



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 917

Bogotá, D. C., lunes, 17 de junio de 2024

EDICIÓN DE 51 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2024
SENADO*por medio de la cual se establece el procedimiento de multas de inasistencia en la Propiedad Horizontal.*PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2024 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE MULTAS DE
INASISTENCIA EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL"

Honorables Senadores: Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, me ha correspondido el estudio del Proyecto de Ley número 288 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE MULTAS DE INASISTENCIA EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL", iniciativa que ha sido puesta a consideración del Congreso de Colombia, por el H.S: Antonio José Correa Jiménez.

OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto la inclusión del procedimiento para la imposición de multas por la inasistencia injustificada a las asambleas generales, en donde primen los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad, además, del respeto por el debido proceso incluidos los derechos de defensa, contradicción e impugnación. En aras de evitar los abusos que se están presentando por parte de las asambleas generales de copropietarios que imponen las multas sin el cumplimiento del debido proceso representando un beneficio económico para las administraciones en detrimento de los propietarios.

IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY 675 DE 2001

La asamblea de copropietarios es el máximo órgano administrativo de la propiedad horizontal, la cual está en cabeza del administrador quien es elegido por el pleno de la asamblea general o por el consejo de administración, como representante legal de dicha copropiedad debe velar por los intereses de quienes han depositado en él su confianza, para ello entre las labores que establece la ley, se destacan: Convocar a la asamblea y reuniones necesarias para someter a aprobación el balance general, el inventario y las cuentas del administrador anterior. Frente a dicha función, se ha presentado situaciones de carácter conflictivas ya que, en algunas copropiedades las administraciones han abusado de la facultada otorgada por la ley 675 del 2001, respecto de las sanciones por las inasistencias a las asambleas realizadas anualmente. Este proyecto de ley tiene como finalidad, regular la sanción de carácter económica, impuesta por la administración frente a las inasistencias a las asambleas, ello con la finalidad de que no existan multas

exorbitantes que ponga en una situación de vulnerabilidad y afectación económica a los propietarios. Es importante establecer que, la iniciativa en mención, quiere lograr una mayor democracia e intervención de todos los propietarios, para garantizar que las reuniones realizadas anualmente por parte de la administración, cuente con la participación total de los propietarios.

La Ley 675 de 2001, Ley de Propiedad Horizontal determina que es una obligación de los copropietarios reunirse cada año para tratar los temas relevantes de la copropiedad, puesto que, todos los copropietarios tienen derecho a participar votar en estas asambleas en donde se toman decisiones cruciales para la comunidad. La asamblea anual de copropietarios se debe hacer dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal. En caso de no poder asistir, debe informarse con antelación a la administración y considerar la opción de otorgar el poder a otras personas. Otra alternativa es la participación virtual a través de videoconferencias o plataformas online sujetas a consideración de los encargados de la Asamblea.

La administración deberá ofrecer alternativas tales como avisar con antelación u otorgar el poder a otra persona, muestra consideración y puentes de comunicación para que todos asistan a la Asamblea e implementar el uso de plataformas virtuales brinda flexibilidad a los copropietarios. Lo que posibilita una gestión eficiente y participativa de los copropietarios de los conjuntos residenciales. Dentro del Artículo 59 de la Ley 675 se contemplan tres categorías de sanciones por no asistir a la asamblea general: sociales, monetarias y restrictivas.

El artículo 60 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que las sanciones, incluyendo multas, deben ser impuestas por la asamblea general o el consejo de administración, siempre que el reglamento les otorgue esa facultad, respetando procedimientos detallados en el reglamento. Las sanciones en el ámbito de la propiedad horizontal sólo pueden aplicarse después de un proceso adecuado, que incluye:

Convocatoria: Debe realizarse con 15 días calendario de antelación para la primera convocatoria.

Notificación: Se debe notificar a cada propietario a la última dirección registrada.

Derecho a la defensa: El copropietario tiene derecho a presentar excusas por su inasistencia.

Evaluación de la defensa: El ente sancionador decide si acepta las pruebas y aplica la multa.

Cobro de la multa: El administrador inicia el cobro de la multa, intereses de mora y otros valores legales.

La omisión de este procedimiento podría constituir una violación al derecho al debido proceso. Se deben considerar la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, aplicando criterios de proporcionalidad y graduación según la gravedad del incumplimiento. Antes de aplicar multas, es crucial agotar otras medidas correctivas, como llamados de atención personales o públicos, para que el copropietario sea consciente de la falta. Este marco legal busca equilibrar la autoridad de los órganos de gestión con los derechos de los propietarios.

Finalmente, la corte constitucional en su Sentencia C- 318/2002 estableció que, las regulaciones legales del derecho del dominio sobre los bienes comunes nacen directamente del derecho que adquirieron los propietarios de los bienes privados; los titulares de la propiedad en común son los propietarios de las unidades privadas del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. En consecuencia, sólo a tales propietarios les corresponde adoptar, en conjunto y entre sí, en asamblea general de propietarios, las decisiones correspondientes al derecho de dominio sobre las áreas y los bienes comunes de que son titulares. Estas decisiones corresponden a la forma que consideren más eficiente para administrar tales bienes y **las sanciones a imponer a quienes incumplan sus obligaciones**, decisiones que, si bien se toman en conjunto, corresponden a la expresión del ejercicio de la propiedad, con ánimo de señor y dueño, con las limitaciones que establezcan la Constitución y la ley. Quienes residan en el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, pueden verse afectados por decisiones adoptadas por la asamblea de copropietarios o por las autoridades internas, por tanto, no puede negárseles la posibilidad de ser oídos, antes de que se adopten decisiones pertinentes que puedan afectarlos, para lo cual podrán actuar directamente o por intermedio de representantes con sujeción al reglamento de propiedad horizontal. Los propietarios y los moradores en general, cuando son objeto de sanciones o de la limitación de alguno de sus derechos, debe garantizárseles el debido proceso, y el derecho de defensa; ello significa, entonces, que cuando se trate de la imposición de sanciones a los moradores del inmueble, aun cuando sean o no propietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, **deberá siempre observarse respecto de éstos el debido proceso interno, garantía constitucional que, en ningún caso, puede ser vulnerado.**

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Si bien es cierto, que la ley permite a los copropietarios ponerse de acuerdo acerca de las multas a imponer en caso de inasistencia Injustificada a la asamblea general de propietarios, también lo es, que todo tipo de sanción debe seguir un procedimiento que respete el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual consagra los derechos de defensa, contradicción y proporcionalidad de las sanciones.

Constitución Política de Colombia:

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.":

ARTÍCULO 59. CLASES DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. *El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagración en la ley o en el reglamento de propiedad horizontal, por parte de los propietarios, tenedores o terceros por los que estos deban responder en los términos de la ley, dará lugar, previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que se ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones:*

1. *Publicación en lugares de amplia circulación de la edificación o conjunto de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción.*

2. *Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor.*

3. *Restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte.*

PARÁGRAFO. *En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados a su uso exclusivo*

ARTÍCULO 60. *Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la asamblea general o por el consejo de administración, cuando se haya creado y en el reglamento de propiedad horizontal se le haya atribuido esta facultad. Para su imposición se respetarán los procedimientos contemplados en el reglamento de propiedad horizontal, consultando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación. Igualmente deberá valorarse la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia.*

PARÁGRAFO. *En el reglamento de propiedad horizontal se indicarán las conductas objeto de la aplicación de sanciones, con especificación de las que procedan para cada evento, así como la duración razonable de las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo precedente, de la presente ley.*

PLIEGO DE MODIFICACIONES

De acuerdo a lo anterior, a continuación, se relacionan las propuestas de modificación del texto original del proyecto:

TEXTO ORIGINAL	PLIEGO DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 10. Adiciónese al artículo 59 de la Ley 675 de 2001 el siguiente párrafo el cual quedará así:	ARTÍCULO 10. Adiciónese al artículo 59 de la Ley 675 de 2001 el siguiente párrafo:
PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los estatutos de propiedad horizontal deberán contener el procedimiento para la imposición de multas por inasistencia injustificada a la asamblea general de propietarios, respetando el debido proceso, el cual deberá contener como mínimo: un llamado de atención por primera inasistencia del cual se dejará constancia en el acta del día en que se llevó a cabo la asamblea, una multa hasta de dos Salarios Mínimos Diarios Vigentes (SMLDV) por inasistencia injustificada por segunda ocasión y una multa que no podrá superar un canon, de arrendamiento en caso de insistir injustificadamente por tercera ocasión.	PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los estatutos de propiedad horizontal deberán contener el procedimiento para la imposición de multas por inasistencia injustificada a la asamblea general de propietarios; además, en la convocatoria deberá advertir sobre la obligación de asistir o delegar través de un poder debidamente constituido. Respetando el debido proceso, el cual deberá contener como mínimo: un llamado de atención por primera inasistencia del cual se dejará constancia en el acta del día en que se llevó a cabo la asamblea, en la segunda inasistencia la multa será 50% de la cuota de administración, si se presenta una tercera y subsiguientes inasistencias la multa será 1.50 % de la cuota de administración.
	La copropiedad que tenga estatutos sobre la imposición de las multas, se ajustara a estos parámetros en el término de 3 años.
	El numeral 2 del artículo 59, se aplicará excepto para lo estipulado en el presente párrafo segundo.

<p>ARTÍCULO 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>ARTÍCULO 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p style="text-align: center;">CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De conformidad con la ley 2003 de 2019, que reformó la Ley 5ª de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas se señala que, para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias, específicamente prevista en literal A), la cual argumenta que, <i>“cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores”</i></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los integrantes de la Comisión Primera del Senado de la República, dar PRIMER DEBATE al proyecto de Ley 288 DE 2024 Senado “Por medio de la cual se establece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal”, conforme al Pliego de Modificaciones que se anexa.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"><i>Julio Elías Chagui Florez</i></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p>JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 288 DE 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE MULTAS DE INASISTENCIA EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL”</p> <p>ARTÍCULO 1o. Adiciónese al artículo 59 de la Ley 675 de 2001 el siguiente párrafo:</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los estatutos de propiedad horizontal deberán contener el procedimiento para la imposición de multas por inasistencia injustificada a la asamblea general de propietarios; además, en la convocatoria deberá advertir sobre la obligación de asistir o delegar través de un poder debidamente constituido. Respetando el debido proceso, el cual deberá contener como mínimo: un llamado de atención por primera inasistencia del cual se dejará constancia en el acta del día en que se llevó a cabo la asamblea, en la segunda inasistencia la multa será 50% de la cuota de administración, si se presenta una tercera y subsiguientes inasistencias la multa será 1.50 % de la cuota de administración.</p> <p>La copropiedad que tenga estatutos sobre la imposición de las multas, se ajustara a estos parámetros en el término de 3 años.</p> <p>El numeral 2 del artículo 59, se aplicará excepto para lo estipulado en el presente párrafo segundo.</p> <p>ARTÍCULO 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"><i>Julio Elías Chagui Florez</i></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p>JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ Senador de la República</p>
--	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 274 DE 2024 SENADO, 224 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., 17 de junio de 2024</p> <p>Ciudadano Senador IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ Presidente Senado de la República</p> <p>Asunto: Ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de ley N° 274 de 2024 Senado - 224 de 2023 Cámara</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de ley N° 274 de 2024 Senado y 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"><i>Fabio Amin Salemne</i></p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p>FABIO AMIN SALEMNE Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N 274 DE 2024 SENADO - 224 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">CONTENIDO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trámite de la iniciativa 2. Objeto del proyecto de ley 3. Contenido del proyecto de ley 4. Justificación del proyecto de ley 5. Proceso de construcción del proyecto de ley estatutaria 6. Impacto fiscal 7. Marco normativo 8. Audiencias públicas en Cámara de Representantes 9. Audiencia pública en el Senado de la República 10. Pliego de modificaciones 11. Conflicto de interés 12. Proposición 13. Texto propuesto para segundo debate <p>1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El pasado 12 de septiembre el Ministerio de Educación Nacional radicó ante la Cámara de Representantes el <i>Proyecto de Ley Estatutaria 224-2023C</i>, el cual tiene como propósito hacer de la educación un derecho fundamental con equidad territorial y defensa de los derechos humanos. Una vez fue radicada la iniciativa legislativa ante la Secretaría de la Cámara de Representantes, al proyecto de Ley le fue asignado el número 224 de 2023 Cámara y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1284 de 2023.</p> <p>La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, mediante Oficio C.P.C.P. 3.1 - 0258 - 2023, designó como ponentes coordinadores a los Representantes Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Gabriel Becerra Yañez y Luis Alberto Albán Urbano. Así mismo, se designó como ponentes a los Representantes Santiago Osorio Marín, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Hernán Darío Cadavid Márquez, Jorge Méndez Hernández, James Hermenegildo Mosquera Torres y Marelen Castillo Torres.</p> <p>El Proyecto de Ley Estatutaria fue aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes con modificaciones según consta en el Actas No. 22 de sesión del 22 de noviembre de 2023, Acta No. 23 de sesión del 28 de noviembre de 2023, Acta No. 24 de sesión del 29 de noviembre de 2023, Acta No. 25 de sesión del 05 de diciembre de 2023, Acta No. 28 de 12 de diciembre de 2023 y Acta No. 29 de diciembre 13 de 2023. Así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 22 de noviembre de 2023 según consta en el Acta No. 22; el 28 de noviembre de 2023 según consta en el Acta No. 23; el 29 de noviembre de 2023 según consta en el Acta No. 24; el 05 de diciembre de 2023 según consta en el Acta No. 25; el 11 de diciembre de 2023 según consta en el Acta No. 27 y el 12 de diciembre de 2023 según consta en el acta No. 28.</p>
--	--

<p>Dentro del debate surtido en Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se presentaron un total de 277 proposiciones.</p> <p>Una vez aprobado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, fueron designados por la Mesa Directiva de la Comisión Primera los mismos ponentes del primer debate, para la Plenaria de la Cámara de Representantes; su discusión se dió en las sesiones Plenarias Ordinarias de los días 02,08, 10 y 15 de abril de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones.</p> <p>Lo anterior, según consta en Actas de Sesiones Plenarias Ordinarias No. 126, 129, 130 y 131 de abril 02, 08, 10 y 15 de 2024, previo su anuncio en Sesiones Plenarias Ordinarias de los días 20 de marzo, 04, 08 y 10 de abril de 2024, correspondiente a las Actas No. 125, 128, 129 y 130.</p> <p>En la Plenaria de la Cámara de Representantes, se presentaron un total de 514 proposiciones. Por lo que podemos concluir que el texto allí aprobado contó con aportes de todos los partidos políticos representados en este Congreso de la República y contó con amplio consenso.</p> <p>El 24 de abril de 2024 la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República designó a los Honorables Senadores David Luna Sanchez, Paloma Valencia Laserna, María José Pizarro Rodríguez, Ariel Avila Martínez, Juan Carlos García Gomez (Coordinadores), Fabio Amin Saleme, Germán Blanco Alvarez, Julian Gallo Cubillos, Alfredo Deluque Zuleta, Aida Quilcue Vivas como ponentes de la iniciativa. El 30 de abril de 2024 la Mesa Directiva de la Comisión adicionó al Senador Juan Carlos García como coordinador ponente.</p> <p>El 5 de junio de 2024 se aprobó en tercer debate el articulado propuesto por todos los ponentes en Comisión Primera del Senado de la República, dando tránsito a la Plenaria del Senado de la República. Dicho articulado pasó por varias mesas de concertación con el Ministerio de Educación y con todos los ponentes de todos los partidos y se llegó a un acuerdo unánime que resultó aprobado en la sesión de Comisión Primera del 5 de junio de 2024. Este día la Mesa Directiva adicionó al Senador Carlos Benavides como ponente.</p> <p>2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA</p> <p>Esta iniciativa tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.</p>	<p>3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA</p> <p>El articulado radicado originalmente contaba con treinta y seis (36) artículos, divididos en seis capítulos de los cuales: los tres primeros abarcan aspectos que desarrollan el derecho fundamental en todos sus niveles, el cuarto refiere a la equidad social y territorial, el quinto dedica atención a la formación integral y el último contiene disposiciones sobre aspectos especiales.</p> <p>Para el segundo debate de la plenaria del Senado, una vez revisado el texto aprobado en la comisión primera de senado se presenta una ponencia con cuarenta y cuatro (44) artículos, divididos en VI capítulos.</p> <p>El capítulo I titulado “Objeto, ámbito de aplicación y principios” que cuenta con cinco (5) artículos que contienen las disposiciones sobre el objeto, naturaleza y fines del derecho fundamental a la educación, el ámbito de aplicación, la definición del sistema educativo y los principios.</p> <p>En el capítulo II “Elementos esenciales, derechos y deberes”, se desarrollan aspectos puntuales y necesarios para la garantía del derecho a través de ocho (8) artículos.</p> <p>En el Capítulo III “Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles” se desarrolla en cuatro (4) artículos.</p> <p>El Capítulo IV, denominado “equidad social y territorial”, desarrollado a través de catorce (14) artículos.</p> <p>El Capítulo V regula el derecho a la “formación integral”. Desarrollado a través de siete (7) artículos, en donde se establece la formación integral en diferentes aspectos.</p> <p>El Capítulo VI denominado “Disposiciones especiales”, se compone de cinco (5) artículos.</p> <p>Por último, el artículo 45° establece la Vigencia y derogatorias que se producen una vez se publique la ley.</p> <p>4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA</p> <p>En la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional concibe la educación como un derecho fundamental. Esto se propone a través de un acuerdo nacional que involucre a todos los sectores en la configuración de una formación integral, con el objetivo de alcanzar una educación de calidad para todos, fundamentada en la equidad, la inclusión y la excelencia. Este acuerdo se espera que produzca una transformación en el sistema educativo actual, disminuyendo las desigualdades existentes, fortaleciendo la enseñanza pública, fomentando la</p>
<p>innovación y atendiendo a las necesidades individuales de todos los estudiantes, así como las demandas de la sociedad en su conjunto.</p> <p>Manifiestan cuatro razones principales para que esta iniciativa tenga un rango Estatutario y no ordinario, como lo son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es una deuda histórica que tiene el Estado Colombiano desde la expedición de la Ley 115 de 1994. 2. Para sistematizar la jurisprudencia constitucional emitida desde hace 30 años a la fecha. 3. A través de una ley Estatutaria se da seguridad jurídica a los avances constitucionales y se evitan retrocesos o desconocimientos de las autoridades en casos particulares. 4. Se pueden resolver problemas de tipo constitucional o prácticos que siguen siendo barreras de la garantía del derecho a la educación en todos los niveles y modalidades. <p>Adicionalmente, indican que a la fecha no existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano disposición normativa que regule el contenido, los principios y elementos del derecho fundamental a la educación. De igual manera, mencionan que las normas que existen para las diferentes dimensiones del derecho a la educación no contienen una estructura de sistema, así como tampoco los principios mínimos que deberían regir u orientar su materialización.</p> <p>En ese orden de ideas, y de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia, potencia mundial de la vida”, el Estado debe construir un sistema educativo que reconozca los actores, modalidades y niveles existentes¹ y se articule con otros sistemas y subsistemas, para mejorar las condiciones de calidad, acceso y permanencia especialmente en los territorios y comunidades marginadas, garantizando la educación como un derecho fundamental en el que el ser humano ocupe un lugar central.</p> <p>Como evidencia de lo anterior, se presenta el caso de las Escuelas Normales Superiores que, debido a la normatividad fragmentada, hoy se encuentran en un limbo jurídico, dado que el programa de formación complementaria no se reconoce en la política de gratuidad ni de educación preescolar, básica y media ni en la de educación superior. Coherente con esto, el proyecto de ley le apuesta al reconocimiento de un régimen especial que permita definir varios aspectos para el</p> <p>¹ De acuerdo con la estructura lógica de la Ley 30 de 1992, Ley General de Educación 115 de 1994, las competencias de la Nación y de los entes territoriales establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y con los desarrollos normativos en educación inicial contemplados en el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, y en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016.</p>	<p>funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores y su articulación con la arquitectura jurídica, presupuestal y disciplinar.</p> <p>Como parte de los objetivos que busca alcanzar la iniciativa está la de generar un mayor acceso a una educación de calidad para lograr la construcción de una sociedad autónoma, crítica, participativa, innovadora, transformadora que desarrolle y aumente la productividad en todos los territorios.</p> <p>Existen diferentes estudios en donde se demuestra que con la inversión en educación se logran obtener retornos en la productividad, crecimiento económico y en el bienestar social.</p> <p>Se hace una relación de los diferentes artículos constitucionales y acuerdos internacionales ratificados por Colombia para justificar esta iniciativa y reiterar que no es un tema reciente, sino que, por el contrario, se ha venido discutiendo a través del tiempo.</p> <p>Además del reconocimiento expreso consagrado en la norma superior y en los instrumentos internacionales, la Corte Constitucional también ha decantado que el derecho a la educación tiene una triple connotación, a saber, como un derecho fundamental, como un servicio público y como un deber, en tal sentido ha sostenido:</p> <p><i>“El derecho a la educación goza de una proyección múltiple: es un derecho fundamental, es un derecho prestacional como servicio público que requiere desarrollo legal, apropiación de recursos y la ejecución de procesos programáticos-, y a la vez es un derecho-deber, que según la jurisprudencia, exige el cumplimiento de obligaciones académicas y disciplinarias por parte de los educandos”.</i>²</p> <p>Ahora bien, es del caso advertir que con el presente proyecto de ley se busca fortalecer las bases de discusión a las eventuales reformas que experimente el sistema educativo en los próximos años, así mismo, sistematizar y esquematizar las decisiones jurisprudenciales que han fijado el contenido del derecho fundamental a la educación, considerando que con ello se podrán superar ambigüedades jurídico normativas que inciden negativamente en la materialización de las prerrogativas que se desprenden de este.</p> <p>4.1. Necesidad de regular el contenido del derecho fundamental a la educación a través de una ley estatutaria</p> <p>² Ver sentencias T-002 de 1992, T-0974 de 1999 y T-772 de 2000</p>

El marco legal existente para el derecho a la educación abarca diversos aspectos sobre la prestación del servicio educativo. A nivel estatutario se cuenta con la Ley 1618 de 2013, la cual contiene algunos aspectos sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, pero que no establece el marco general para la garantía de este a toda la población. También se tienen cuerpos normativos como las leyes 30 de 1992, 115 de 1994, 749 de 2002, 1324 de 2009 y 1740 de 2014, entre otras, que se encargan de temas relacionados con la prestación del servicio educativo, por lo que su rango es de leyes ordinarias.

A pesar de los esfuerzos realizados frente a determinados grupos poblacionales y para normar ciertos aspectos sobre la garantía del derecho, existen elementos esenciales del derecho fundamental a la educación que no están recogidos en las disposiciones existentes y que son necesarios para su respeto, protección y goce. Además, por su naturaleza fundamental, las normas vigentes tampoco podrían desarrollar aspectos que son propios de una ley estatutaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la expedición de una ley estatutaria que regula el derecho fundamental a la educación se requiere delimitar la naturaleza de este, el alcance de sus elementos esenciales, los principios que orientan su garantía, así como las prerrogativas y deberes que se desprenden.

Así las cosas, la ley estatutaria permite regular la estructura y contenido del derecho, estableciendo cuáles son sus alcances mínimos y el grado de exigibilidad, y a la vez permite determinar los criterios para su ejercicio. Lo anterior resulta especialmente relevante en el actual estado de las cosas, en donde el sistema educativo afronta grandes retos.

Con el fin de que no se llegue al extremo de que lo estatutario se resume en leyes ordinarias, la Corte Constitucional ha señalado que aquellos casos en los que se regulan derechos se está en presencia de una norma de carácter estatutario³. Ha exceptuado, sin embargo, a los tratados internacionales, cuyo trámite es especial⁴. En cuanto a lo primero ha indicado lo siguiente:

“En síntesis: la jurisprudencia de esta Corte ha sido enfática al señalar que las disposiciones que deben ser objeto de regulación por medio de ley estatutaria, concretamente, en lo que respecta a los derechos fundamentales y los recursos o procedimientos para su protección son aquellas que de alguna manera tocan su núcleo esencial o mediante las

³ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-374 de 13 de agosto de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-406 de 2 de junio de 1999, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

cuales se regula en forma “íntegra, estructural o completa” el derecho correspondiente.⁵ Por estos motivos resulta necesario regular el contenido del derecho fundamental a la educación a través de una ley estatutaria.

En relación con el marco normativo se realiza una amplia exposición sobre la regulación que tiene el derecho a la educación en el sistema constitucional colombiano a partir del texto de la constitución, de tratados internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por Colombia y sobre el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional a lo largo de 30 años de historia.

En este sentido se resalta un ejercicio de sistematización que pretende identificar las subreglas que ha definido la corte para la protección del derecho a través de las categorías conceptuales de la accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Por otra parte, se efectúa un diagnóstico sobre el estado de la educación en todos los niveles, desde la educación inicial hasta la educación superior para determinar las oportunidades de cambio normativo que pueden contribuir a mejorar la garantía del derecho a la educación, entendido como un proceso continuo de formación para la vida.

Además, se reconoce la existencia de grupos poblacionales que requieren de medidas afirmativas para lograr un goce efectivo del derecho y cierre de brechas. Entre estos grupos se mencionan los pueblos y comunidades étnicas, los campesinos, las personas privadas de la libertad y las personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales⁶ y trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento⁷.

Por último, la Corte Constitucional ha explicado que la educación tiene una íntima relación con la dignidad humana, toda vez que es la vía para ejercer de manera adecuada y plena otros derechos. En esa medida, la educación formal es la vía más idónea para que el derecho a la educación cumpla ese papel, así como sus funciones como derecho, deber y servicio. Esto se sustenta en que la educación formal tiene como propósito proveer los conocimientos, habilidades y

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-620 de 13 de junio de 2001, M.P. Jaime Araújo Rentería.

⁶ Acorde con la Política de Inclusión y Equidad en la Educación: <https://www.colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/educacion-para-todas-las-personas-sin-excepcion>

⁷ Acorde con la Ley 2216 de 2022, “Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje”.

competencias básicas para la vida en sociedad, el desempeño laboral y la comprensión del mundo.

Se debe considerar que las otras formas de educación se enfocan en aspectos muy diversos que no necesariamente están orientados a cumplir esa función social de manera general, sin que ello signifique que no puedan aportar en ese sentido. De esta manera no se pretende desconocer la importancia de otras formas de educación, no obstante, el propósito de esta ley es enfocarse en esos aspectos que pueden tener mayor impacto en la sociedad en general y, por tratarse de una ley estatutaria que desarrolla un derecho fundamental, es necesario enfocarse en los aspectos que tienen mayor relación y que catalizan la dignidad humana.

A continuación, se resaltan unos datos que se consideran relevantes para el debate:

1. Educación Inicial

Concibiendo a las niñas y niños como centro y propósito de las políticas educativas, es fundamental reconocer la incidencia que tiene la educación inicial en su desarrollo integral y en su constitución como sujeto de derechos; sobre todo teniendo en cuenta que es reconocida como un derecho impostergable de la primera infancia desde el Código de Infancia y Adolescencia (artículo 29). El estudio sobre Equidad para la Infancia (2016), sustenta que cuando las niñas y los niños no tienen acceso a educación inicial de calidad, presentan un profundo retraso cognitivo y del lenguaje al momento de ingresar a la escuela. Lo anterior, exige garantizar la calidad educativa desde la educación inicial a través de la universalización, lo cual, permita reducir las brechas de inequidad y sentar bases que permitan la permanencia y el ejercicio de las libertades a lo largo de la vida. Así mismo, a propósito de los estudios de Heckman (2008)⁸, la evidencia ratifica que la inversión desde la primera infancia tiene efectos positivos a largo plazo. Igualmente, refiere que la educación en la primera infancia tiene incidencia de manera determinante en el proceso de desarrollo, es decir en el bienestar físico, el desarrollo social y afectivo, el desarrollo del pensamiento y del lenguaje y el desarrollo cognitivo en el marco de la integralidad del ser, esto acorde con lo expuesto por UNESCO (2007)⁹. Por otra parte, se han evidenciado los impactos positivos de la educación inicial en el desempeño social en la vida adulta, la autonomía de las mujeres, la adopción de ciudadanas críticas contribuyendo en la reducción de las desigualdades sociales y económicas, entre otros.

⁸ Heckman (2008). The Productivity Argument for Investing in Young Children. *Review of Agricultural Economics* 29(3), pág. 446-493

⁹ UNESCO (2007). Strong Foundations. Early childhood education and care. EFA Global Monitoring Report. UNESCO: París, pág. 111

Por lo anterior, lograr la universalización de la educación para la primera infancia es un compromiso político internacional asumido por los gobiernos de la región en el Marco de Acción de la Declaración de Dakar acerca de la Educación para Todos¹⁰ implica aumentar la oferta de educación inicial (de 0 a 6 años) y potenciar su carácter educativo constituye la tercera meta general que se han propuesto los gobiernos de la región a 2021, máxime si se tiene en cuenta que la oportunidad del ingreso de niñas y niños en educación inicial favorece la permanencia, logros de aprendizaje y transitar armónicamente en niveles educativos establecidos.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que el total de matrícula de preescolar registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT a 31 de julio de 2023 es de 912.383, en donde el 65% corresponde al sector oficial (593.169) y el 35% restante al no oficial (319.214) y su ubicación por zona está distribuida en un 23% rural y 77% urbano. De dicha matrícula, un 6% corresponde a la atención de grupos étnicos (58.301), en donde un 60% es población indígena (34.972), 40% población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera -NARP (23.311) y el 0,03% de niños y niñas pertenecen a otras etnias (18).

En el caso de la atención de niños y niñas en situación de discapacidad, tenemos 5.384 matriculados en los grados del preescolar, de los cuales 3.511 (65%) están en el sector oficial y los restantes 1.873 en el sector no oficial (35%). A continuación, se presentan las cifras de coberturas bruta y neta para los grados del preescolar al cierre de la vigencia 2022, por región:

REGIÓN	COBERTURA BRUTA			COBERTURA NETA		
	PREJARDI N	JARDI N	TRANSICI ON	PREJARDI IN	JARDI N	TRANSICI ON
Región Caribe	10,14%	13,51%	105,88%	7,58%	9,59%	65,53%
Región Pacífico	6,32%	11,36%	85,58%	4,88%	8,59%	59,24%
Región Llanos	6,55%	10,90%	91,76%	5,72%	8,76%	65,10%
Región Centro - Sur Amazonía	6,33%	10,49%	99,02%	5,26%	7,92%	67,64%

¹⁰ UNESCO (2000). Marco de Acción de Dakar Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes”, pág. 8

Región Eje Cafetero y Antioquia	11,36%	15,01%	92,41%	8,91%	11,74 %	72,10%
Región Centro - Oriente	15,73%	28,69%	89,93%	12,97%	22,88 %	67,34%
Nacional	10,87%	17,43%	94,59%	8,65%	13,44 %	66,18%

Fuente: SIMAT, cierre 2022

Frente a lo anterior, se puede apreciar que, en el caso de la cobertura bruta, la Región Caribe y la Región Centro-Sur-Amazonía son las que tienen mayor porcentaje en el grado de transición y en el caso de los grados de jardín y prejardín, las regiones Centro-Oriente y Eje Cafetero y Antioquia son las de mayor porcentaje seguidas por la Región Caribe.

Respecto a la cobertura neta, en el grado transición las regiones Eje Cafetero y Antioquia y Centro-Sur-Amazonía son las de mayor porcentaje, mientras que para los grados jardín y prejardín se mantienen igualmente las regiones Centro-Oriente y Eje Cafetero y Antioquia como las de mayor porcentaje seguidas por la Región Caribe.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que las coberturas en el caso de los grados prejardín y jardín tienen un máximo de 29% y en el caso del grado transición la cobertura neta es de apenas el 66%, por lo cual, se hace evidente la necesidad de avanzar en la universalización con la ampliación progresiva en estos grados que hacen parte del segundo ciclo de la educación inicial.

Por otra parte, y en relación con el marco normativo interno, la Constitución Política de Colombia, a través de su artículo 44, establece la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas frente a los derechos de los demás, e indica que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado, asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo, a través del artículo 67, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a las niñas y los niños, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. En Colombia, el servicio educativo fue regulado a través de la Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación" la cual, reconoció que está organizado en tres (3) niveles de educación formal: preescolar, educación básica y educación media, ciclos (básica primaria y secundaria) y grados (1° a 11).

Sin embargo, con posterioridad a la expedición de la Ley 115 de 1994, el Estado Colombiano ha evolucionado técnica, política y normativamente en lo concerniente

a los servicios educativos que deben recibir las niñas y los niños en primera infancia, etapa que de conformidad con las disposiciones del artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad, es decir, determinó que el preescolar, es parte de la garantía del derecho imposterizable a la educación inicial. La inclusión de los cero (0) años en la franja poblacional implicó reconocer que los servicios de educación inicial también deben dirigirse a las mujeres gestantes, con el fin de promover su participación y resignificar los imaginarios relacionados con el cuidado y la crianza, siendo movilizadoras de experiencias que le permitan al bebé construir vínculos con la familia, conectarse con los cuidadores principales a través del juego, la narración de historias, la música, entre otras acciones. Estas experiencias enriquecen el desarrollo y permiten que desde el vientre las niñas y niños en gestación construyan vínculos con sus familias a través de interacciones afectuosas y sensibles, que les dan seguridad y confianza.

El Código de Infancia y Adolescencia, a través de su artículo 29, estableció que la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, que desde esta etapa los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en ese Código; y que son derechos imposterizables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.

Posteriormente, el Gobierno Nacional implementó la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, denominada "De Cero a Siempre", la cual fue establecida como Política de Estado a través de la Ley 1804 de 2016, cuya implementación ha buscado que la definición de la educación inicial tenga una mirada amplia orientada al desarrollo integral en perspectiva de la atención integral, y no solo desde el ingreso o enseñanza y aprendizaje de las niñas y los niños al sistema educativo. Es así que, la política de Estado define la educación inicial como un proceso educativo pedagógico intencionado, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, estableciendo que la familia es un actor central de dicho proceso (artículo 5). Así mismo, dispuso que la orientación política y técnica de la educación inicial, así como su reglamentación, estarían a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

En esa medida para Colombia, en alineación con las disposiciones de la UNESCO para atención y educación de la primera infancia, la política de Estado para el desarrollo integral a la primera infancia ha establecido una propuesta de atención integral que comprende estructurantes del desarrollo interdependientes como el cuidado y crianza; salud, alimentación y nutrición; educación inicial; participación; ejercicio de la ciudadanía y recreación.

En el marco de dichas disposiciones, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló acciones necesarias y pertinentes para el posicionamiento, orientación y ejecución de la política pública de educación inicial en el país, generando lineamientos técnicos

y pedagógicos; y realizando un trabajo técnico y de acompañamiento a las entidades territoriales para su implementación, y en el año 2022, buscando coherencia con la normativa (Leyes 115 de 1994, 1098 de 2006 y 1804 de 2016), reglamentó la educación inicial mediante el Decreto 1411 de 2022, compilado en el Decreto único del sector educativo 1075 de 2015, reconociendo que es un servicio educativo.

Este propósito de protección a la primera infancia se ha visto reflejado en los Planes Nacionales de Desarrollo desde el 2010 hasta la fecha, los cuales han resaltado la importancia de promover y garantizar el derecho a la educación inicial en el marco de la atención integral para las niñas y los niños menores de (6) años. Actualmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida, ha definido como una de sus apuestas una *Primera infancia feliz y protegida* para que las niñas y los niños se desarrollen integralmente y crezcan en condiciones de amor, juego y protección. La meta del cuatrienio es pasar de 1.9 millones a 2.7 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.

Así las cosas, en atención a la reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha reconocido a la educación como Derecho Fundamental en Colombia, y a la luz, de la expedición de una Ley Estatutaria para regular este derecho, es necesario que esta ley resuelva el vacío jurídico que presenta el actual marco normativo legal (Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y Ley 1804 de 2016), que el sector educativo trato de resolver vía decreto reglamentario (Decreto 1411 de 2022).

La educación inicial debe ser reconocida en esta ley estatutaria como el primer nivel del sistema educativo colombiano, y se debe indicar claramente que este nivel está constituido por ciclos, a través de los servicios educativos dirigidos a niñas y niños menores de 3 años, y el preescolar que es el ofrecido por el sector educativo oficial, con sus tres grados (prejardín, jardín y transición). Es una necesidad que tiene el país de avanzar hacia la verdadera armonización. En la actualidad se suele mencionar a la educación inicial como nivel, pero no es así, el nivel es solo el preescolar.

En busca de esa armonización que requiere el país, se hace necesario también, indicar cuáles son los prestadores del servicio de educación inicial, dado que una parte de la oferta pública de la educación inicial es ofrecida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, a través de las modalidades comunitaria e institucional, y por oferta propia de algunas entidades territoriales como Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social-SDIS, Medellín con Buen Comienzo, entre otras. Así mismo, es necesario plantear el propósito de buscar la universalización progresiva de la educación inicial en el marco de la atención integral, estableciendo un periodo de tiempo para que el Estado garantice este derecho imposterizable y fundamental.

Se debe reconocer que la educación inicial parte de la concepción integral de las niñas y niños con una perspectiva que debe extenderse y armonizarse con los procesos de formación de la educación básica con especial énfasis en los 3

primeros grados, en el marco de un proceso progresivo de avance, aprendizajes y desarrollo.

De acuerdo con las proyecciones de población a 2024, generadas por el DANE a partir de los resultados del censo de población del año 2018, en el país hay 4.414.316 niñas y niños entre los cero y cinco años, de los cuales 2.130.236 corresponden a las edades de cero a dos años, y 2.284.080 a las niñas y niños de tres a cinco años.

Para el caso de las niñas y los niños entre los cero a dos años, se tiene identificada la atención por parte del ICBF de 740.755 es decir un 35%, lo que significa que estarían sin atención registrada 1.389.481 niñas y niños. Por su parte, para el caso de las niñas y los niños de tres a cinco años se tiene identificada la atención de 1.657.924 lo que corresponde al 73%, es decir, estarían sin atención identificada 626.156. lo cual indica las posibilidades de atención que se tienen para lograr la ampliación de cobertura en esta población.

Dicha ampliación estará orientada a la universalización de la educación inicial en todos sus ciclos, a través de la elaboración de planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes, lo cual implica el fortalecimiento de la oferta para las niñas y los niños entre los cero y los dos años, en donde existe la menor cobertura; así como, en el mejoramiento de condiciones para que el sistema educativo avance progresivamente en la ampliación de cobertura en los grados de prejardín y jardín. Desde mismo modo, la ampliación tiene como prioridad el cierre de brechas en la educación inicial en el país.

Lo anterior significa que las familias mantendrán la facultad de elección de la oferta que mejor se ajuste a sus necesidades e intereses, dado que lo que pretende el Estado es garantizar la disponibilidad del servicio educativo con calidad y pertinencia para toda la población en primera infancia. Esto teniendo en cuenta que la educación formal obligatoria se mantiene en el grado de transición del preescolar.

2. Educación Básica y Media

La educación básica y media es identificada como educación primaria y secundaria, la cual está compuesta por nueve grados y se estructura en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana (Ley 115. Art.19). Esta incluye los ciclos de básica primaria, constituido por los grados de primero a quinto, y básica secundaria, que va de sexto a noveno grado. Ha establecido como apuesta estratégica dar un nuevo sentido al tiempo y a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes. Una apuesta que se logrará con la implementación de una estrategia de formación integral que incorpore la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, el arte, la ciencia, el pensamiento histórico, la innovación y la estrategia de educación CRESE (ciudadanía para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para la acción climática) en prácticas pedagógicas pertinentes a los contextos.

De tal modo, la apuesta estratégica para la formación integral propone una educación dialógica y flexible, y para esto, es necesario construir espacios de reflexión y aprendizaje abiertos al mundo de la vida, el barrio, el municipio, sin perder de vista la conexión con dinámicas territoriales, regionales, nacionales y globales. De este modo, los estudiantes, además de desarrollar aprendizajes básicos en torno a procesos como leer, escribir, indagar, explicar, razonar, solucionar problemas, las áreas del lenguaje, las matemáticas, las ciencias naturales y sociales, entre otros, pueden aprender investigando y participando en escenarios que promueven el desarrollo de competencias. Lo anterior demanda una articulación entre conocimientos, actitudes y habilidades propias del siglo XXI a través del reconocimiento de sí mismo y del otro, así como convivencia con los otros a fin de alcanzar sus proyectos de vida desde sus capacidades individuales, los cuales son fundamentales. Para ello, se requiere del desarrollo de "nuevas pedagogías, nuevos enfoques de los planes de estudio, un nuevo compromiso con los profesores, una nueva visión de la escuela y una nueva apreciación de los tiempos y los espacios en la educación" (UNESCO, 2022, p. 60)¹¹

La formación integral se puede entender, entonces, como un proceso en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes potencien su autonomía, su capacidad de pensar, actuar y transformarse, así como la de recrear un proyecto de vida que posibilite diversas opciones para acercarse a metas y propósitos propios y colectivos. Tal proceso tiene que darse en igualdad de condiciones para enfrentar situaciones cotidianas que aportan a la generación de nuevas dinámicas en sus comunidades (SED, 2020).

Algunas de las acciones clave que se identifican en la formación integral son:

1. Fortalece las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar desde el preescolar hasta la media, por medio de una oferta que potencia las competencias básicas y del siglo XXI¹², desde prácticas artísticas y culturales, deporte, pensamiento histórico, la ciencia, la tecnología y la innovación, el emprendimiento y educación CRESE.
2. Enriquece las estrategias didácticas y prácticas pedagógicas a partir de los intereses y la participación genuina de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para promover procesos de enseñanza y aprendizaje.
3. Reconoce a niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos activos de derechos que son capaces de contribuir a la transformación de los entornos donde crecen y se desarrollan.
4. Integra la diversidad, incluida la de saberes y de concepciones del mundo, que contribuyen a construir la identidad y autonomía de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

¹¹ Se reconocen dentro de las competencias del siglo XXI: la creatividad, el pensamiento crítico, la comunicación y la colaboración.

¹² UNESCO y Fundación SM. (2022). Re imaginar juntos nuestros futuros. Un nuevo contrato social por la educación. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381_spa https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381_spa

5. Identifica y responde a las necesidades, oportunidades y potencialidades de los contextos locales, regionales, nacionales y globales.
6. Valora los saberes de grupos étnicos, comunidades campesinas, ancestrales, negras, raizales, palenqueras, afrodescendientes y populares, así como el saber científico.
7. Impulsa el desarrollo de capacidades personales y sociales orientadas al desarrollo de proyectos de vida con sentido y dignidad.
8. Reconoce y dignifica la labor docente, así como sus experiencias para las transformaciones curriculares, al igual que el papel de la investigación en el diseño e implementación de dichas transformaciones.
9. Resalta la importancia de las familias en el desarrollo integral y el aprendizaje de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
10. Valora y protege todas las formas de vida desde una perspectiva holística y relacional.
11. Conecta a los sujetos con el territorio, propiciando ambientes de aprendizaje, abiertos y diversos, como escenarios que favorezcan la mediación pedagógica para el desarrollo del trabajo autónomo y colaborativo.
12. Reconoce la importancia del desarrollo de habilidades desde el lenguaje, como capacidad, y las matemáticas, como ciencia, en estrecha relación con las áreas fundamentales.
13. Implementa estrategias que aportan a la gestión curricular mediante el trabajo de acompañamiento a colectivos de maestros y maestras.
14. Promueve la reflexión pedagógica y la sistematización de experiencias, a partir de procesos de investigación educativa, con el objetivo de reducir las brechas de calidad educativa.

Adicionalmente, durante estas dos últimas décadas, entidades dedicadas a la educación y diversos grupos de investigación en Colombia (CAF, 2020¹³) y el mundo (Thompson & Lagattuta, 2006¹⁴) han aportado evidencia sobre tres aspectos fundamentales respecto a la incidencia de la educación para el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo de competencias socioemocionales en los aprendizajes de cada estudiante y en el desarrollo integral, a saber:

1. Es importante iniciar acciones desde la primera infancia y a lo largo del curso de vida, porque las emociones se encuentran entre las características biológicas del funcionamiento humano y están profundamente arraigadas en el cerebro en desarrollo;
2. Se deben tener en cuenta diversos entornos en los que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes interactúan, pues el ejercicio de la ciudadanía y el

¹³ CAF (2020). Modelo de formación para la ciudadanía en Colombia. CAF. Recuperado de https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1636/Modelo_de_formacion_para_la_ciudadania_en_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁴ Thompson, R., & Lagattuta, K. (2006). Feeling and Understanding: Early Emotional Development. E. K. Publishing.

desarrollo socioemocional sucede dentro y fuera del aula, en la comunidad, la familia y de manera cada vez más evidente en los entornos digitales; y,

3. Es necesario transformar los contextos y fortalecer las competencias en las personas adultas con quienes niños, niñas, adolescentes y jóvenes interactúan.

Estos retos continúan presentes, puesto que de acuerdo con el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA, por sus siglas en inglés) el 32% de los estudiantes en Colombia reportaron haber sido víctimas de acoso escolar, mientras que en los países de la OCDE el promedio es del 23%. Así mismo, mientras que en estos países tan sólo el 21% de los estudiantes habían faltado un día al colegio y el 48% de los estudiantes ha llegado tarde en las dos semanas previas al examen, en el país estas proporciones corresponden al 44% y 45% de forma respectiva. Por ende, existe la necesidad de seguir trabajando en la construcción de capacidades socioemocionales, para la ciudadanía y la reconciliación, como una forma de contribuir a la formación integral de los individuos y a la construcción de paz en sociedad.

También es importante mencionar que el país participó en la última encuesta sobre habilidades emocionales y sociales (SSES, por sus siglas en inglés). En esta investigación sólo participaron Bogotá y Manizales, y se resaltó la iniciativa de escuelas urbanas activas de Manizales para enfrentar la deserción escolar mediante el aprendizaje de competencias para el siglo XXI. De forma reciente, el ICFES desarrolló en 2022 las pruebas saber para grados 3°, 5° y 9° en el que "un porcentaje de estudiantes superior al 70% en 5° y 50% en 9° se ubicó en el nivel de desempeño más bajo", (ver gráfico 1).

Gráfico 1:
Desempeño en Pensamiento Ciudadano Saber 3°, 5° y 9° 2022



Fuente: Informe Nacional de resultados Saber 3°, 5° y 9° ICFES 2022.

Asimismo, se observó para ambos grados, que el sector oficial tiene un mayor porcentaje de estudiantes en el nivel 1, en comparación con el sector no oficial. Por lo tanto, hay una necesidad de fortalecer las habilidades que posibiliten que los estudiantes actúen de manera activa y constructiva en la sociedad.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados (décimo y undécimo). Tiene como fin la comprensión de ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. El Ministerio de Educación Nacional se ha enfocado en fortalecer programas y proyectos que permitan avanzar hacia una educación para el ejercicio de la ciudadanía, los derechos humanos, el desarrollo igualitario y sostenible. Esto, a partir de la Ley 1620 de 2013 que dio origen al "Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". También es fruto de esta Ley, el Acuerdo de Paz de 2016, la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, así como el Plan Decenal de Educación 2016-2026 que en su desafío 7 se enfoca en "construir una sociedad en paz con equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género"; una meta en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS planteados para el 2030, especialmente los ODS 3, 4, 5 y 13.

En los últimos años se han realizado varios estudios que abordan estados, caracterizaciones y diagnósticos del nivel de educación media, los cuales han logrado caracterizar cuáles han sido las causas y las consecuencias que configuran las problemáticas del nivel. Dichos estudios convergen en que, la atención primordial para la educación media debe estar dirigida a:

- o **Falta de universalización de la oferta (cobertura y acceso):** la baja cobertura y acceso desigual que presenta el nivel trae como consecuencia directa una tasa alta de deserción. Por ejemplo, para el 2021, la tasa neta de cobertura de la educación media fue de 49,2%. Si bien se reconoce que esta ha venido aumentando en los últimos años, aún es considerado como un indicador bajo (OCDE, 2016¹⁵), lo que influye en que los jóvenes del país presenten niveles incipientes frente a la educación superior. En el mismo año, se registró una cobertura neta a nivel nacional de 48,73%³, siendo más bajo para la zona rural con un 40,58%, que para la zona urbana que tuvo un 51,74%. En cuanto a deserción, esta fue a nivel nacional de 3,02%, cifra que, además, evidencia inequidad en el acceso entre lo rural y lo urbano.
- o **Baja pertinencia respecto a las expectativas, realidades y necesidades de los jóvenes:** la oferta de la Educación Media es excesivamente homogeneizante en procesos y resultados académicos. El desarrollo de competencias necesarias para el mundo laboral, la continuidad de su trayectoria educativa, el desarrollo de su emocionalidad y el ejercicio de la ciudadanía, son factores que no se han considerado centrales en la

¹⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE. (2016). Revisión de políticas nacionales de educación. La educación en Colombia. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-356787_recurso_1.pdf

<p>propuesta educativa del nivel (OCDE, 2016; MEN, 2022^[16]). Esto, pone en evidencia otro aspecto relacionado con los bajos desempeños de los estudiantes, de acuerdo con los comparativos de pruebas nacionales e internacionales (Qualificar-Crece, 2012^[17]; Fedesarrollo, 2014^[18]; UNICEF-MEN, 2020^[19]). Lo anterior, afecta las expectativas que tienen los jóvenes y sus familias frente a la importancia que la Educación Media puede brindar para el presente y el futuro de los adolescentes y jóvenes, y las posibilidades para el ingreso a la educación superior. Es importante señalar que las expectativas que tienen los estudiantes para ingresar a la educación superior son menores en las zonas rurales frente a las zonas urbanas (Universidad de los Andes, 2016^[20]).</p> <ul style="list-style-type: none"> o Falta de reglamentación del nivel: la no reglamentación de la educación media como ciclo obligatorio, además de no contar con una concepción para este ciclo, así como con identidad propia y un marco particular y diferencial (UNICEF-MEN, 2020), han provocado que se identifique como extensión del ciclo básico. Además, su currículo, desde las áreas fundamentales, deja de lado la relación con la etapa de vida de jóvenes y adolescentes, así como con el tránsito y el reconocimiento diferencial de la juventud. Claro está, se ha avanzado en la gratuidad, pero es vital la generación de una oferta obligatoria y con ajustes curriculares diferenciales para el avance del nivel. o Bajo reconocimiento de acompañamiento social y configuración identitaria de los jóvenes: junto a los anteriores, el desarrollo de un nivel que no tiene como focos centrales el acompañamiento para configurar y ejercer ciudadanía plena, la gestión de lo socioemocional y la determinación orgánica de lo socio ocupacional teniendo como centro al joven; hacen que el nivel sea solo una extensión academicista. Por esto, es necesario concebir focos de trabajo asociados a estos organizadores, y generar estrategias que permitan reconocer la importancia de la Educación Media, y así, superar la realidad en determinados sectores, por lo general, rurales, donde la edad de los jóvenes representa la posibilidad para las familias de obtener un ingreso económico; esto conlleva a la prioridad de la familia, en términos económicos, por encima de la permanencia del joven o <p>¹⁶ MEN (2022). Nota Técnica. Doble titulación: apuesta por la pertinencia y la protección de trayectorias desde la educación media. https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-363488_recurso_20.pdf</p> <p>¹⁷ Qualificar-Crece. (2012). Valoración del marco legal y administrativo de la educación media en Colombia. Centro de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales. Documento de circulación interna.</p> <p>¹⁸ FEDESARROLLO. (2014). Informe Final. La educación básica y media en Colombia: Retos en equidad y calidad.</p> <p>¹⁹ UNICEF-MEN (2020). Documento Borrador. Lineamientos para la renovación de la educación media en Colombia.</p> <p>²⁰ Universidad de los Andes (2016). Caracterización de la educación media en Colombia La educación media en Colombia: una mirada al contexto internacional.</p>	<p>adolescente. En consecuencia, se requieren estrategias de apoyo a economías familiares que subsanen esta problemática, y a la vez, fortalezcan el sentido e importancia del nivel.</p> <ul style="list-style-type: none"> o Ausencia de valor agregado del nivel: como se ha reconocido, el no contar con una identidad propia y diferencial para este nivel, ha dificultado el tránsito hacia trayectorias educativas en la educación superior y el mundo del trabajo; y el paso de grado 9° a la media (MEN, 2022; Universidad de los Andes, 2016). Estudiantes, familias y maestros consideran la educación media como una etapa opcional de la educación básica secundaria, con poco valor y un uso específico (OCDE, 2016). Situación que se ve con mayor fuerza en las zonas rurales y en las zonas posconflicto; el hecho de haber sido víctima del conflicto tiene impactos negativos en los jóvenes, en la asistencia escolar y el acceso a la educación superior; además, estos jóvenes presentan aumentos de depresión, ansiedad y estrés (Universidad de los Andes, 2019). Factores, como los mencionados, refuerzan la poca pertinencia en el nivel, disminuyen las expectativas de los jóvenes y generan la necesidad de constituir una red de apoyo que aporte un sentido de realidad al nivel. <p>En este contexto, tanto la política como los programas y proyectos que se implementen deben concentrarse en garantizar que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes logren desarrollar sus competencias, habilidades, capacidades y potencialidades en un sistema educativo más inclusivo, equitativo, que responda a los retos de sus contextos, contribuyendo así con su desarrollo integral. En últimas, son ellos los protagonistas y el centro de la política educativa nacional; pero para que esto sea una realidad, se deben generar las condiciones y transformaciones con otros sectores, así como con las familias dentro de un marco de corresponsabilidad.</p> <p>Todo esto, implica estructurar el sistema educativo en torno a la comprensión de la persona como un todo, en una integralidad sistémica que depende de sus atributos individuales, de su entorno familiar y de su relación con el contexto social, cultural y ambiental. Por lo tanto, garantizar el fortalecimiento de la calidad de la educación y una resignificación del tiempo escolar son factores fundamentales en la estrategia de educación ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y la acción climática - CRESE.</p> <p>La implementación de estas estrategias conlleva de manera implícita y explícita el desarrollo de esquemas de ampliación o resignificación del tiempo en la escuela; por ello, es importante avanzar en la generación de condiciones que posibiliten la implementación gradual, progresiva y pertinente tanto de la jornada única -JU y otros esquemas de ampliación del tiempo escolar como la jornada escolar complementaria -JEC.</p>
<p>Por otra parte, es necesario señalar que Colombia ha sido impactado por las desigualdades e inequidades y que sigue en la búsqueda de la paz. Lo anterior, implica que la educación de calidad no puede limitarse a la medición de los aprendizajes conceptuales y procedimentales; requiere reconocer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos activos de derechos que son capaces de contribuir a la transformación de los entornos que habitan. Además, se debe reconocer y valorar la diversidad, incluida la de saberes populares y de concepciones ancestrales del mundo, que ayudan a construir identidad; también impulsa los proyectos de una vida digna, es decir, a que las personas puedan vivir bien (tener acceso y garantía de derechos), vivir como quiere (implica poder elegir, decidir y crecer en autonomía) y vivir sin humillaciones (no ser rechazado, humillado o discriminado por causa de sus decisiones).</p> <p>Por consiguiente, es esencial aportar a la reflexión pedagógica con las diversas comunidades educativas del país para generar transformaciones en las políticas, las culturas y en las prácticas educativas. Un propósito que también contribuye a la paz total, la sostenibilidad y al buen vivir desde el sector educativo.</p> <p>Alcanzar este propósito que antes que nada es pedagógico, implica para el sector educativo aportar a una sociedad más resiliente, asertiva, pacífica, democrática, participativa, inclusiva y sostenible. Por tanto, exige fortalecer la escuela como epicentro de los cambios sociales que se requieren en el sueño de la Colombia que queremos, con un rol protagónico de los docentes y de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>Lo anterior, implica como ya se ha indicado, realizar procesos de fortalecimiento de capacidades de reflexión y acción por parte de las comunidades educativas respecto de sus prácticas pedagógicas, su gestión, su cultura institucional y sus procesos de evaluación. De esta manera, se trasciende de un proyecto educativo institucional o comunitario centrado en lo académico, los conocimientos y saberes disciplinares, y en las dinámicas punitivas y sancionatorias, a un Proyecto Educativo Institucional -PEI o Proyecto Educativo Comunitario -PEC que potencie una forma de aprender más constructiva, dialógica, significativa y empática, centrada en el desarrollo del ser. Tal enfoque, permitirá la generación de acuerdos y mecanismos restaurativos, participativos y pertinentes a los contextos y realidades, promoviendo interacciones y diálogos basados en principios democráticos, incluyentes, de promoción de los derechos humanos, que reconocen y potencian en cada persona, su identidad, sus capacidades y competencias.</p> <p>Teniendo en cuenta las orientaciones descritas por nivel educativo anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional reitera la necesidad de regular el derecho fundamental a la educación, con el propósito de garantizar la formación integral inclusiva, equitativa, con calidad que fomente el pleno desarrollo de la personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos.</p>	<h3>3. Educación Superior</h3> <p>La educación superior cumple un papel estratégico en el proyecto de desarrollo económico, social y político del país. En diferentes escenarios nacionales e internacionales se ha mencionado la importancia de este nivel de formación en el avance y progreso de las personas y sociedades.</p> <p>En los años recientes Colombia ha trabajado de manera decidida para crear las condiciones que garanticen a todos los colombianos el ingreso a la educación, particularmente en los niveles de preescolar, básica y media. Esta intención se hizo explícita en la Constitución Política de 1991 en su artículo 67, donde se reconoce que: "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura". Dicho artículo establece que la educación será obligatoria entre los 5 y 15 años, es decir solamente la educación básica.</p> <p>Ahora bien, frente a la educación superior, la Ley 30 de 1992 estableció que este nivel sería accesible a quienes demostrarán poseer ciertas capacidades y condiciones, alejándola así del concepto de derecho fundamental y derivando en la reproducción histórica de inequidades en el acceso y permanencia.</p> <p>Dicha ley, en el artículo 16, también definió los 3 tipos de instituciones de educación superior (Universidades, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Técnicas Profesionales). Adicionalmente, la Ley 115 de 1994 incluyó a las Instituciones Tecnológicas. A continuación, se presente las definiciones concebidas en las dos leyes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Universidades: Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional (Artículo 19 de la Ley 30 de 1992).</i> • <i>Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas: Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para desarrollar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización (Artículo 18 de la Ley 30 de 1992).</i> • <i>Instituciones Tecnológicas: Instituciones facultadas para ofrecer programas de formación en ocupaciones, de formación académica en disciplinas y</i>

programas de especialización en sus respectivos campos de acción (Artículo 213 de la Ley 115 de 1994).

- *Instituciones Técnicas Profesionales: Son instituciones técnicas profesionales aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas técnico-profesionales, es decir, formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción (Artículo 17 de la Ley 30 de 1992).*

Ahora bien, es importan señalar que en el proyecto de ley se habla de instituciones de educación superior públicas. Al respecto, vale la pena recordar que, en la legislación sobre educación superior, para referirse a las Instituciones de educación superior del Estado se han usado múltiples denominaciones, de las cuales se pueden resaltar las siguientes que se encuentran vigentes:

Ley 30 de 1992	En los artículos 23, 43, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 66, 67, 77, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 122 y 126 se habla de instituciones de educación superior oficiales o estatales. Mientras que en el parágrafo del artículo 86 se habla de instituciones de educación superior públicas.
Ley 1740 de 2014	En esta ley se habla de instituciones de educación superior estatales u oficiales.
Ley 2155 de 2021	En esta ley se habla de instituciones de educación superior públicas.
Ley 2294 de 2023	En los artículos 122, 123 y 124 se habla de instituciones de educación superior públicas.
Ley 2307 de 2023	En esta ley se habla de instituciones de educación superior públicas.

Como puede apreciarse, en las últimas normas expedidas por el Congreso de la República se ha usado el término "instituciones de educación superior públicas" para referirse a aquellas que hacen parte de la estructura del Estado.

Es importante unificar la terminología para referirse a las instituciones de educación superior del Estado, por lo que en este proyecto de ley se acogió el término "instituciones de educación superior públicas" para referirse a aquellas. De esta manera también se estaría en línea con la terminología que se usa en otras normas que regulan aspectos públicos, como lo es el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Es necesario aclarar que el término "instituciones de educación superior públicas" se refiere exclusivamente a la naturaleza de la entidad, que, se reitera, son aquellas que hacen parte de la estructura del Estado; no se refiere a totalidad de las

se ubica en el 89,9% y la tasa de cobertura neta en 48,7%. En departamentos como Vichada, Vaupés y Guainía la tasa de cobertura bruta en educación media apenas supera el 40%.

Otro factor que restringe de manera sustancial el acceso a la educación superior en Colombia es la alta concentración de la oferta de instituciones y programas en algunas regiones. La carencia de infraestructuras físicas y tecnológicas de educación media y superior y la limitada oferta de programas académicos pertinentes y de calidad es un común denominador en los territorios rurales y rurales dispersos, en las zonas de frontera y en las zonas de conflicto o postconflicto.

Sumando el aporte de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas, en la actualidad se ofertan programas solamente en 382 municipios del territorio nacional, alrededor del 34% del total de municipios del país. Se observa, además, que la oferta de educación superior se encuentra altamente concentrada en algunos departamentos o ciudades. En el año 2022, en Bogotá estaban matriculados el 33,8% del total de estudiantes, en Antioquia el 12,6%, en el Valle del Cauca el 7,2%, en Atlántico el 5,6% y en Santander el 4,9%; es decir, Bogotá y estos cuatro departamentos concentran el 64,1% del total de jóvenes atendidos del sistema frente a un 35,9% en los demás departamentos del país. La concentración de la oferta en algunas regiones obliga a muchos jóvenes a migrar de sus territorios en búsqueda de oportunidades de acceso; situación que genera desarraigo y pérdida de capital humano.

El sistema de educación superior en Colombia está conformado por 301 instituciones de las cuales 217 son privadas y 84 son oficiales. De las 84 instituciones oficiales, 64 están vinculadas presupuestalmente al sector educación (34 universidades y 30 ITTU); las demás (20) cuentan con regímenes especiales o se encuentran presupuestalmente vinculadas a otros sectores administrativos.

Según datos del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional (MEN), en 2022 se encontraban matriculados más de 2 millones 460 mil estudiantes, de los cuales, alrededor de 2 millones 280 mil cursaban programas de pregrado (técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios) y 180 mil cursaban programas de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados). Del total de estudiantes de pregrado el 57% es atendido en el sector público y el 43% en el sector privado. El 53% de estudiantes matriculados son mujeres.

Más del 75% de los estudiantes de pregrado atendidos en las IES públicas pertenece a los estratos socio económicos 1 y 2, y más del 20% al estrato 3. Esto denota que la oferta pública es una gran posibilidad de acceso a la educación superior para la población en general, entre otras cosas, debido a su alta presencia

instituciones que prestan el servicio público de educación superior, toda vez que dicho servicio puede ser prestado por instituciones de naturaleza pública y privada.

Por otra parte, en términos de cobertura Colombia se encuentra en el promedio de América Latina y el Caribe, aún estamos por debajo del promedio alcanzado por los países de la OCDE que registran tasas de más del 70%. Para 2022 el indicador de tasa de cobertura en educación superior se ubicó en 54,9%, lo que da cuenta de un crecimiento significativo de más de veinte puntos porcentuales en los últimos quince años y de cerca de cuarenta puntos porcentuales desde la sanción de la Ley 30 de 1992. Para el año 1992 la cobertura en educación superior alcanzaba una tasa del 15% y para 2008 del 34%.

No obstante, los esfuerzos ingentes adelantados por el Estado colombiano para fomentar el acceso a la educación superior a lo largo de las tres décadas de vigencia de la Ley 30, la realidad del país indica que actualmente muchos jóvenes, más de dos millones entre los 17 y 21 años, no han tenido la oportunidad de ingresar a la educación superior.

El acceso a educación superior se ha venido convirtiendo con el paso de los años en una posibilidad real para los jóvenes del país; alrededor del 60% de los nuevos estudiantes que ingresan a primer semestre provienen de hogares cuyos ingresos no superan los dos salarios mínimos mensuales y el 56.8% pertenece a los grupos A – pobreza extrema y B – pobreza moderada del SISBEN 4. No obstante, las brechas regionales y poblacionales en cobertura persisten y tienden a ampliarse. Para 2022 departamentos como Vaupés (2,9%), Vichada (6,3%), Arauca (6,8%), Amazonas (8,2%), Guainía (10,2%), Putumayo (18,6%) y La Guajira (20,4%) presentan porcentajes muy bajos de cobertura, confirmando así las asimetrías regionales.

Para el año 2018 del total de estudiantes atendidos en educación superior, 27.815 registraban pertenecer a grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, comunidades negras, raizales, palenqueros y Romm); 5.980 declaraban presentar algún tipo de discapacidad y 246.678 eran reconocidos como víctimas del conflicto interno armado. Para 2022, si bien el número de matriculados pertenecientes a poblaciones históricamente excluidas presenta un crecimiento significativo en el reporte, su participación dentro del total de matriculados sigue siendo baja, evidenciando la persistencia de fenómenos que obstaculizan las posibilidades de acceso a la educación superior. Para 2022, se reportan 64.013 matriculados pertenecientes a grupos étnicos, 12.949 presentan algún tipo de discapacidad y 306.334 son reconocidos como víctimas.

Las brechas de acceso a educación media en algunos territorios del país, se convierte en uno de los factores que afecta el acceso posterior de los jóvenes a la educación superior. A nivel nacional, la tasa de cobertura bruta en educación media

regional. Actualmente se cuenta con oferta pública en 219 municipios de los 33 departamentos del país.

La tasa de tránsito inmediato a educación superior en Colombia se calcula en 39,8%, es decir, solamente 4 de cada 10 bachilleres ingresan a educación superior al año siguiente a su graduación. De un promedio anual de 480 mil estudiantes que cursa grado once en los establecimientos educativos del país, cerca de 290 mil no acceden de forma inmediata a educación superior. La situación se agudiza para los jóvenes que provienen de la zona rural donde la tasa se ubica en 23,9%, frente al 44,8% para jóvenes que provienen de la zona urbana.

Los bachilleres de los municipios clasificados como intermedios, rurales y rurales dispersos tienen los menores niveles de tránsito inmediato a la educación superior. Mientras que en las ciudades este indicador es del 45,4%, en municipios intermedios es del 31,3% y en municipios rurales y rurales dispersos del 26,7%; situación que conlleva a comprometer todos los esfuerzos en materia de articulación con la media, mejoramiento de la infraestructura y ampliación de la oferta en estos territorios.

Además del acceso, la permanencia y graduación efectiva son temas fundamentales a los que debe dirigirse la atención de la política pública en educación superior. De acuerdo con las últimas mediciones realizadas por el MEN, la tasa de deserción anual o de período se ubica en 8% en el nivel universitario y en 13,4% en el nivel de formación técnica y tecnológica. En el caso de las IES públicas la deserción de período en el nivel universitario se ubicó en 8,2%, mientras que en las privadas se ubicó en 7,72%.

Al realizar análisis por cohorte, y partiendo del seguimiento a los estudiantes que han ingresado al sistema de educación superior desde 1998, se observa que uno de cada tres estudiantes que ingresa a la educación superior abandona sus estudios y no alcanza la graduación efectiva. La tasa de graduación para el nivel universitario (calculada a 14 semestres) se ubica en el 41,2% y para el nivel de formación técnica y tecnológica (calculada a 9 semestres) se ubica en 35,2%.

La deserción genera un alto impacto en la construcción de capital humano del país y además genera consecuencias individuales, familiares, institucionales y estatales. El abandono del sistema de educación superior por parte de los estudiantes es generado por una combinación de factores que se dan tanto al interior del sistema educativo como en los contextos sociales, económicos, familiares, individuales y académicos y que afectan el entorno de los jóvenes que ingresan a la educación superior.

En el caso colombiano los determinantes de la deserción en educación superior se han asociado a las bajas competencias académicas y de capital cultural de los

estudiantes, de sus familias y entornos, a las condiciones socioeconómicas de los estudiantes al momento de ingresar a la educación superior, y a la escasa orientación socio ocupacional experimentada por el joven al momento de culminar la educación media.

Los análisis realizados por el Ministerio de Educación han permitido identificar que en los primeros cuatro semestres se concentra cerca del 75% del total de desertores de la educación superior, situación que pone de manifiesto la necesidad de dar continuidad y fortalecer las políticas, programas y estrategias orientados a fomentar no solo el acceso sino también la permanencia en este nivel educativo.

En cuanto a la pertinencia de la educación superior pueden destacarse los siguientes elementos: i) apenas el 70% de los jóvenes graduados de programas de pregrado se vinculan al sector formal de la economía y para el caso de graduados de programas de posgrado este porcentaje es superior al 90%, situación que confirma la relación virtuosa que existe entre los mayores niveles de formación y la mejora en la inserción en el mercado laboral, pero que también da cuenta de la problemática a la que se ven enfrentados los jóvenes del país en la consecución de empleo formal al culminar su proceso de formación de pregrado.

El desempleo es un fenómeno que afecta en mayor medida a los jóvenes. Mientras la tasa de desempleo en el total nacional se ubica alrededor del 13%, para los jóvenes entre 15 y 28 años se ubica por encima del 18%.

Se identifica una alta concentración de profesionales en programas tradicionales (50% de los graduados de educación superior del último año pertenecen a los núcleos básicos de conocimiento de Administración, Educación, Derecho y Contaduría, generando saturación del mercado en algunas profesiones en específico. A lo anterior se suma el hecho que el sector productivo constantemente identifica un desajuste entre las competencias que forma la educación superior y las que son requeridas por el empresariado (brecha de capital humano).

Avanzar hacia el enfoque de derecho en la educación superior implica, por supuesto, establecer un nuevo modelo de financiamiento del sistema, garantizar su sostenibilidad y disponer mecanismos que contribuyan al cierre de brechas con enfoque regional y creando las condiciones necesarias para lograr mejoras sustantivas en cuestiones como cobertura, regionalización, permanencia y calidad en la educación superior.

El esquema público de financiación de la educación superior en Colombia se compone de dos grandes mecanismos, que se concretan mediante la financiación de la oferta y la financiación de la demanda. La financiación de la oferta se configura mediante la transferencia directa de recursos que la Nación hace a las Instituciones

de Educación Superior (IES) públicas, para garantizar su operación y financiar sus presupuestos de funcionamiento e inversión.

La financiación de la demanda está asociada a la asignación directa de recursos de la Nación, para que los estudiantes puedan financiar los costos asociados a la prestación del servicio. El financiamiento a la demanda cuenta con proyectos diseñados para garantizar el ingreso de los egresados de la educación media y la permanencia de los estudiantes en la educación superior, a través de subsidios, condonaciones, créditos y fondos en sus diferentes modalidades a través del ICETEX.

Desde el financiamiento de la oferta pública de educación superior se identifican algunas problemáticas e inequidades que es necesario abordar de cara a la reforma integral de la Ley 30 de 1992. Se destacan entre otras: i) la necesidad apremiante de articular e integrar a todo el sistema de educación superior público como un conjunto, es decir, a las Universidades y a las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias - ITTU públicas, reconociendo su diversa condición jurídica de creación, sus diversas condiciones, oferta, esquemas de financiación, cobertura, rol de las entidades territoriales; ii) corregir gradualmente la problemática estructural de financiación de las IES públicas, reconociendo la complejidad institucional, las brechas y diferencias regionales y poblacionales, en coherencia con la misionalidad de estas instituciones, promoviendo un sistema público de educación superior financieramente estable; iii) avanzar en el mejoramiento de la calidad de la oferta, la pertinencia y los crecimientos de cobertura que la educación superior requiere, la composición de ese crecimiento y su costo, entre otros, a través de un esquema financiero eficiente y con crecimientos del gasto acorde a las necesidades.

Frente al financiamiento de la demanda es necesario precisar que, históricamente las familias colombianas han recurrido a mecanismos de financiación de los costos de matrícula y/o sostenimiento para acceder a la educación superior. Actualmente, más del 15% de los estudiantes matriculados en programas de pregrado son beneficiarios de líneas crediticias del ICETEX, comportamiento que permite evidenciar la necesidad de fortalecer los mecanismos que garanticen el acceso y permanencia en la educación superior de los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

4.2. Condiciones para garantizar el derecho fundamental a la educación

La educación preescolar, básica y media con las definiciones ya descritas implica la observación de las condiciones para su servicio, tales como el recurso humano docente, los ambientes propios para la enseñanza, las condiciones de acceso y permanencia como transporte, residencias, alimentación y, por supuesto, una institucionalidad territorial fortalecida.

4.2.1. Recurso humano docente

El recurso humano docente implica la consideración del personal necesario, docentes y directivos docentes, para ofrecer una educación de calidad. En este marco, el Plan Nacional de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida, ha establecido como bases estructurantes de las estrategias del cuatrienio la dignificación y el desarrollo de la profesión docente. Lo anterior, implica comprender a las y los docentes como sujetos fundamentales en la materialización del derecho fundamental a la educación, considerando su bienestar físico, laboral y emocional.

En la actualidad, existen en el país 331.234 docentes en las instituciones educativas oficiales del país, vinculados así: 202.920 por el Escalafón 1278; 117.959 por el Escalafón 2277 y 10.355 bajo el Decreto 804. A continuación, se desagrega el tipo de vinculación de la planta ocupada del país:

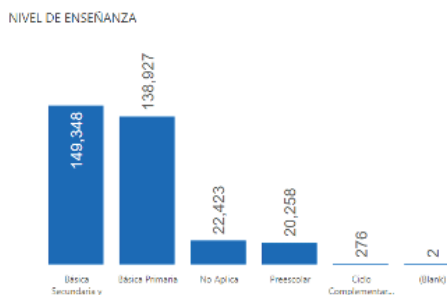
Tipo de vinculación	Conteo
En propiedad	250.746
Periodo de Prueba	534
Periodo de Prueba Post Conflicto	1.242
Planta Temporal	3.197
Planta Temporal AER	565
Planta Temporal NEE	246
Propiedad Post Conflicto	2.857
Prov. Vacante definitiva	63.544
Prov. Vacante temporal	8.302
Sin información	1
Total	331.234

Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo - MEN

El Ministerio de Educación Nacional ha adelantado acciones que procuran el bienestar de los educadores. Así, desde la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo se ha comprendido el bienestar laboral docente como un proceso

permanente, orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del docente y directivo docente, con la finalidad de contribuir con el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así como, para elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación con el servicio que ofrece a la comunidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta las características de la planta docente ocupada del país. Por ejemplo, el 31,39% de los docentes del país tiene entre 51 y 60 años, seguido por el 28,36% entre los 41 a 50 años; es decir, casi el 60% de la planta ocupada. Además, aunque la mayoría de los docentes trabajan en zonas urbanas (211.039), por lo menos 115.262 laboran en la ruralidad. Ahora, frente al nivel de enseñanza, la mayoría de los docentes se encuentran prestando sus servicios para la educación básica, secundaria y media. A continuación, se presenta descriptivamente por nivel de enseñanza:



Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo - MEN

Ahora, de manera específica, se encuentra la siguiente distribución por cargo:

Cargo	Conteo
Supervisor de educación	137
Rector	6.594
Director rural	1.265

Director de núcleo	388
Coordinador	11.874
Total Directivos docentes	20.258

Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo – MEN

Docentes	
Cargo	Conteo
Docente tutor	3.862
Docente con funciones de orientador	5.951
Docente con funciones de apoyo NEE	1.778
Docentes de aula	299.385
Total	310.976

Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo - MEN

La línea de bienestar docente del Ministerio de Educación contiene sublíneas estratégicas que responden a la identificación de las necesidades en materia de bienestar de los educadores. De esta forma, se desarrollan acciones en las sublíneas de salud física, salud emocional, formación para el bienestar y el empoderamiento de las docentes, el acompañamiento en los proyectos de vida con los programas de vivienda, entre otras.

Entre las acciones que son importantes reconocer en el marco de este contexto, se encuentran los juegos deportivos y el encuentro folclórico y cultural del magisterio como una de las estrategias de bienestar en la sublínea de salud física, lo que permite estimular la sana competencia, la integración y la actividad deportiva como mecanismo de bienestar. Además, son actividades que pretenden recuperar y afianzar la pertenencia cultural de la comunidad educativa con las expresiones artísticas características de los territorios en los que se desempeñan.

De manera similar, la salud emocional se ha posicionado como una necesidad en el abordaje del bienestar docente, en tanto los educadores no solo son los responsables de la enseñanza, también, en el marco de su ejercicio, se ven involucrados en la vida de sus estudiantes. En este sentido, desde la estrategia de bienestar se han adelantado acciones para promover y proteger la salud mental y el cuidado emocional de los docentes, permitiendo herramientas socioemocionales

que contribuyan con sus capacidades emocionales, mentales y cognitivas para asumir y gestionar los retos de la vida escolar.

Finalmente, vale la pena resaltar, como parte de la estrategia de bienestar y mecanismo para la dignificación de los educadores, las acciones adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional para el empoderamiento de las mujeres maestras, quienes, en la actualidad, representan el 63,8% de la planta docente del país²¹. Dado esto, se ha desarrollado un programa específico para el fortalecimiento de las competencias comportamentales de las mujeres docentes con la finalidad de potencializar su papel de liderazgo y representación en la sociedad.

Todas estas acciones preceden las apuestas consignadas en el Proyecto de Ley Estatutaria del derecho a la Educación, relacionadas con la dignificación docente, por lo que es preciso aunar esfuerzos en que dicha apuesta amplíe las acciones existentes, reconociendo el fundamental papel de las y los docentes en la garantía plena del derecho fundamental a la educación.

4.2.2. Institucionalidad territorial fortalecida

Como se ha indicado anteriormente, la Constitución Política de Colombia consagra la educación como uno de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, esto implica que desde el Estado se deberán generar las condiciones para el goce efectivo de este derecho en todo el territorio nacional. Además, en el Plan Nacional de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida, se encuentra como elemento estructurante de las estrategias del cuatrienio la potencialización de las capacidades de gestión de las Entidades Territoriales Certificadas -ETC para el desarrollo de los procesos de gestión de los recursos humanos, financieros y el desarrollo de las diferentes estrategias de acceso y permanencia acordes con las necesidades de las regiones.

Colombia se caracteriza por ser un territorio con amplia riqueza y diversidad étnica, sociocultural y geográfica. Sin embargo, esto ha sido excusa para la exclusión y la inequidad, lo que ha limitado el potencial humano, económico y social del país. Por lo anterior, en el propósito por materializar de manera efectiva el derecho a la educación como fundamental para las niñas, niños y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional ha desplegado un trabajo territorial amplio con la finalidad de fortalecer la gestión educativa con las ETC. En este trabajo, ha realizado procesos de consolidación de información respecto a las necesidades específicas de los territorios, apostándole en el cuatrienio a la focalización de las entidades territoriales en educación con predominancia rural, entendiendo que es allí en donde resaltan condiciones desfavorables para materializar el derecho a la educación.

²¹ Con corte a junio de 2023, la Subdirección de RRHH del sector educativo presenta una planta docente ocupada de 331.234 educadores, siendo 211.633 mujeres.

Desde los territorios, las ETC adelantan planes, proyectos, acciones y lineamientos de política destinados a mejorar el servicio educativo. Sin embargo, en un país con predominancia rural (84% del territorio según la Misión Rural, 2014), se hace necesario que las estrategias partan de la comprensión de las complejidades y las posibilidades que tiene la educación en la ruralidad para el desarrollo y los planes de vida comunitarios e individuales de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

Además, considerando que las ETC departamentales tienen la mayor parte de sus sedes educativas en zonas rurales, es necesario generar una ruta particular para el fortalecimiento de la educación rural y el acompañamiento a sedes. La oportunidad mencionada constituye una respuesta frente a los compromisos del sector educativo de impulsar a la educación como un derecho fundamental en todos los niveles y ciclos. Esto a través del fortalecimiento de los procesos de organización y administración del servicio que le corresponde a las Secretarías, los de prestación que le corresponden a los EE y los de complementación a las entidades territoriales.

Con este marco, el enfoque territorial propuesto en el Proyecto de Ley Estatutaria del derecho a la Educación fortalecerá, con su aprobación, las acciones para el despliegue del Ministerio, bajo el respeto de la autonomía de los territorios. Además, se espera que este proyecto facilite la generación de alianzas que procuren el fortalecimiento del proceso educativo en función del desarrollo local y de la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

4.3. Inversión histórica en la Educación

En su reporte Educación a la vista 2022²², la OCDE presenta una serie de indicadores entre los que se encuentra el gasto público en educación como proporción del PIB. Este indicador ofrece un contexto de la prioridad que tienen las instituciones educativas en relación con los recursos totales del país, al igual que provee un punto de referencia al mostrar como el volumen de gasto en las instituciones educativas relativo al PIB ha evolucionado en los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

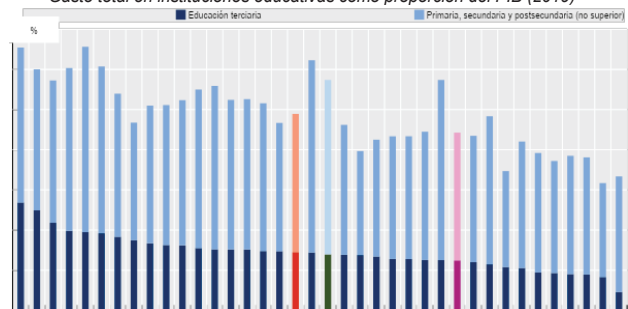
En este sentido, es posible observar en el gráfico 1 que en promedio los países de la OCDE invierten el 3,4% del PIB en educación primaria, secundaria y postsecundaria (no educación superior), mientras en la Unión Europea representa el 3,2% y en el país se encuentra alrededor del 4,3%. En el caso de la educación terciaria, Colombia asigna el 1,4% del PIB, mientras en promedio los países de la OCDE destinan el 1,5% y el promedio de los países de la Unión Europea es 1,2%. No obstante, comparado con Chile y México el país tiene un mayor nivel de inversión de recursos en educación primaria, secundaria y postsecundaria (no terciaria),

²² OECD (2022), Education at a Glance 2022: OECD Indicators, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/3197152b-cc>.

mientras en educación terciaria Chile invierte el 2,7% del PIB y México invierte la misma proporción de recursos que Colombia.

Gráfico 1:

Gasto total en instituciones educativas como proporción del PIB (2019)²³



Fuente: OECD/UIS/Eurostat (2022)²⁴.

4.3.1. Aspectos generales del financiamiento de la educación en Colombia

Para la financiación del servicio público educativo existen diferentes fuentes presupuestales. En el caso de la educación preescolar, básica y media, estas fuentes se agrupan en 5 categorías centrales: i) las transferencias a las regiones del Sistema general de Participaciones (SGP); ii) otras transferencias de la nación; iii) los gastos de inversión del Ministerio de Educación Nacional; iv) la inversión que realizan otras entidades del nivel central; y, v) la inversión de las entidades territoriales, financiadas con sus recursos propios.

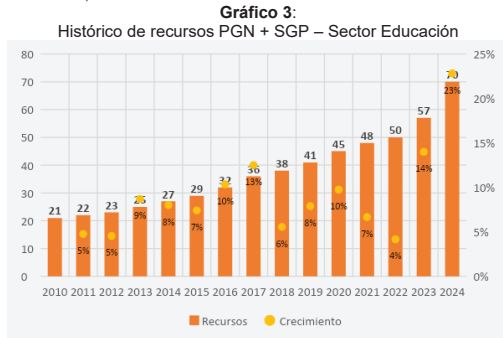
Sin embargo, también existen otras fuentes de financiación orientadas principalmente al mejoramiento y calidad del sistema educativo que incluyen, entre otros recursos de cooperación internacional y recursos aportados por entidades u organismos del sector privado como la inversión en educación del sector solidario. En el caso de la educación preescolar, básica y media, la principal fuente de recursos corresponde a "la participación para educación del Sistema General de Participaciones, que incluye recursos de Prestación de servicio girados directamente a las entidades territoriales certificadas en educación; Cancelaciones giradas a las cuentas de los Fondos de Pensiones Territoriales de los departamentos y del distrito capital; recursos de Calidad matrícula oficial y de Gratuidad asignados a los distritos, municipios certificados y no certificados en

²³ Educación primaria, secundaria y postsecundaria (no educación superior) incluye programas de educación inicial. Los países se encuentran ordenados de forma descendente de acuerdo con su gasto total en instituciones de educación superior como porcentaje del PIB.

²⁴ Table C2.1. See Source section for more information and Annex 3 for notes (https://www.oecd.org/education/education-at-a-glance/EAG2022_X3-C.pdf)

educación. Los recursos de Gratuidad, a partir de 2012, se giran directamente a los establecimientos educativos en cumplimiento del artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 4807 de 2011, pero son asignados a los distritos y municipios sin situación de fondos.²⁵

Teniendo en cuenta lo anterior, entre el período 2010 – 2024 los recursos del Presupuesto General de Educación (PGN) han registrado un crecimiento continuo. De esa forma, se ha observado que en los últimos 10 años ha crecido en un 8% en promedio, específicamente entre los años 2023 y 2024²⁶ proyectado se presentó el mayor incremento, siendo del orden del 23%.



Fuente: SIIF Nación - MHCP

De manera puntual, el presupuesto general de la nación del sector educación en 2023 se distribuyó de la siguiente manera, el 81% se destinó a educación preescolar, básica y media (EPBM), mientras el 18% se asignó a educación superior y el 1% fue transversal. En el presupuesto para funcionamiento, el 88% se asigna a EPBM, mientras en educación superior corresponde al 11% y 1% es transversal. De otro lado, del total de recursos para inversión el 36% corresponde a EPBM, el 63% a educación superior y el 1% es para el componente transversal.

Sistema General de Participaciones (SGP)

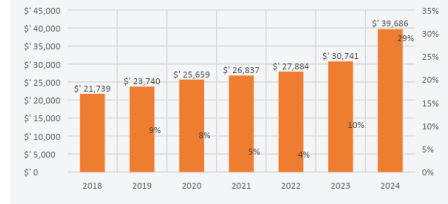
La Participación para educación corresponde al 56,16% del SGP y se transfiere a las entidades territoriales y establecimientos educativos oficiales. El incremento

²⁵ Ministerio de Educación Nacional (2016). *Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo*. Encontrado en: <https://shorturl.at/3HTW5>

²⁶ El año 2023 incluye adición y el año 2024 se encuentra radicado en la Ley de presupuesto.

anual del SGP en educación depende de la variación de los ingresos corrientes de la nación²⁷ y en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 incluye recursos del préstamo proveniente del FONPET por valor de \$3.06 billones.

Gráfico 4: SGP en educación 2018 -2023 (miles de millones corrientes)



Fuente: Elaborado OAPF – MEN con información SICODIS

Entre 2018 y 2024 los recursos en pesos corrientes han tenido un incremento año a año. En particular, el mayor incremento de los recursos será en la vigencia 2023-2024 en la que el crecimiento de los recursos alcanzará el 29%. A pesar de que en todos los años ha existido un incremento nominal de los recursos, su menor crecimiento se presentó entre 2020 y 2022.

El SGP de educación tiene tres componentes: (i) la prestación del servicio destinada a las entidades territoriales certificadas en educación, (ii) los recursos de calidad matrícula oficial que se asignan a nivel municipal; y (iii) los recursos de gratuidad asignados a los distritos, municipios certificados y no certificados en educación. Para el período 2018 – 2023, en promedio el 96% de los recursos se destinan al primer componente para garantizar el pago de las nóminas docentes, directivas docentes y la contratación del servicio educativo, mientras el 4% restante se asigna a los conceptos de calidad y gratuidad, ver tabla 1.

Tabla 1: Recursos distribuidos a través del SGP

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Prestación de servicios	20.599.279	22.605.127	24.465.612	25.672.016	26.756.880	29.616.427
Calidad (gratuidad)	539.150	535.536	744.707	573.167	535.146	532.972

²⁷ Artículo 357 de la Constitución Política

Calidad (matrícula)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Calidad (matrícula)	600.365	599.792	448.551	591.600	591.600	591.600
Total	21.738.794	23.740.455	25.658.870	26.836.783	27.883.626	30.740.999

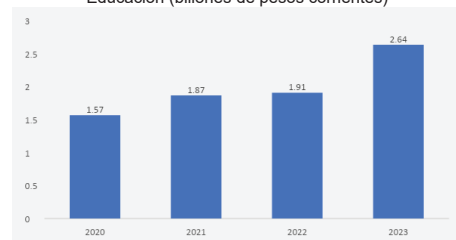
Fuente: Elaborado OAPF – MEN con información SICODIS. Millones corrientes

En este sentido, los recursos asignados para la prestación del servicio han aumentado de forma positiva entre 2018 y 2023, en los años 2021 y 2022 creció entre el 4% y el 5%, mientras en 2023 creció el 11%. Sin embargo, en relación con calidad gratuidad el mayor crecimiento de recursos se presentó en el año 2020 en 39%, pero a partir de ese año decreció, mientras en el caso de la calidad de matrícula los recursos crecieron en un 32% en 2021, aunque no creció en 2022 y 2023.

Resulta importante mencionar que existe un desbalance crítico en los recursos destinados a la educación preescolar, básica y media del SGP puesto que para 2022 cerró con un déficit de \$1,3 billones y para 2023 se proyecta en \$3,9 billones. **Recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), para inversión MEN**

Mediante los recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) se desarrollan programas o proyectos prioritarios de Gobierno dirigidos a mejorar la cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia del servicio educativo en las entidades territoriales; los recursos para su financiación son canalizados a través del presupuesto de entidades del sector central, especialmente del Ministerio de Educación Nacional. Entre las estrategias financiadas con estos recursos se encuentra primera infancia feliz y protegida, formación integral y resignificación de la jornada escolar, plan de espacios educativos, gestión territorial educativa y comunitaria, dignificación, formación y desarrollo de la formación docente y alimentación escolar. En el gráfico 5 se puede observar que entre 2020 y 2021 los recursos asignados se incrementaron en 19% y entre 2022 y 2023 el 38%.

Gráfico 5: Recursos del Presupuesto General de la Nación en el Sector Educación (billones de pesos corrientes)



Fuente: Elaborado OAPF con información SIIF Nación – MHCP

Gasto de otras entidades del nivel central

Esta partida hace referencia a las inversiones que hacen desde su presupuesto otras entidades del nivel nacional. Entre estas se cuenta el gasto que el Ministerio de TIC hace en dotación de computadores y conectividad para las escuelas. También incluye el gasto ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en la implementación del programa Familias en Acción, en su componente de transferencias a familias vulnerables con estudiantes entre 3 a 18 años. Durante los últimos años, la inversión por este concepto se sitúa en cerca de \$2 billones al año.

Sistema General de Regalías (SGR)

El Sistema General de Regalías (SGR) es el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones de los recursos naturales no renovables. Estos recursos sólo pueden ser usados para financiar proyectos de inversión.

Tabla 3.

Recursos del SGR aprobados para Educación Preescolar, Básica y Media 2015-2022 (en millones corrientes).

Fuente: Elaborado OAPF del MEN con datos del DNP. Corte 15-06-2023

Año	Alimentación Escolar	Transporte Escolar	Calidad Educativa	Infraestructura y dotación
2015	\$ 135.517,8	\$ 123.695,1	\$ 107.878	\$ 220.227,3
2016	\$ 249.378,2	\$ 155.080,6	\$ 48.611,8	\$ 57.429,2
2017	\$ 272.369,8	\$ 237.455,6	\$ 138.080	\$ 188.112,2
2018	\$ 271.756,7	\$ 84.289,3	\$ 64.730,8	\$ 224.063,5
2019	\$ 254.877,8	\$ 207.111,1	\$ 207.801,9	\$ 332.804,3
2020	\$ 282.751	\$ 84.375,9	\$ 232.591,8	\$ 49.330,9
2021	\$ 593.754,1	\$ 102.386,1	\$ 296.600	\$ 638.434,6
2022	\$ 371.827,3	\$ 227.727,2	\$ 108.343,9	\$ 474.796,7
Total	\$ 2.432.232,70	\$ 1.222.120,90	\$ 1.204.638,20	\$ 2.188.198,70

Tabla 4. Recursos del SGR aprobados para Educación Superior 2015-2022 (en millones corrientes)

Fuente: Elaborado OAPF del MEN con datos del DNP. Corte 15-06-2023

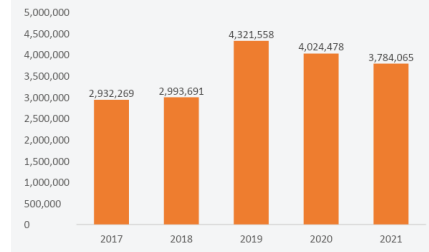
Año	Acceso con permanencia	Calidad Educativa	Infraestructura y dotación de IES
2015	\$ 25.525,8	\$ 16.199,5	\$ 25.984,4
2016	\$ 7.420	0	0
2017	\$ 48.419,3	\$ 20.096,1	\$ 20.101,2
2018	21.051	0	\$ 34.256,3
2019	\$ 11.318,1	\$ 51.594,1	\$ 228.000
2020	\$ 36.722,7	\$ 1.842,7	\$ 67.648,3
2021	\$ 106.433,1	\$ 106.387	\$ 151.171,2
2022	10.841,6	\$ 6.598,2	\$ 139.812,8
Total	\$ 267.731,60	\$ 202.717,60	\$ 666.974,20

Recursos propios de las Entidades Territoriales

De acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales pueden destinar recursos propios al sector educativo a cargo del Estado, dichos recursos pueden destinarse especialmente a proyectos de inversión que permitan el mejoramiento de la calidad del servicio ofrecido, la provisión de la canasta educativa, la ampliación, adpacecuación y mantenimiento de los establecimientos educativos, los servicios públicos y gastos de funcionamiento de

los establecimientos educativos, el servicio de transporte y alimentación, entre otros, sin generar gastos recurrentes para el SGP.²⁸ En este sentido, entre 2017 y 2021 el mayor volumen de recursos se presentó en 2019 y a partir de ese año se ha presentado una reducción la cantidad de recursos destinados por parte de las entidades territoriales en la cofinanciación de la educación.

Gráfico 6: Recursos entidades territoriales comprometidos (millones corrientes)



Fuente: Elaboración OAPF – MEN. Información del SISFUT del DNP.

Obras por impuestos

Las obras por impuestos es un mecanismo para que los contribuyentes puedan direccionar su impuesto de renta en proyectos de impacto social y económico en municipios afectados por la violencia y la pobreza. (ZOMAC – PDET). En este sentido, 139 proyectos han sido aprobados entre 2018 y 2023 lo que representa un total 632.196 millones de pesos.

Tabla 2: Proyectos Obras por Impuestos aprobados MEN con empresa vinculada para su ejecución²⁹

Año	Proyectos aprobados Opción Fiducia (A)	Proyectos aprobados Opción Convenio (B)	Número de proyectos aprobados (A) + (B)	Valor proyectos aprobados
2018	7	*N/A	7	20.094
2019	17	*N/A	17	43.251
2020	21	2	23	97.760
2021	19	3	22	103.136
2022	26	0	26	121.896
2023	42	2	44	246.057
TOTAL	132	7	139	632.196

²⁸ Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo (p. 42).

²⁹ N/A: No aplica debido a que no existía la nueva reglamentación de obras por impuestos, la cual implementa dos cierres más en el año por opción convenio.

Fuente: OAPF del MEN. Obras por impuestos.

5. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA



El 28 de abril de 2023 la Doctora Aurora Vergara Figueroa, Ministra de Educación Nacional, oficializó la instalación de una mesa de diálogo permanente con diversos actores del sector educativo para construir los consensos necesarios en torno a las reformas que requiere la Educación Superior el país. En desarrollo de esta mesa participaron estudiantes, rectores y rectoras del Sistema Universitario Estatal (SUE) y de la Red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias públicas (REDTTU), el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), líderes de las plataformas de movimientos estudiantiles, los sindicatos profesoraes, los designados del Presidente de la República ante los consejos superiores, las agremiaciones y trabajadores del sector educativo, y los voceros del Congreso de la República.

A partir de estos diálogos, se identificó la necesidad de trabajar en dos reformas a la educación: i) la reforma a la Ley 30 de 1992 que regula el nivel de educación superior, ii) y un proyecto de ley estatutaria cuya pretensión debía ser la de regular la educación como un derecho fundamental en todos los niveles.

El pasado 20 de julio el Ministerio de Educación Nacional publicó en su página web un primer borrador de Proyecto de Ley Estatutaria “para regular el derecho fundamental a la educación”, con el objetivo mismo de recabar el sentir de la población colombiana, y garantizar espacios de participación con diferentes actores para conocer de primera mano las percepciones, disensos y consensos acerca del proyecto de ley.

Para el proceso de construcción establecieron dos escenarios de socialización para escuchar a la ciudadanía y actores del sector educativo, así:

a) Se dispuso un formulario virtual que estuvo abierto entre el 20 de julio y el 01 de agosto en el microsito del MEN, por medio del cual se recibieron 561 registros por parte de la ciudadanía, dirigidos a la ley estatutaria. El proceso de sistematización estableció parámetros de clasificación que permitió identificar el tipo de aporte y el nivel educativo al cual estaba dirigido cada registro.

Tabla 1. Parámetros de clasificación para sistematización

Tipo de aporte	No.	Nivel educativo	No.
Propuesta	97	Educación Prescolar, Básica y	367
		Media	
Sugerencia	449	Educación Prescolar, Básica y	133
		Media / Educación Superior	
Comentario	2	Educación Superior	106
Interrogante	20	No aplica	53
No aplica	91		

Adicionalmente, se realizó un análisis temático y textual que permitió identificar las categorías orientadoras y subcategorías más relevantes y frecuentes en los comentarios recibidos.

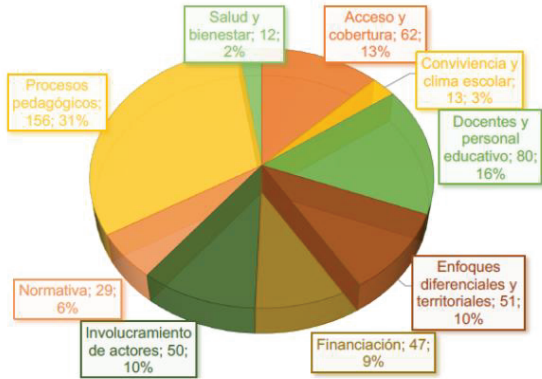


Figura 2. Número de Participantes Vs Prevalencia de Categorías

Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.

b) Se realizaron 11 mesas de trabajo con actores del sector para socializar, discutir la propuesta y recibir sus aportes. Estos espacios estuvieron liderados por el despacho del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media. En dichos espacios se realizó el registro documental de cada una de las sugerencias, inquietudes y comentarios de forma y de fondo, que permitieron identificar los temas que se abordaron con mayor frecuencia: Fuentes de financiación, acceso y cobertura, corresponsabilidad para la garantía del derecho, transición de la educación media a la superior, docentes, entre otros.

Aunado a lo anterior, las mesas de trabajo fueron un espacio de apertura al diálogo donde el Viceministerio logró desatarse del articulado ya escrito, no para negarlo, sino para poder recibir cualquier comentario y evaluarlo objetivamente, en su relevancia para retroalimentar el proyecto. Por otro lado, en términos de divergencias muchas de ellas se daban en el marco del desconocimiento del carácter de principios de la Ley Estatutaria, por esta razón se pedía incluir en el documento temas casuísticos como las fuentes de financiación, dar cuenta de articulados específicos de la constitución política, mencionar dentro del texto y en cada apartado el listado de sujetos que son beneficiarios del derecho.

6. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

En consideración de lo anterior, los coordinadores ponentes de este Proyecto de Ley Estatutaria remitieron una solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que rinda concepto sobre los costos fiscales de la iniciativa.

Ante esto, el Ministerio rindió concepto con fecha del 26 de octubre de 2023 (Rad. No. 2-2023-056797), mediante el cual manifestó que "no tiene objeciones de tipo presupuestal", con fundamento en que en el Proyecto no existen disposiciones que ordenen gastos adicionales u otorgan beneficios tributarios.

Por el contrario, el Proyecto establece los elementos esenciales del derecho a la educación, de forma general y abstracta, con base en los cuales el Gobierno Nacional deberá modificar o armonizar las políticas educativas existentes, y en caso de requerirse apropiaciones presupuestales, estas deberán realizarse de manera progresiva, en el marco de la sostenibilidad fiscal.

En ese sentido, el Proyecto de Ley estatutaria no genera costos fiscales adicionales a los ya contemplados en el presupuesto para el sector educación. No obstante, el Ministerio también manifestó que si durante el trámite legislativo se adicionan disposiciones que requieran la apropiación de recursos, en su debido momento "pondrán de presente las observaciones de carácter fiscal que sean necesarias".

7. MARCO NORMATIVO

A. INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos

• Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las

libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ratificado por medio de la Ley 74 de 1968)

• Artículo 13: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (...)

Convención sobre los Derechos Del Niño (Ratificada por medio de la Ley 12 de 1991)

• ARTICULO 28
1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; (...)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ratificada por medio de la Ley 1346 de 2009):

• Artículo 24: Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, (...)

B. CONSTITUCIONAL

• ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

• ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

• ARTÍCULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

• ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

<p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</p> <p>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. <p>La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.</p> <p>La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.</p> <p>Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.</p> <p>Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.</p> <p>La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. <p>La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.</p> <p>El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.</p> <p>El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.</p> <p>C. LEGAL</p> <p>LeY 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación".</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. • ARTÍCULO 3.- Prestación del Servicio Educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional. <p>De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro.</p> <p>Se reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 4.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. <p>El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción</p>
<p>docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 7.- La familia. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde: (...) <p>Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior".</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 1o. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. • ARTÍCULO 3o. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior. <p>D. JURISPRUDENCIAL</p> <p>Corte Constitucional, Sentencia T-546 de 2013:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse." <p>Corte Constitucional, Sentencia T-196 de 2021:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • "A partir de lo expuesto, concluye la Sala que, por expresa disposición del Constituyente, así como por reconocimiento de los instrumentos de derecho internacional anotados, la educación es un servicio público y un derecho de carácter fundamental para los NNA, que no solo les permite optar por un proyecto de vida y materializarlo, sino que forma la base para el ejercicio de otros derechos de igual raigambre (mínimo vital, libertad de escoger profesión u oficio, igualdad de oportunidades, etc.). (...)" <p>Corte Constitucional, Sentencia T-463 de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "84. En suma, según la jurisprudencia Constitucional el derecho a la educación es fundamental, dado que: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa, la realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, y el trabajo, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una "adecuada formación"; y (v) se trata de un derecho deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo". <p>8. AUDIENCIAS PÚBLICAS EN CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>Teniendo en cuenta la Ley 5 de 1992 en su artículo 230, se estableció el procedimiento para convocar audiencias públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley. Dichas audiencias tienen como propósito permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre el proyecto de ley estatutaria número 224 2023.</p> <p>Dicho lo anterior, se programaron para el primer debate 10 audiencias públicas en diferentes departamentos del país (ver figura 1). Estos espacios fueron liderados por los ponentes designados por el Congreso, y acompañados por la Ministra de Educación, Aurora Vergara, el Viceministro de Educación Superior, Alejandro Álvarez, y el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media Oscar Sánchez.</p> <p>Las audiencias fueron desarrolladas entre el 5 de octubre y el 16 de noviembre del presente año, y cada espacio estuvo liderado por un ponente del congreso. A continuación, en la tabla 1 se lista cada uno de los espacios.</p>

Tabla 1. Programación de audiencias públicas

Fecha	Evento	Lugar
5 oct.	Audiencia pública Ley Estatutaria	Bogotá D.C.
12 oct.	Audiencia pública Ley Estatutaria	Armenia
12 oct.	Audiencia pública Ley Estatutaria	Manizales
13 oct.	Audiencia pública Ley Estatutaria (Doble jornada)	Cali
23 oct.	Audiencia pública Ley Estatutaria	Medellín
26-oct	Audiencia pública Ley Estatutaria	Barranquilla
2-nov	Audiencia pública Ley Estatutaria	Tunja
3-nov	Audiencia pública Ley Estatutaria	Bucaramanga
9-nov	Audiencia pública Ley Estatutaria	Cúcuta
10-nov	Audiencia pública Ley Estatutaria	Corozal
16-nov	Audiencia Pública Ley Estatutaria	Pasto

A partir de las audiencias públicas y el análisis de las sesiones de participación y documentos con observaciones remitidas por la ciudadanía, se enuncian a

continuación los comentarios allegados para el primer debate del proyecto de Ley Estatutaria ante el Congreso de la República de Colombia (ver tabla 2).

Tabla 2. Síntesis del proceso de socialización y democratización.

Artículo	Comentarios
Artículo 1. Objeto.	Resaltar que la Ley Estatutaria tiene el propósito de regular el derecho fundamental a la educación y hacer explícito que el derecho se garantizará de forma progresiva de acuerdo con las posibilidades del Estado. Además, se hace una observación con respecto a las categorías que se están planteando y es una crítica al planteamiento teórico al darle un reconocimiento a la educación privada de categoría como derecho. El ponente expresó que "La educación privada no es un derecho es un servicio, por eso propone incluir además de la educación como derecho la educación como servicio."
Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.	Incluir qué es la Ley Estatutaria, quiénes integran el sistema educativo, qué órganos lo regulan y cómo se financia. Conceptualizar el término "bien común". Definir qué es, enfatizar que la educación debe ser en pro del beneficio de las comunidades. En el artículo, el término queda asociado a la vigilancia del Estado, contrario al horizonte político de lo común. Definir los enfoques bajo los cuales enmarcan el derecho fundamental a la educación: enfoque territorial, enfoque de género, diversidad de género, enfoque antipatriarcal, y anticapacitista(SIC). Definir los mecanismos, procedimientos y límites en los que el Estado vigilará e inspeccionará el cumplimiento de la ley. Revisar lo que significa considerar la educación como un derecho y como un servicio público. Revisar el carácter de servicio público de la educación para su inspección y vigilancia. Por otro lado, es importante que se mencione cuáles son esos niveles de educación a los que hace referencia. Ya que, no se mencionan explícitamente "educación inicial, básica- media, y superior." Es importante dicha mención puesto que hay algunos artículos y párrafos de la ley que mencionan estos niveles pero se excluye la educación superior. Hay que entender la educación en un sentido amplio. En la ley debe quedar claro que el sistema educativo entiende muchas formas de educarse, muchas etapas, hacia muchas poblaciones, la educación no puede ser vista de la manera tradicional, nos educamos toda la vida.

Artículo	Comentarios
	Se sugiere cambiar el término "felicidad" por "buen vivir". El concepto de felicidad es un estado emocional y es subjetivo. Se debe fomentar el buen vivir.
Artículo 3. Ámbito de aplicación.	Incluir otros actores clave en la educación como madres gestantes, organizaciones sociales, movimientos populares, fundaciones. Hacer alusión a que las capacidades y características de cada individuo se relacionan con su comunidad. Los sujetos son colectivos.
Artículo 4°. Definición del sistema educativo.	Definir a profundidad qué es el sistema educativo. No es claro de qué tipo de sistema se está hablando o si se divide por subsistemas. Ej. Subsistema de primera infancia, escolar, básica y media, subsistema de posmedia, entre otros. Mencionar cómo el sistema educativo articula los niveles de educación y estos con la ciencia, la cultura, la tecnología. Incluir la participación democrática, la promoción de la reconciliación y la construcción de paz y el trámite de los conflictos a través del diálogo en las características del sistema educativo. Mencionar la importancia del contexto de las comunidades y sus necesidades. Incluir el rol de la evaluación en garantía de la educación. Resaltar el carácter pluralista del sistema educativo en clave de indicar claramente que la educación es mixta, pública y privada.
Artículo 5. Principios	Profundizar las definiciones de los principios. El artículo no muestra a qué se refiere cada principio. Incluir conceptos como: corresponsabilidad, responsabilidad social, calidad, veeduría de personas de la comunidad, bienestar, dignidad humana, víctimas del conflicto armado como sujeto de protección del derecho a la educación, principio étnico desde un enfoque antirracista, diferente al de la interculturalidad y principios de libertad de investigación, libertad de opinión y libertad de escoger trayectorias educativas. Sobre el enfoque de género se recomienda incluir Violencias Basadas en Género y contar con los principios de la Ley 1257 de 2008, además, no debe ser reducido a un tema de hombres y mujeres, debe ampliarse a otras diversidades sexuales e identitarias.

Artículo	Comentarios
	La Autonomía en educación superior debe definirse, las formas de inspección y vigilancia limitan la autonomía de las universidades de determinar cuáles son sus proyectos, su carácter de vocación y formación. Además, se cuestiona si es suficiente la declaración de principios para garantizar la autonomía universitaria. También es importante que se profundice en este concepto. Adicional a lo anterior, se pide que los procesos de acreditación no influyan en la autonomía de las universidades y la formación integral pluralista. Se ha manifestado que hay una dicotomía entre la autonomía y la democracia. Dice que se defiende la autonomía y no la democracia y eso hace que haya autoritarismo y por ende no hay participación real de los estamentos. Se solicita que la ley consagre el uso de la Acción de Tutela por parte de instituciones educativas en función de su autonomía. Respecto a la autonomía escolar , las instituciones educativas deben incluirse como unidades básicas de planeación para la descentralización desde la escuela que responda a las necesidades de las comunidades. Además, es importante definir sus límites. El principio de Eficiencia se enfoca en el uso de los recursos. Precisar la definición de ajustes razonables , no es clara. ¿Ajustes razonables significa que no se llevarán escuelas y universidades en donde no hay caminos veredales o donde no hay vías para llegar a esos departamentos donde hay menos presencia del Estado? Conceptualizar Equidad . En el artículo habla de acciones afirmativas, pero no da una definición ni explica a qué se refiere con acciones afirmativas . Respecto a la financiación de la educación y la gratuidad , se debe definir cómo la entiende el Estado, a través de la Ley estatutaria. Para esto se deben definir los límites de la gratuidad. Por ejemplo, se requiere definir hasta qué niveles de educación superior cubre la gratuidad. Se exige que: (1) se defina el modelo de financiación de la educación, incluyendo un modelo de contingencia a la demanda; (2) se revise la financiación de cupos para la universidad privada con fondos del Estado. Respecto a la Gratuidad, organizaciones privadas exigen que se haga una aclaración en este principio, indicando que este no menoscabará el sistema mixto, de modo que se permita la continuidad de la participación de las instituciones privadas.

Artículo	Comentarios	Artículo	Comentarios
	<p>La progresividad depende de la disponibilidad fiscal. La financiación progresiva debe quedar claramente consignada en la Ley.</p> <p>Reconocer que el sistema educativo es mixto, tanto público como privado.</p> <p>El principio de Sostenibilidad, como se plantea en el artículo, implica que la puesta en marcha estará condicionada al cumplimiento de la regla fiscal. Hay una restricción presupuestal que se traducirá en una competencia por recursos de otros sectores o en una puja por recursos al interior del sistema educativo.</p> <p>Incluir el Enfoque étnico en el principio de permanencia.</p> <p>Definir el Enfoque territorial y sus dimensiones. Reconocer perspectivas participativas, reparadoras y transformadoras de los territorios.</p> <p>Incluir a los campesinos como sujeto de derechos.</p> <p>Se propone especificar cuáles son los mecanismos de protección y garantía frente a los principios señalados en el artículo 5.</p> <p>Incluir una metodología que especifique cómo se van a llevar a cabo los principios y los elementos esenciales de la educación como un derecho.</p>	<p>Artículo 7. Asequibilidad (Disponibilidad d).</p> <p>Incluir párrafo sobre cómo aplica la Asequibilidad a las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Se critica la traducción del concepto availability, asequibilidad porque en Colombia hay una creencia común de que algo asequible es algo barato o fácil de adquirir. Propone que usar el término de disponibilidad es más adecuado particularmente en el contexto colombiano, en donde la lucha por la gratuidad de la educación ha sido clave y no se ha logrado.</p> <p>Incluir cómo se garantizarán las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en la educación superior. En este sentido, es necesario definir el mecanismo de acceso a la universidad para garantizar que todas las personas puedan acceder a la educación sin obstáculos. A propósito de acceso, se exige definir el mecanismo y el rol de las pruebas estandarizadas como el Icfes.</p> <p>Adicionalmente, se requiere definir cómo funcionará la gratuidad para la educación superior.</p> <p>Respecto al inciso c., incluir programas de alimentación y transporte escolar para estudiantes de educación superior.</p> <p>Quitar "se podrá", pues hace parte de la obligatoriedad del Estado.</p> <p>Se requiere modificar el inciso f., pues se interpreta que los procedimientos y recursos que permitan garantizar la cobertura quedan supeditados a voluntades interpretativas y no a un elemento jurídico que obligue a los actores de orden nacional y territorial de disponer de los recursos necesarios que garanticen la operacionalización de este derecho.</p> <p>Incluir el enfoque diferencial en la asequibilidad, teniendo en cuenta poblaciones con capacidades diferentes.</p> <p>Los estudiantes de jornadas sabatinas y nocturnas no son beneficiarios de la gratuidad. Debe tenerse en cuenta esta población en la ley estatutaria.</p>	
<p>Artículo 6. Elementos esenciales</p>	<p>Se debe agregar a las cuatro A la necesidad de una veeduría activa de las comunidades educativas en la planeación, gestión y evaluación de los presupuestos.</p> <p>Se propone incluir una quinta A correspondiente a la Rendición de cuentas (Accountability) como obligación central del Estado y la apertura para la participación y toma de decisiones.</p> <p>Se deben re-conceptualizar las cuatro A de la Ley, pues no se deben seguir basando en los términos de antes (calidad, permanencia, adecuación).</p> <p>La aceptabilidad y la calidad son distintas.</p> <p>Incluir ancestralidad.</p> <p>Incluir referencia a los materiales necesarios para la adecuada prestación del servicio público educativo y a la garantía del derecho de los particulares a fundar establecimientos educativos.</p> <p>Adicionalmente se pide que sea incluido y posteriormente desarrollado la sostenibilidad y en un artículo aparte delimitar lo que implica la sostenibilidad y los aspectos mínimos para la implementación de la misma.</p>	<p>Artículo 8. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)</p> <p>Se debe incluir aspectos de internalización de la educación, puesto que no hay una consideración de la educación para colombianas y colombianos que viven fuera del país y también son titulares del derecho a la educación.</p> <p>Se debe tener en cuenta la brecha de cobertura de Colombia. Se debe hacer mención de las poblaciones que se encuentran en zonas en las que no hay conectividad.</p> <p>A propósito de la cobertura y la conectividad, la accesibilidad debe tener un enfoque territorial. Es decir, que esta debe ir</p>	
	<p>más allá de llevar únicamente elementos para la virtualidad a los territorios.</p> <p>El concepto de igualdad de oportunidades es consistente con criterios meritocráticos y de jerarquización que individualizan y naturalizan la desigualdad.</p> <p>Con referencia al enfoque diferencial, se menciona que la accesibilidad no solo es estructural. La accesibilidad hoy en día no solamente es estructural, también es digital. Garantizar el acceso o la accesibilidad a una persona con discapacidad no es hacerle una rampa, ampliar un baño y que la persona de silla de ruedas se pueda mover por los diferentes espacios institucionales, la accesibilidad implica que las plataformas y aplicaciones que tiene el MEN cumpla con estándares mínimos de accesibilidad de World Wide Web Consortium (W3C) y Web Content Accessibility Guidelines.</p> <p>Desde el Consejo Nacional de Discapacidad se recomienda al Ministerio de Educación sobre los lectores de pantalla que utilizan las personas ciegas y con baja visión. Estos equipos, en la mayoría de las Instituciones Educativas Públicas (99%) no están instalados. El Consejo exige que incluyan en su lista de deberes la instalación de aplicaciones educativas en todos los equipos. Esto es fundamental y es la herramienta que permite el acceso a una educación en igualdad de condiciones. Es importante que este tema sea considerado de carácter prioritario y obligatorio. Así las secretarías lo tendrían en cuenta en los territorios. Esto permitirá que se enfocarán recursos para instalar aplicativos, para garantizar el acceso a la educación en los territorios.</p>	<p>Para el punto c., se propone incluir de forma explícita la necesidad de seguimiento de evaluación a diferentes agentes educativos que promueven buenas prácticas de enseñanza. El estudiante también tiene derecho a evaluar.</p> <p>En el punto e., se exige incluir que uno de los grandes problemas que aquejan la educación es la precarización laboral de los docentes.</p> <p>Hacer evidente que estos procesos se llevarán a cabo por medio de mecanismos de evaluación flexibles y no estandarizados.</p> <p>Articular el saber ancestral y popular con el saber científico dentro de la educación mayoritaria. Lo anterior, por medio de la presencia de educadores y saberes populares.</p> <p>En términos de medición de calidad, se pone de manifiesto la siguiente cuestión: Cómo es posible que los colegios se ubiquen en antiguas escuelas con un promedio de 0.76 metros cuadrados por cada estudiante sin conectividad, sin servicios, con profesores a cargo hasta de 5 grados y que sean evaluados de la misma manera que a los colegios urbanos? Se exige cambiar la forma de medir la educación para que sea holística integral y que tenga en cuenta los contextos de cada territorio.</p>	
<p>Artículo 9. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)</p>	<p>Se debe mencionar algo específico sobre la educación superior con respecto a la autonomía de las universidades, para fortalecer sus sistemas internos de aseguramiento de calidad.</p> <p>Respecto al punto b., tener en cuenta que el sistema de evaluación de los docentes hace que se pierda la esencia de la educación, pues es un instrumento de presión en el que deben someterse a evaluaciones de desempeño.</p> <p>La autonomía universitaria se pone en cuestión con elementos como: el concepto de calidad de educación que mantiene una visión centrada en el control estatal, pues la calidad pone énfasis en el control y vigilancia por parte del Estado y no en sistemas de autoevaluación y mejoramiento que deberían implementar las instituciones de educación superior.</p>	<p>Artículo 10. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)</p> <p>Delimitar hasta dónde se considera que debe ser garantizado y protegido este núcleo esencial del derecho desde las instituciones y proyectos curriculares.</p> <p>Eliminar la referencia a la expedición de certificados que no forma parte en estricto sentido de la adaptabilidad.</p> <p>Se sugiere incluir modificaciones que tienen en cuenta un enfoque étnico y diferencial de la siguiente manera:</p> <p>b) participantes y a la diversidad étnica, cultural, social y ambiental.</p> <p>c) para las comunidades étnicas y campesinas.</p> <p>h) contra la dignidad, igualdad y libre expresión de la personalidad, teniendo en cuenta el debido proceso.</p>	
		<p>Artículo 11. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y</p> <p>Se debe definir la obligatoriedad para la educación superior (técnicos, tecnólogos, profesionales).</p> <p>Respecto al punto j., se debe incluir el enfoque étnico para que las comunidades indígenas reciban una educación que permita una defensa de su cultura, tradiciones y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y ancestrales, así como su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acorde a sus contextos y cosmovisiones.</p>	

Artículo	Comentarios
ejercicio del derecho fundamental a la educación.	Respecto a los instrumentos democráticos , se debe garantizar que estos guarden coherencia con el respeto de la autonomía. La garantía de la libertad de asociación no puede llevar a interrupciones en la prestación del servicio público, dado su carácter esencial como lo ha reconocido la Corte Constitucional. Agregar una letra sobre educación sexual en todos los niveles educativos, con una perspectiva de goce y derechos sexuales reproductivos. Implementar espacios libres de violencia de género. El concepto de igualdad de oportunidades es consistente con criterios meritocráticos y de jerarquización que individualizan y naturalizan la desigualdad (artículo 8, artículo 11, artículo 12). Es contradictorio que el artículo 11 proponga la conformación de ambientes tolerantes y de respeto mutuo para la formación y que no defina una apuesta clara sobre concepciones integrales de reconocimiento que proscriben toda forma de violencia, reivindicando la importancia del ejercicio de los derechos y exaltan la importancia de la diversidad y el establecimiento de vínculos de solidaridad.
Artículo 12. Deberes y obligaciones del Estado.	Desarrollar un sistema de financiamiento integral para lograr la cobertura universal en todos los niveles educativos. Incluir un enfoque didáctico y nuevas estrategias para desarrollar los proyectos institucionales. Incluir los proyectos educativos institucionales, porque son el elemento que le dio la ley general a las comunidades para pensar su proyecto educativo. Incluir cómo se garantizará el presupuesto para materializar este artículo. El concepto de igualdad de oportunidades es consistente con criterios meritocráticos y de jerarquización que individualizan y naturalizan la desigualdad (artículo 8, artículo 11, artículo 12) Respecto a la financiación de la educación, la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia menciona que, el sistema educativo debe tener en cuenta que las instituciones públicas y privadas deben coexistir, de manera que debe buscarse un financiamiento integral que permita la participación de ambas.
Artículo 13. Deberes y obligaciones	Se propone la inclusión de conceptos como agroecología y protección de la vida.

Artículo	Comentarios
de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.	Se debe considerar el rol de los profesores y asociaciones de profesores en la incidencia y vigilancia de la Ley Estatutaria en la educación superior. En esta línea, se exige revisar la participación de las asociaciones sindicales en los consejos superiores. Definir una ruta que especifique el rol de las familias, su nivel de involucramiento y articulación con las instituciones educativas. Definir específicamente el rol y obligatoriedad de los padres, de modo que sea claro cómo se vincularán en el proceso educativo de sus hijos. Reemplazar la referencia a la "educación superior" por "posmedia" de forma que se amplíe su alcance.
Artículo 14. Derecho Fundamental a la Educación Inicial.	Definir y mencionar cómo se protegen los derechos de niños, niñas y jóvenes. Definir cómo se incluye el enfoque de educación integral en la educación inicial. Es necesario definir y ajustar la redacción del artículo estableciendo claramente quién es la población beneficiaria de la atención integral en primera infancia. Se plantea la pregunta ¿Los CDI podrán atender a niños y niñas de 4 y 5 años, considerando que el texto radicado menciona que la atención integral será el primer ciclo, es decir de 0 a 3 años? Se exige que se definan rutas específicas que generen condiciones materiales, sociales y económicas que permitan garantizar que el niño pueda gozar de una nutrición y de una educación inicial pertinente y oportuna para sus condiciones. La educación no debe centrarse únicamente en la alfabetización. Se exige incluir la recreación, la participación y la construcción de ciudadanía, la crianza y el cuidado junto con el desarrollo del pensamiento simbólico y el lenguaje ya que el 85% del desarrollo neuronal ocurre en la primera infancia. Se debe mencionar que se garantizará la dotación de material y útiles escolares para un acompañamiento integral a los estudiantes. Los ciclos de educación inicial deben tener una definición. La educación inicial debe estar contemplada desde un enfoque de género. Es fundamental tener a los padres en la educación inicial, quienes se preguntan ¿Cómo se organizarán los espacios, las aulas para garantizar dicha formación? ¿Qué criterios serán tomados en cuenta para escoger a los profesionales que se

Artículo	Comentarios
	encargaran de esta primera etapa? Respecto a su rol en la educación inicial, se manifiesta la necesidad de implementar acompañamiento del Sistema Educativo hacia los padres con respecto a la formación pedagógica y psicológica de 0-3 años. ¿Cómo el Estado y entidades competentes van a garantizar que se fortalezcan los vínculos familiares? Se propone incluir a las madres gestantes como parte del proceso de educación inicial. Se debe incluir a las madres comunitarias, pues su participación ha sido clave en la educación inicial. Adicionalmente, se deben incluir a los concejos comunitarios, las autoridades étnicas, y los cabildos indígenas. Definir la participación de instituciones privadas y particulares en la educación inicial. Definir la gobernanza de las instancias en el funcionamiento e implementación de la atención integral. Definir cómo se administrarán los recursos para la educación inicial (si serán administrados directamente por las instituciones, si será cofinanciada). Se propone una alianza con el ICBF para que en cada colegio exista una persona que represente a esta entidad y trabaje conjuntamente con los padres de familia. Es importante educar a los padres para garantizar una exitosa educación inicial. Se pide armonizar la ley estatutaria de educación y su artículo 14 conforme a las normas que ya tenemos como país y sobre todo en la ley 1098 código infancia y la ley 115. Respecto a la ley 115 se pide que se reforme una vez la ley estatutaria sea una realidad. Conforme a los "grados para los ciclos de la educación inicial" se encuentran diferentes posturas. Hay quienes como el ICBF consideran que la ley debe hacer explícito las diferencias entre ciclos y hay quienes como desde ASCOFADE que consideran que esta distinción es innecesaria teniendo en cuenta que de los 0-6 años ya se está estableciendo un ciclo vital. Por otro lado, se abre el cuestionamiento acerca del acceso a la educación para la población migrante. ICBF El ICBF solicitó que se defina en particular el rol que tienen en la educación inicial. Además, propone prestar los servicios de educación inicial en el primer ciclo, bajo su autonomía institucional y presupuestal, y organizada de acuerdo con lo

Artículo	Comentarios
	definido en los referentes técnicos de educación inicial, en correspondencia con la política de Estado y el Dado que, la ley estatutaria en lo que respecta a la primera infancia debe estar alineada con la ley 1804-ley de primera infancia. También sugiere que se planteen grados para los dos ciclos de educación inicial y que en el marco de la primera infancia se incluya la gestación. Solicita que se incluya a las madres gestantes, comunitarias y a las familias en un párrafo dentro del artículo, sin perder de vista que el sujeto principal es el niño. Finalmente, se sugiere que el artículo indique las diferencias entre los ciclos de la siguiente manera: Primer ciclo: 1. 0 - 6 meses 2. 6 meses - 12 meses 3. 1 año - 1 año, 11 meses, 29 días 4. 2 años - 2 años, 11 meses, 29 días Segundo ciclo: 1. 3 años - 3 años, 11 meses, 29 días 2. 4 años - 4 años, 11 meses, 29 días 3. 5 años - 5 años, 11 meses, 29 días Incluir el enfoque étnico en la educación inicial. ¿Cómo el proyecto de ley puede garantizar a los grupos étnicos la educación propia, de calidad y pertinente, en la primera infancia? Garantizar la atención de la educación inicial de todos los grupos étnicos desde la etapa inicial de la gestación, teniendo en cuenta los PEC (Proyecto Educativo Comunitario) de cada territorio. Respecto al enfoque de inclusión, el ICBF propone que dentro del artículo 14 se tengan en cuenta procesos de inclusión en la educación inicial que contemplen y desarrollen pedagogías para capacidades diversas. Que el elemento de inclusión también reconozca propuestas etnoeducativas desde la primera infancia. El artículo no hace mención a niños y niñas con discapacidades y capacidades excepcionales.
Artículo 15. Derecho Fundamental	Incluir acompañamiento en temas de salud mental y física desde la educación inicial hasta la superior.

<table border="1" data-bbox="170 600 792 963"> <thead> <tr> <th data-bbox="170 600 300 638">Artículo</th> <th data-bbox="300 600 792 638">Comentarios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="170 638 300 963"> <p>a Educación Básica.</p> </td> <td data-bbox="300 638 792 963"> <p>Es importante articular la educación básica con los otros niveles. Se debe redactar el artículo de manera que se muestre la conexión entre este y otros niveles.</p> <p>Es necesario dar una definición sobre qué es la formación integral ¿Desde qué concepto del ser humano se plantea una formación integral (mente, cuerpo, alma, espíritu)?</p> <p>Es necesario establecer que se debe garantizar el desarrollo de habilidades y competencias investigativas desde la educación básica, con el fin de crear sociedades de conocimiento fortalecidas y no solo delegar este objetivo o postergarlo hasta la educación superior.</p> <p>En esta línea, se propone incluir la ciencia como parte fundamental en la construcción de conocimiento. Así mismo, se exige la inclusión de los saberes culturales.</p> <p>Añadir la palabra "currículo contextualizado o pertinente" para que los colegios planteen soluciones pertinentes.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Comentarios	<p>a Educación Básica.</p>	<p>Es importante articular la educación básica con los otros niveles. Se debe redactar el artículo de manera que se muestre la conexión entre este y otros niveles.</p> <p>Es necesario dar una definición sobre qué es la formación integral ¿Desde qué concepto del ser humano se plantea una formación integral (mente, cuerpo, alma, espíritu)?</p> <p>Es necesario establecer que se debe garantizar el desarrollo de habilidades y competencias investigativas desde la educación básica, con el fin de crear sociedades de conocimiento fortalecidas y no solo delegar este objetivo o postergarlo hasta la educación superior.</p> <p>En esta línea, se propone incluir la ciencia como parte fundamental en la construcción de conocimiento. Así mismo, se exige la inclusión de los saberes culturales.</p> <p>Añadir la palabra "currículo contextualizado o pertinente" para que los colegios planteen soluciones pertinentes.</p>	<table border="1" data-bbox="824 350 1455 1221"> <tr> <td data-bbox="824 350 954 1221"> <p>Artículo 16. Derecho Fundamental a la Educación Media.</p> </td> <td data-bbox="954 350 1455 1221"> <p>Conceptualizar la educación media. Definir el modelo de educación en el que se basan las características de la educación media. La definición de la educación media muestra una apuesta centrada en el modelo de competencias y en lo universal, lo que demuestra que bajo este modelo la educación parte de un carácter economicista y mercantilista y va en contravía de otros sistemas de conocimiento y educación propia.</p> <p>Incluir cursos de orientación vocacional en el tránsito de educación media a superior y posmedia.</p> <p>Eliminar la visión economicista de formar para el trabajo. Eliminar la referencia al mundo del trabajo. El enfoque y fin de la educación no debe ser únicamente desarrollar habilidades para la vida laboral.</p> <p>Establecer como elemento transversal las competencias investigativas que incluyen la capacidad de lectura comprensiva, crítica y reflexiva como preparación a la educación posmedia. Incluir la importancia de la educación para la paz.</p> <p>Que en los grados 12° y 13° el estudiante pueda tener un trabajo, continuar con sus estudios superiores y se realice la homologación de materias.</p> <p>Se debe fortalecer la educación rural media hacia la conservación de los colegios agropecuarios, con el fin de promover la soberanía alimentaria.</p> <p>Educación posmedia:</p> <p>El artículo 16 suscitó diferentes opiniones sobre la educación posmedia. Se exige (1) eliminar la referencia a la educación posmedia. Por su redacción se interpreta que es algo que sucede durante la educación media. (2) Eliminar la referencia a los grados 12° y 13°, debido a que en estricto sentido forman parte de la educación posmedia. (3) Incluir el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Para esto se propone que se defina la educación posmedia de forma amplia, considerando que la universidad no es el único camino. La posmedia implica que hay otras opciones y vías de cualificación.</p> <p>La escuela normal superior no puede seguir el grado 12° y 13°, pues sobrepasa el nivel de media.</p> <p>Por parte de las instituciones educativas Minuto de Dios, solicitan que se tenga en cuenta no solo bachilleres para entrar en los grados 12° y 13°, sino que se consideren también experiencias que se tienen en los colegios frente a la formación de competencias técnicas laborales dentro de grado décimo y undécimo. Hay estudiantes que trabajan en sus competencias</p> </td> </tr> </table>	<p>Artículo 16. Derecho Fundamental a la Educación Media.</p>	<p>Conceptualizar la educación media. Definir el modelo de educación en el que se basan las características de la educación media. La definición de la educación media muestra una apuesta centrada en el modelo de competencias y en lo universal, lo que demuestra que bajo este modelo la educación parte de un carácter economicista y mercantilista y va en contravía de otros sistemas de conocimiento y educación propia.</p> <p>Incluir cursos de orientación vocacional en el tránsito de educación media a superior y posmedia.</p> <p>Eliminar la visión economicista de formar para el trabajo. Eliminar la referencia al mundo del trabajo. El enfoque y fin de la educación no debe ser únicamente desarrollar habilidades para la vida laboral.</p> <p>Establecer como elemento transversal las competencias investigativas que incluyen la capacidad de lectura comprensiva, crítica y reflexiva como preparación a la educación posmedia. Incluir la importancia de la educación para la paz.</p> <p>Que en los grados 12° y 13° el estudiante pueda tener un trabajo, continuar con sus estudios superiores y se realice la homologación de materias.</p> <p>Se debe fortalecer la educación rural media hacia la conservación de los colegios agropecuarios, con el fin de promover la soberanía alimentaria.</p> <p>Educación posmedia:</p> <p>El artículo 16 suscitó diferentes opiniones sobre la educación posmedia. Se exige (1) eliminar la referencia a la educación posmedia. Por su redacción se interpreta que es algo que sucede durante la educación media. (2) Eliminar la referencia a los grados 12° y 13°, debido a que en estricto sentido forman parte de la educación posmedia. (3) Incluir el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Para esto se propone que se defina la educación posmedia de forma amplia, considerando que la universidad no es el único camino. La posmedia implica que hay otras opciones y vías de cualificación.</p> <p>La escuela normal superior no puede seguir el grado 12° y 13°, pues sobrepasa el nivel de media.</p> <p>Por parte de las instituciones educativas Minuto de Dios, solicitan que se tenga en cuenta no solo bachilleres para entrar en los grados 12° y 13°, sino que se consideren también experiencias que se tienen en los colegios frente a la formación de competencias técnicas laborales dentro de grado décimo y undécimo. Hay estudiantes que trabajan en sus competencias</p>
Artículo	Comentarios						
<p>a Educación Básica.</p>	<p>Es importante articular la educación básica con los otros niveles. Se debe redactar el artículo de manera que se muestre la conexión entre este y otros niveles.</p> <p>Es necesario dar una definición sobre qué es la formación integral ¿Desde qué concepto del ser humano se plantea una formación integral (mente, cuerpo, alma, espíritu)?</p> <p>Es necesario establecer que se debe garantizar el desarrollo de habilidades y competencias investigativas desde la educación básica, con el fin de crear sociedades de conocimiento fortalecidas y no solo delegar este objetivo o postergarlo hasta la educación superior.</p> <p>En esta línea, se propone incluir la ciencia como parte fundamental en la construcción de conocimiento. Así mismo, se exige la inclusión de los saberes culturales.</p> <p>Añadir la palabra "currículo contextualizado o pertinente" para que los colegios planteen soluciones pertinentes.</p>						
<p>Artículo 16. Derecho Fundamental a la Educación Media.</p>	<p>Conceptualizar la educación media. Definir el modelo de educación en el que se basan las características de la educación media. La definición de la educación media muestra una apuesta centrada en el modelo de competencias y en lo universal, lo que demuestra que bajo este modelo la educación parte de un carácter economicista y mercantilista y va en contravía de otros sistemas de conocimiento y educación propia.</p> <p>Incluir cursos de orientación vocacional en el tránsito de educación media a superior y posmedia.</p> <p>Eliminar la visión economicista de formar para el trabajo. Eliminar la referencia al mundo del trabajo. El enfoque y fin de la educación no debe ser únicamente desarrollar habilidades para la vida laboral.</p> <p>Establecer como elemento transversal las competencias investigativas que incluyen la capacidad de lectura comprensiva, crítica y reflexiva como preparación a la educación posmedia. Incluir la importancia de la educación para la paz.</p> <p>Que en los grados 12° y 13° el estudiante pueda tener un trabajo, continuar con sus estudios superiores y se realice la homologación de materias.</p> <p>Se debe fortalecer la educación rural media hacia la conservación de los colegios agropecuarios, con el fin de promover la soberanía alimentaria.</p> <p>Educación posmedia:</p> <p>El artículo 16 suscitó diferentes opiniones sobre la educación posmedia. Se exige (1) eliminar la referencia a la educación posmedia. Por su redacción se interpreta que es algo que sucede durante la educación media. (2) Eliminar la referencia a los grados 12° y 13°, debido a que en estricto sentido forman parte de la educación posmedia. (3) Incluir el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Para esto se propone que se defina la educación posmedia de forma amplia, considerando que la universidad no es el único camino. La posmedia implica que hay otras opciones y vías de cualificación.</p> <p>La escuela normal superior no puede seguir el grado 12° y 13°, pues sobrepasa el nivel de media.</p> <p>Por parte de las instituciones educativas Minuto de Dios, solicitan que se tenga en cuenta no solo bachilleres para entrar en los grados 12° y 13°, sino que se consideren también experiencias que se tienen en los colegios frente a la formación de competencias técnicas laborales dentro de grado décimo y undécimo. Hay estudiantes que trabajan en sus competencias</p>						
<table border="1" data-bbox="170 1432 792 2297"> <tr> <td data-bbox="170 1432 300 2297"></td> <td data-bbox="300 1432 792 2297"> <p>laborales en contrajornada y reciben formación en inglés, matemática, cátedra empresarial y competencias ciudadanas. Decir "se podrá" en una norma es problemático porque no pone los elementos como obligatorios.</p> </td> </tr> </table>		<p>laborales en contrajornada y reciben formación en inglés, matemática, cátedra empresarial y competencias ciudadanas. Decir "se podrá" en una norma es problemático porque no pone los elementos como obligatorios.</p>	<table border="1" data-bbox="824 1432 1455 2297"> <tr> <td data-bbox="824 1432 954 2297"> <p>Artículo 17. Derecho Fundamental a la Educación Superior</p> </td> <td data-bbox="954 1432 1455 2297"> <p>Respecto al acceso a la educación superior, se exige hacer mención sobre la eliminación de las pruebas de ingreso. En ese sentido, se debe definir cómo se garantizará realmente el acceso a la educación superior.</p> <p>Especificar cómo se garantiza la educación propia desde un enfoque étnico y territorial que tenga en cuenta la multiculturalidad de comunidades étnicas, campesinas, afro.</p> <p>A propósito de este enfoque se mencionan los interrogantes, ¿Cuáles son las regulaciones? ¿Cómo se articulan con las diferentes áreas del saber?</p> <p>Se debe referir a tipos de educación (técnica, tecnológica y universitaria) y no a subniveles, para no perpetuar el imaginario de un escalafón de saberes. Es necesario hacer explícita la definición de educación superior como parte del conjunto de educación posmedia. Reconocer otras alternativas como: la educación para el trabajo y el desarrollo humano y el reconocimiento de aprendizajes previos.</p> <p>La educación superior es una de las alternativas que se pueden seguir dentro de la vía educativa, pero no la única, y el Estado debe trabajar en el fortalecimiento de la articulación entre las diferentes vías y la financiación del acceso a éstas. Se menciona que debe existir una articulación entre la educación posmedia, técnica, y la universidad, especialmente para aquellas personas de la Colombia oculta, pues en los colegios no hay competencias ni recursos para que los estudiantes obtengan buenos resultados en las pruebas saber que permitan el acceso exitoso de los estudiantes a la educación superior.</p> <p>Se propone un artículo que cree un sistema de posmedia: dada la necesidad de procurar la debida articulación entre las diferentes vías de cualificación, se propone la redacción de un nuevo artículo que defina el sistema de educación posmedia y se ordene implementar las medidas tendientes a la organización de la educación posmedia.</p> <p>La referencia a la educación posmedia como una vía de opciones del estudiante al finalizar el nivel de educación media, tal como se plantea en el PLE, abre interrogantes sobre la inclusión de la formación para el trabajo ETDH y el reconocimiento de cualificaciones y saberes, como parte del sistema y como tal. Precisar si estas opciones son cobijadas por el derecho y cuáles son las garantías inherentes a su reconocimiento.</p> <p>Se debe mencionar el rol que tienen los estudiantes y su participación en la educación superior.</p> </td> </tr> </table>	<p>Artículo 17. Derecho Fundamental a la Educación Superior</p>	<p>Respecto al acceso a la educación superior, se exige hacer mención sobre la eliminación de las pruebas de ingreso. En ese sentido, se debe definir cómo se garantizará realmente el acceso a la educación superior.</p> <p>Especificar cómo se garantiza la educación propia desde un enfoque étnico y territorial que tenga en cuenta la multiculturalidad de comunidades étnicas, campesinas, afro.</p> <p>A propósito de este enfoque se mencionan los interrogantes, ¿Cuáles son las regulaciones? ¿Cómo se articulan con las diferentes áreas del saber?</p> <p>Se debe referir a tipos de educación (técnica, tecnológica y universitaria) y no a subniveles, para no perpetuar el imaginario de un escalafón de saberes. Es necesario hacer explícita la definición de educación superior como parte del conjunto de educación posmedia. Reconocer otras alternativas como: la educación para el trabajo y el desarrollo humano y el reconocimiento de aprendizajes previos.</p> <p>La educación superior es una de las alternativas que se pueden seguir dentro de la vía educativa, pero no la única, y el Estado debe trabajar en el fortalecimiento de la articulación entre las diferentes vías y la financiación del acceso a éstas. Se menciona que debe existir una articulación entre la educación posmedia, técnica, y la universidad, especialmente para aquellas personas de la Colombia oculta, pues en los colegios no hay competencias ni recursos para que los estudiantes obtengan buenos resultados en las pruebas saber que permitan el acceso exitoso de los estudiantes a la educación superior.</p> <p>Se propone un artículo que cree un sistema de posmedia: dada la necesidad de procurar la debida articulación entre las diferentes vías de cualificación, se propone la redacción de un nuevo artículo que defina el sistema de educación posmedia y se ordene implementar las medidas tendientes a la organización de la educación posmedia.</p> <p>La referencia a la educación posmedia como una vía de opciones del estudiante al finalizar el nivel de educación media, tal como se plantea en el PLE, abre interrogantes sobre la inclusión de la formación para el trabajo ETDH y el reconocimiento de cualificaciones y saberes, como parte del sistema y como tal. Precisar si estas opciones son cobijadas por el derecho y cuáles son las garantías inherentes a su reconocimiento.</p> <p>Se debe mencionar el rol que tienen los estudiantes y su participación en la educación superior.</p>		
	<p>laborales en contrajornada y reciben formación en inglés, matemática, cátedra empresarial y competencias ciudadanas. Decir "se podrá" en una norma es problemático porque no pone los elementos como obligatorios.</p>						
<p>Artículo 17. Derecho Fundamental a la Educación Superior</p>	<p>Respecto al acceso a la educación superior, se exige hacer mención sobre la eliminación de las pruebas de ingreso. En ese sentido, se debe definir cómo se garantizará realmente el acceso a la educación superior.</p> <p>Especificar cómo se garantiza la educación propia desde un enfoque étnico y territorial que tenga en cuenta la multiculturalidad de comunidades étnicas, campesinas, afro.</p> <p>A propósito de este enfoque se mencionan los interrogantes, ¿Cuáles son las regulaciones? ¿Cómo se articulan con las diferentes áreas del saber?</p> <p>Se debe referir a tipos de educación (técnica, tecnológica y universitaria) y no a subniveles, para no perpetuar el imaginario de un escalafón de saberes. Es necesario hacer explícita la definición de educación superior como parte del conjunto de educación posmedia. Reconocer otras alternativas como: la educación para el trabajo y el desarrollo humano y el reconocimiento de aprendizajes previos.</p> <p>La educación superior es una de las alternativas que se pueden seguir dentro de la vía educativa, pero no la única, y el Estado debe trabajar en el fortalecimiento de la articulación entre las diferentes vías y la financiación del acceso a éstas. Se menciona que debe existir una articulación entre la educación posmedia, técnica, y la universidad, especialmente para aquellas personas de la Colombia oculta, pues en los colegios no hay competencias ni recursos para que los estudiantes obtengan buenos resultados en las pruebas saber que permitan el acceso exitoso de los estudiantes a la educación superior.</p> <p>Se propone un artículo que cree un sistema de posmedia: dada la necesidad de procurar la debida articulación entre las diferentes vías de cualificación, se propone la redacción de un nuevo artículo que defina el sistema de educación posmedia y se ordene implementar las medidas tendientes a la organización de la educación posmedia.</p> <p>La referencia a la educación posmedia como una vía de opciones del estudiante al finalizar el nivel de educación media, tal como se plantea en el PLE, abre interrogantes sobre la inclusión de la formación para el trabajo ETDH y el reconocimiento de cualificaciones y saberes, como parte del sistema y como tal. Precisar si estas opciones son cobijadas por el derecho y cuáles son las garantías inherentes a su reconocimiento.</p> <p>Se debe mencionar el rol que tienen los estudiantes y su participación en la educación superior.</p>						

<p>Respecto a las universidades privadas, se exige incluir cuál es su rol. El artículo debe mencionar si el derecho a la educación superior abarca posgrado, especialización, maestría y doctorado, y en caso de que no, debe precisarse el alcance de cobertura de los niveles de formación y propender por la autonomía financiera de las universidades públicas, no más autofinanciación de las universidades.</p> <p>La ley debe mencionar el papel del Icetex. Respecto algunos sectores plantean que fortalecer el icetex y destinar recursos a este puede hacer que se ofrezca una educación de bajo costo y accesible, de manera que se financie la educación privada y pública. Por otro lado, hay otros sectores que afirman que esto es innegociable, pues hay jóvenes que están pagando un crédito en el Icetex para poder estudiar en las universidades y esto hace que entren en deudas difíciles de pagar.</p> <p>Por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se plantea que se debe continuar trabajando en promover el derecho a la formación de alto nivel, pensando que el país también puede proveer esa formación a nivel de maestría y doctorado.</p> <p>Por parte del Servicio Jesuita de Refugiados, se solicitan mecanismos que garanticen la transición a la educación superior.</p> <p>Por otro lado, no encontraron una mención sobre la gratuidad en el nivel de posgrado, maestrías, doctorados y posdoctorados. Se deben tener en cuenta los censos realizados en las comunidades indígenas, pues no aparecen en los registros y en algunos casos, esto imposibilita el acceso a la educación superior.</p> <p>Se propone continuar con la articulación entre la educación media y la técnica y tecnológica a través de los programas del SENA. Articular los programas del SENA con otras instituciones de educación superior para que los estudiantes puedan seguir estudiando y haya continuidad.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Comentarios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 18. Equidad</td> <td> <p>Respecto al artículo 18 se pide al Estado agregar al articulado la ruta con la cual se planea garantizar el acceso a la educación de manera interseccional. Por ello, es necesario mencionar los grupos discriminados o marginados a los cuales hacen referencia.</p> <p>Además, que describa la ruta de financiación que se tiene prevista para alcanzar los objetivos. Esta ruta debe responder sobre cómo se piensan distribuir los recursos dentro del sistema y cómo serán priorizados. Lo anterior bajo el razonamiento de que la distribución de los recursos para garantizar la educación no puede ser una decisión arbitraria del "gobierno de turno". Siguiendo la misma línea esta ley estatutaria debería indicar taxativamente el incremento de la financiación en la base presupuestal a las universidades. Además, debe garantizar que la calidad de dicha educación se desarrolle en escenarios democráticos y técnicos donde se decida su propósito y su alcance y que no sean organismos aislados los que estén definiendo la calidad.</p> <p>Teniendo en cuenta que el derecho se materializa en la financiación del Estado, la palabra "promover" la formación deja un espacio para el incumplimiento del Estado a garantizar el derecho a la educación. Del mismo modo se pide definir a que hacen referencia cuando hablan de "igualdad" y el término de "equidad." ¿Se habla de igualdad de oportunidad o de igualdad de posiciones? Qué contiene el concepto de igualdad dentro del artículo.</p> <p>Otro aspecto es que se sugiere aclarar en el numeral c., que las cosmovisiones de cada grupo étnico o sociocultural serán tomadas en cuenta dentro del perfeccionamiento de la calidad de la educación.</p> <p>Finalmente se pide tener en consideración los siguientes interrogantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué significa esta medida dentro del Sistema Universitario Estatal? 2. ¿Profundizará la disputa entre las universidades más y menos "complejas"? 3. ¿Significará la imposición de techos presupuestales para las "más complejas"? 4. ¿Cuál será el mecanismo de distribución con respecto a las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias públicas? </td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Comentarios	Artículo 18. Equidad	<p>Respecto al artículo 18 se pide al Estado agregar al articulado la ruta con la cual se planea garantizar el acceso a la educación de manera interseccional. Por ello, es necesario mencionar los grupos discriminados o marginados a los cuales hacen referencia.</p> <p>Además, que describa la ruta de financiación que se tiene prevista para alcanzar los objetivos. Esta ruta debe responder sobre cómo se piensan distribuir los recursos dentro del sistema y cómo serán priorizados. Lo anterior bajo el razonamiento de que la distribución de los recursos para garantizar la educación no puede ser una decisión arbitraria del "gobierno de turno". Siguiendo la misma línea esta ley estatutaria debería indicar taxativamente el incremento de la financiación en la base presupuestal a las universidades. Además, debe garantizar que la calidad de dicha educación se desarrolle en escenarios democráticos y técnicos donde se decida su propósito y su alcance y que no sean organismos aislados los que estén definiendo la calidad.</p> <p>Teniendo en cuenta que el derecho se materializa en la financiación del Estado, la palabra "promover" la formación deja un espacio para el incumplimiento del Estado a garantizar el derecho a la educación. Del mismo modo se pide definir a que hacen referencia cuando hablan de "igualdad" y el término de "equidad." ¿Se habla de igualdad de oportunidad o de igualdad de posiciones? Qué contiene el concepto de igualdad dentro del artículo.</p> <p>Otro aspecto es que se sugiere aclarar en el numeral c., que las cosmovisiones de cada grupo étnico o sociocultural serán tomadas en cuenta dentro del perfeccionamiento de la calidad de la educación.</p> <p>Finalmente se pide tener en consideración los siguientes interrogantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué significa esta medida dentro del Sistema Universitario Estatal? 2. ¿Profundizará la disputa entre las universidades más y menos "complejas"? 3. ¿Significará la imposición de techos presupuestales para las "más complejas"? 4. ¿Cuál será el mecanismo de distribución con respecto a las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias públicas? 																
Artículo	Comentarios																				
Artículo 18. Equidad	<p>Respecto al artículo 18 se pide al Estado agregar al articulado la ruta con la cual se planea garantizar el acceso a la educación de manera interseccional. Por ello, es necesario mencionar los grupos discriminados o marginados a los cuales hacen referencia.</p> <p>Además, que describa la ruta de financiación que se tiene prevista para alcanzar los objetivos. Esta ruta debe responder sobre cómo se piensan distribuir los recursos dentro del sistema y cómo serán priorizados. Lo anterior bajo el razonamiento de que la distribución de los recursos para garantizar la educación no puede ser una decisión arbitraria del "gobierno de turno". Siguiendo la misma línea esta ley estatutaria debería indicar taxativamente el incremento de la financiación en la base presupuestal a las universidades. Además, debe garantizar que la calidad de dicha educación se desarrolle en escenarios democráticos y técnicos donde se decida su propósito y su alcance y que no sean organismos aislados los que estén definiendo la calidad.</p> <p>Teniendo en cuenta que el derecho se materializa en la financiación del Estado, la palabra "promover" la formación deja un espacio para el incumplimiento del Estado a garantizar el derecho a la educación. Del mismo modo se pide definir a que hacen referencia cuando hablan de "igualdad" y el término de "equidad." ¿Se habla de igualdad de oportunidad o de igualdad de posiciones? Qué contiene el concepto de igualdad dentro del artículo.</p> <p>Otro aspecto es que se sugiere aclarar en el numeral c., que las cosmovisiones de cada grupo étnico o sociocultural serán tomadas en cuenta dentro del perfeccionamiento de la calidad de la educación.</p> <p>Finalmente se pide tener en consideración los siguientes interrogantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué significa esta medida dentro del Sistema Universitario Estatal? 2. ¿Profundizará la disputa entre las universidades más y menos "complejas"? 3. ¿Significará la imposición de techos presupuestales para las "más complejas"? 4. ¿Cuál será el mecanismo de distribución con respecto a las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias públicas? 																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Comentarios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>5. ¿Por qué no asociar la financiación a la puesta en marcha de planes y proyectos concertados por las comunidades universitarias, tomando como referente la mejora continua de la calidad, la pertinencia regional y nacional, y la obligación del Estado de fomentarla?</td> </tr> <tr> <td>Artículo 19. Derecho Fundamental a la Educación Campesina y Rural.</td> <td> <p>Se pide al Estado que enriquezca el artículo 19 en tanto carece de desarrollo conceptual, no presenta ninguna apuesta diferenciada específica.</p> <p>Por otro lado, piden que sea explícita la forma en la que se planea llegar a los territorios rurales. ¿Qué va a garantizar verdaderamente el acceso de los campesinos a la educación? Siguiendo la misma línea, se pide al Estado articularse con el Ministerio de Agricultura. Es importante que la Ley articule el Ministerio de Educación con los otros ministerios para atender a las necesidades de los diferentes territorios.</p> <p>Además, se pide que el artículo se module e incluya al plan de educación rural de los acuerdos de La Habana.</p> <p>También solicita construir los currículos de acuerdo a las necesidades y la producción de conocimiento de cada territorio. En cuanto a la educación superior, se espera que se desarrolle a partir del énfasis de la economía y producción territorial con enfoque colectivo; generando políticas de defensa y cuidado territorial.</p> <p>Se solicita incluir a los pescadores, en ningún programa de gobierno se incluyen. Los pescadores han enfrentado múltiples crisis y no son reconocidos como trabajadores ni como campesinos.</p> </td> </tr> <tr> <td>Artículo 20. Derecho Fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores.</td> <td> <p>Solicitan al Estado considerar la implementación de planes de validación en las instituciones, para atender a la población que no ha podido acceder a la educación formal. Dentro de este aspecto se incluye la valoración y reconocimiento de saberes propios para el proceso de certificación.</p> <p>Así mismo, piden un seguimiento especial para asegurar la permanencia del adulto mayor que desee acceder a la educación por medio de incentivos.</p> </td> </tr> <tr> <td>Artículo 21. Derecho a la educación de</td> <td>Hacer explícito que el acceso a las víctimas del conflicto armado también recoge a los excombatientes.</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Comentarios		5. ¿Por qué no asociar la financiación a la puesta en marcha de planes y proyectos concertados por las comunidades universitarias, tomando como referente la mejora continua de la calidad, la pertinencia regional y nacional, y la obligación del Estado de fomentarla?	Artículo 19. Derecho Fundamental a la Educación Campesina y Rural.	<p>Se pide al Estado que enriquezca el artículo 19 en tanto carece de desarrollo conceptual, no presenta ninguna apuesta diferenciada específica.</p> <p>Por otro lado, piden que sea explícita la forma en la que se planea llegar a los territorios rurales. ¿Qué va a garantizar verdaderamente el acceso de los campesinos a la educación? Siguiendo la misma línea, se pide al Estado articularse con el Ministerio de Agricultura. Es importante que la Ley articule el Ministerio de Educación con los otros ministerios para atender a las necesidades de los diferentes territorios.</p> <p>Además, se pide que el artículo se module e incluya al plan de educación rural de los acuerdos de La Habana.</p> <p>También solicita construir los currículos de acuerdo a las necesidades y la producción de conocimiento de cada territorio. En cuanto a la educación superior, se espera que se desarrolle a partir del énfasis de la economía y producción territorial con enfoque colectivo; generando políticas de defensa y cuidado territorial.</p> <p>Se solicita incluir a los pescadores, en ningún programa de gobierno se incluyen. Los pescadores han enfrentado múltiples crisis y no son reconocidos como trabajadores ni como campesinos.</p>	Artículo 20. Derecho Fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores.	<p>Solicitan al Estado considerar la implementación de planes de validación en las instituciones, para atender a la población que no ha podido acceder a la educación formal. Dentro de este aspecto se incluye la valoración y reconocimiento de saberes propios para el proceso de certificación.</p> <p>Así mismo, piden un seguimiento especial para asegurar la permanencia del adulto mayor que desee acceder a la educación por medio de incentivos.</p>	Artículo 21. Derecho a la educación de	Hacer explícito que el acceso a las víctimas del conflicto armado también recoge a los excombatientes.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Comentarios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>las víctimas del conflicto armado.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 22. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad.</td> <td> <p>Con respecto a la educación para personas privadas de la libertad se requiere que el Estado especifique que la formación y educación será necesaria para todas las personas privadas de la libertad con terminación a grado once y no implicará reducción de la pena, solo si se continúa con la formación. Así mismo, consideran que debe diseñarse un currículo pertinente enfocado a la reinserción social.</p> <p>Con respecto a este último punto se pide que sean incluidas las garantías que va a tener esta población para el acceso a la vida laboral.</p> </td> </tr> <tr> <td>Artículo 23. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios.</td> <td> <p>Si se desea respetar la participación de los pueblos étnicos dentro del diseño de sus sistemas educativos se pide al Gobierno que se trabaje, se reglamente, y se coordine con las autoridades, estudiantes y organizaciones estudiantiles indígenas para discutir, fortalecer y nutrir todo lo que tenga que ver con el componente étnico en este proceso de reforma.</p> </td> </tr> <tr> <td>Artículo 24. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.</td> <td> <p>Respecto al derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad se pide cambiar la palabra discapacidad por "personas con necesidades educativas especiales".</p> <p>En otro orden, expresan que es necesario que se den unas condiciones reales como profesionales especializados, material didáctico, accesibilidad y apoyo terapéutico. Se requiere que el artículo formule un recurso en donde se estipule que todas las instituciones de educación superior cuenten con la tecnología necesaria para los procesos de investigación y la cualificación de los docentes de nuestro país. Además, es necesaria una cátedra para los maestros en todos los niveles educativos que les de las herramientas para ofrecer educación a personas con discapacidad. Es necesario aclarar que hay diferentes tipos de discapacidad, es diferente el manejo de un niño sordo a un niño con síndrome de down.</p> <p>Del mismo modo se pide al estado que considere la inclusión de un "semestre cero". Iniciativa que propone un semestre</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Comentarios	las víctimas del conflicto armado.		Artículo 22. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad.	<p>Con respecto a la educación para personas privadas de la libertad se requiere que el Estado especifique que la formación y educación será necesaria para todas las personas privadas de la libertad con terminación a grado once y no implicará reducción de la pena, solo si se continúa con la formación. Así mismo, consideran que debe diseñarse un currículo pertinente enfocado a la reinserción social.</p> <p>Con respecto a este último punto se pide que sean incluidas las garantías que va a tener esta población para el acceso a la vida laboral.</p>	Artículo 23. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios.	<p>Si se desea respetar la participación de los pueblos étnicos dentro del diseño de sus sistemas educativos se pide al Gobierno que se trabaje, se reglamente, y se coordine con las autoridades, estudiantes y organizaciones estudiantiles indígenas para discutir, fortalecer y nutrir todo lo que tenga que ver con el componente étnico en este proceso de reforma.</p>	Artículo 24. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.	<p>Respecto al derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad se pide cambiar la palabra discapacidad por "personas con necesidades educativas especiales".</p> <p>En otro orden, expresan que es necesario que se den unas condiciones reales como profesionales especializados, material didáctico, accesibilidad y apoyo terapéutico. Se requiere que el artículo formule un recurso en donde se estipule que todas las instituciones de educación superior cuenten con la tecnología necesaria para los procesos de investigación y la cualificación de los docentes de nuestro país. Además, es necesaria una cátedra para los maestros en todos los niveles educativos que les de las herramientas para ofrecer educación a personas con discapacidad. Es necesario aclarar que hay diferentes tipos de discapacidad, es diferente el manejo de un niño sordo a un niño con síndrome de down.</p> <p>Del mismo modo se pide al estado que considere la inclusión de un "semestre cero". Iniciativa que propone un semestre</p>
Artículo	Comentarios																				
	5. ¿Por qué no asociar la financiación a la puesta en marcha de planes y proyectos concertados por las comunidades universitarias, tomando como referente la mejora continua de la calidad, la pertinencia regional y nacional, y la obligación del Estado de fomentarla?																				
Artículo 19. Derecho Fundamental a la Educación Campesina y Rural.	<p>Se pide al Estado que enriquezca el artículo 19 en tanto carece de desarrollo conceptual, no presenta ninguna apuesta diferenciada específica.</p> <p>Por otro lado, piden que sea explícita la forma en la que se planea llegar a los territorios rurales. ¿Qué va a garantizar verdaderamente el acceso de los campesinos a la educación? Siguiendo la misma línea, se pide al Estado articularse con el Ministerio de Agricultura. Es importante que la Ley articule el Ministerio de Educación con los otros ministerios para atender a las necesidades de los diferentes territorios.</p> <p>Además, se pide que el artículo se module e incluya al plan de educación rural de los acuerdos de La Habana.</p> <p>También solicita construir los currículos de acuerdo a las necesidades y la producción de conocimiento de cada territorio. En cuanto a la educación superior, se espera que se desarrolle a partir del énfasis de la economía y producción territorial con enfoque colectivo; generando políticas de defensa y cuidado territorial.</p> <p>Se solicita incluir a los pescadores, en ningún programa de gobierno se incluyen. Los pescadores han enfrentado múltiples crisis y no son reconocidos como trabajadores ni como campesinos.</p>																				
Artículo 20. Derecho Fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores.	<p>Solicitan al Estado considerar la implementación de planes de validación en las instituciones, para atender a la población que no ha podido acceder a la educación formal. Dentro de este aspecto se incluye la valoración y reconocimiento de saberes propios para el proceso de certificación.</p> <p>Así mismo, piden un seguimiento especial para asegurar la permanencia del adulto mayor que desee acceder a la educación por medio de incentivos.</p>																				
Artículo 21. Derecho a la educación de	Hacer explícito que el acceso a las víctimas del conflicto armado también recoge a los excombatientes.																				
Artículo	Comentarios																				
las víctimas del conflicto armado.																					
Artículo 22. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad.	<p>Con respecto a la educación para personas privadas de la libertad se requiere que el Estado especifique que la formación y educación será necesaria para todas las personas privadas de la libertad con terminación a grado once y no implicará reducción de la pena, solo si se continúa con la formación. Así mismo, consideran que debe diseñarse un currículo pertinente enfocado a la reinserción social.</p> <p>Con respecto a este último punto se pide que sean incluidas las garantías que va a tener esta población para el acceso a la vida laboral.</p>																				
Artículo 23. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios.	<p>Si se desea respetar la participación de los pueblos étnicos dentro del diseño de sus sistemas educativos se pide al Gobierno que se trabaje, se reglamente, y se coordine con las autoridades, estudiantes y organizaciones estudiantiles indígenas para discutir, fortalecer y nutrir todo lo que tenga que ver con el componente étnico en este proceso de reforma.</p>																				
Artículo 24. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.	<p>Respecto al derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad se pide cambiar la palabra discapacidad por "personas con necesidades educativas especiales".</p> <p>En otro orden, expresan que es necesario que se den unas condiciones reales como profesionales especializados, material didáctico, accesibilidad y apoyo terapéutico. Se requiere que el artículo formule un recurso en donde se estipule que todas las instituciones de educación superior cuenten con la tecnología necesaria para los procesos de investigación y la cualificación de los docentes de nuestro país. Además, es necesaria una cátedra para los maestros en todos los niveles educativos que les de las herramientas para ofrecer educación a personas con discapacidad. Es necesario aclarar que hay diferentes tipos de discapacidad, es diferente el manejo de un niño sordo a un niño con síndrome de down.</p> <p>Del mismo modo se pide al estado que considere la inclusión de un "semestre cero". Iniciativa que propone un semestre</p>																				

Artículo	Comentarios
	vocacional para los estudiantes con discapacidades. Se menciona que si estudiantes convencionales no tienen claro que quieren estudiar pues mucho menos la población con discapacidad que nunca ha tenido una guía en donde y como quieren su proyecto de vida. Por otra parte, el Consejo Nacional de Discapacidad propone mención sobre el perfil de los docentes de apoyo dos perfiles: el perfil del guía intérprete y el perfil del mediador.
Artículo 25. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad.	La Ley debería plantear la protección del derecho fundamental por medio del reconocimiento de aquellas condiciones especiales de la población y de los grupos sociales, en procura del respeto de sus principios y valores y evidenciar que el Estado tiene la obligación de generar espacios educativos para estos propósitos.
Artículo 26. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje.	El uso del verbo "propenderá" para indicar la responsabilidad del Estado con relación a la educación de personas con talentos o capacidades excepcionales y personas en condición de enfermedad (artículo 25, 26 y 27) resulta insuficiente y poco contundente para expresar la obligación del Estado de proteger, garantizar y respetar el derecho fundamental a la educación para estos grupos sociales.
Artículo 27. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad.	Inicialmente requieren que se definan las libertades educativas a las que hace referencia el presente artículo. Así como también requieren que los ámbitos y responsabilidades concretas del Estado, la sociedad, y la familia sean definidos. Un segundo aspecto por definir es la compartición de la nación y las entidades territoriales en el proyecto. Expresan que no hay un marco filosófico que defina claramente las bases para el desarrollo constitucional de la regulación de la

Artículo	Comentarios
	Por otro lado, el carácter plural de las ciencias y la creación artística y la disputa entre corrientes de pensamiento en la definición del conocimiento es ignorada. No existe ningún artículo que establezca los principios y objetivos que deberían regular la articulación entre el Sistema Educativo y el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. La política de ciencia, tecnología e innovación debe incorporarse de forma efectiva para que la educación permita la excelencia académica. Se propone que el derecho a la educación incentive vocaciones científicas a lo largo de la vida. Se debe garantizar el acceso a la oferta curricular en todos los niveles, que provean educación atractiva con énfasis en ciencia, tecnología, innovación, generación de conocimiento y procesos de apropiación social del conocimiento y formación de recursos humanos para potenciar la ciencia en el país. Promover investigación de calidad en todas las áreas. En las instituciones de educación superior es importante que se piense en desarrollar procesos de evaluación de ciencia, tecnología e innovación al interior y reconocer su potencial para la generación de nuevo conocimiento. Es importante promover el enfoque de apropiación social en los procesos educativos y de investigación desde la primera infancia y hasta la formación de alto nivel a través de metodologías participativas, de metodologías que permitan la divulgación y apropiación de conocimiento para el fortalecimiento de las capacidades territoriales en función de la vocación de cada uno de los territorios.
Artículo 30. Formación en las artes, las culturas y los saberes.	Para el artículo 30 proponen la inclusión de los saberes, los oficios, las artes y las culturas. Además, se pide hacer explícito de qué manera se van a articular el saber ancestral y las lingüísticas multiétnicas con el conocimiento "occidental".
Artículo 31. Formación ciudadana y para la paz.	Con respecto a la formación para la paz, debe incluirse en el artículo de la paz a la naturaleza y demás seres sintientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que no podemos pensar que la humanidad va a poder vivir de manera digna si no tenemos en cuenta la desigualdad histórica para con el medio ambiente. Crear un artículo de justicia social y justicia climática. Es importante incluir la cátedra de paz en los niveles de educación media. Así como también se propone incluir los

Artículo	Comentarios
	educación, y no demarca la educación en su dimensión de derecho. Finalmente, incluir aspectos de salud mental bajo diagnóstico. Describir qué tipo de enfermedades.
Artículo 28. Formación integral en todos los niveles y modalidades.	En materia de bilingüismo se deben considerar los siguientes puntos: 1. incluir y reconocer a las LSC dentro del bilingüismo. 2. Reconocer en el bilingüismo las lenguas nativas y las lenguas autóctonas del territorio colombiano. 3. En la educación pública el bilingüismo no es solo dar inglés en 10 y 11 para las pruebas SABER. Debería garantizarse la educación bilingüe desde la educación básica, hasta la media y la post media. 4. Las lenguas como herramientas de vida que proveen equidad. Por otra parte, las limitaciones que se evidencian en la noción de calidad no son consistentes con el concepto de educación integral del artículo 28, que debería conjugarse con el objetivo de la educación de calidad que garantice los derechos en y por la educación. Adicionalmente, se pide agregar al articulado que el derecho a la educación en su contenido y forma garantizará generar oportunidades para jugar, explorar, experimentar, recrear y leer historias, acercarse al arte, a la cultura, al deporte y a recreación. Así mismo, que el estado garantizará los estímulos pertinentes para el buen desarrollo de los niños y evitar más adelante problemas en su salud mental, salud física, deterioro cognitivo y demás. La educación integral y el énfasis en la salud mental también debe estar dirigida a los docentes, administrativos y directivos.
Artículo 29. Formación en ciencia, tecnología e innovación.	Requieren que se incluya la inteligencia artificial dentro del artículo. Para una exitosa formación en ciencias, tecnología, e innovación debe reiterarse que se garantizará el acceso a la conectividad para este fin. Al hablar de ciencia, se percibe una concepción que la reduce a formular preguntas y responderlas con base en evidencia. La interpretación de los hechos a partir de diversas corrientes de pensamiento y otros sistemas de conocimiento no tienen relevancia. La experimentación desaparece como elemento fundamental en algunas ciencias.

Artículo	Comentarios
	Derechos Humanos como herramienta pedagógica para incentivar a los jóvenes. Los jóvenes son quienes participan y hacen el debate, hablan del amor por la vida, y de la paz. Por último, se pide ampliar el concepto de paz dentro del artículo. Así mismo, la defensa y el respeto por la vida deben enseñarse dentro de esta cátedra. La cátedra para la paz y enseñar los orígenes del conflicto armado dentro de nuestro país y sus causas: La tierra y la desigualdad económica. Lo anterior, con el objetivo de generar en las nuevas una memoria histórica que permita la conciencia y la no repetición de la violencia. Se debe reconocer que las familias y estudiantes tienen rezagos y requieren educación emocional y trabajar la salud mental. Mencionan que las instituciones no pueden contar sólo con un orientador. Se debe propender por conformar un equipo multidisciplinar de psicólogos, trabajadores sociales, que permitan reformular la educación integral y atender conflictos internos que se presentan en las instituciones y son reflejo de nuestra sociedad. Incluir la educación espiritual, además de la emocional. La educación espiritual tiene que ver con el bienestar y con el ser, más allá de la religiosidad.
Artículo 32. Actividad física, recreación y deporte.	Es necesario articular los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas. Se pide que los profesores de educación física de todas las instituciones educativas sean capacitados. El Gobierno debe ser muy cuidadoso con este aspecto, dado que hay estudios que demuestran que desde el sector de básica primaria puede impactarse para generar hábitos de vida. Finalmente, piden que se considere vincular el juego para recuperar juegos tradicionales y saberes populares.
Artículo 33. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente.	La definición de bienestar debe advertir los procedimientos que impulsará la Ley para hacerlo efectivo, en una comunidad en la que hoy es más evidente que tiene altos riesgos de padecer enfermedades mentales y emocionales. Del mismo modo reconocen que hay condiciones laborales y de dignificación docente que todavía deben ser revisadas: la remuneración, formación y capacitación, evaluación de desempeño, estabilidad laboral y promoción de autonomía y Libertad de cátedra.

Artículo	Comentarios
	<p>El Estado debe garantizar la formación de los docentes provisionales. A los docentes de carrera siempre se les da prioridad para tener una mejor formación, aun cuando los profesores provisionales tienen los mismos estudios, las mismas horas de trabajo y las mismas capacidades que los profesores de carrera.</p> <p>Frente a la contratación de profesores se pide tener en consideración los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los contratos de los docentes provisionales deben ser contratos que garanticen su dignidad. Hoy una prueba escrita que está regulada en el artículo 125 para el ingreso a la profesión docente, es la que relega a los profesores provisionales. 2. Debe haber una consideración significativa de la figura del profesor universitario, que en la Ley 30 está considerado como profesor ocasional, de carrera y catedrático. Las universidades públicas se nutren de los profesores ocasionales y catedráticos en un 70%, pero esto no se refleja en sus condiciones salariales y prestaciones. 3. Es completamente necesario que en el corto plazo se tomen medidas para dignificar la labor docente y hay que especificar cómo. <p>Adicionalmente, las maestras y maestros no pueden seguir recibiendo estándares y competencias hechos desde afuera con un modelo STEM, este no puede verse como la única manera de hacer ciencia y producir conocimiento en un país diverso y multicultural. Así mismo consideran que, en la práctica, los maestros deben prepararse para las pruebas de desempeño estandarizadas.</p> <p>Además, proponen que la Ley Estatutaria no debe dedicar solo un artículo mencionando a los docentes. Se debe dedicar un capítulo para que el docente esté en garantía y pueda transformar la sociedad. Siguiendo la misma línea, quieren que la docencia sea complementada con otras áreas profesionales como fonaudiología, psicología, trabajo social.</p> <p>Se pide modificar el verbo en futuro "propenderá" por promoverá los escenarios y condiciones para garantizar el bienestar integral para los docentes, directivos y sus familias. Por ello, debe ampliarse el concepto de mejorar las condiciones. Así mismo, debe incluirse cómo se va a realizar o implementar lo estipulado dentro de este artículo.</p>

Artículo	Comentarios
	<p>Se solicita que en la ley estatutaria queden líneas claras de trabajo para los docentes, así como estímulos y la posibilidad de trabajar en proyectos. Los proyectos mueren porque los profesores no pueden dar clases, cátedras y proyectos al mismo tiempo. Es esencial fomentar la investigación de los docentes.</p> <p>Se propone que los docentes reciban formación en niveles posgraduales y que esto sea financiado por el Estado.</p> <p>Se propone que los docentes de zonas rurales reciban formación y capacitaciones especializadas.</p> <p>El sistema de salud docente es precario y no dignifica la labor docente. Debe incluirse.</p> <p>Frente a la dignificación docente específicamente de la primera infancia se pide al estado considerar las siguientes observaciones:</p> <p>Ya no se forman licenciados en educación preescolar, se forman pedagogas infantiles. Siempre la labor pedagógica de la primera infancia es menospreciada porque se sitúa mucho en un lugar de cuidado. La ley no plantea los elementos para los educadores infantiles. Se debe dar un lugar a la labor del educador infantil y la formación de educación infantil debe estar atravesada de las comprensiones de las infancias, incidir en la transformación de los imaginarios colectivos frente a las infancias.</p> <p>Jugar y explorar con los niños no es perder el tiempo, ello tiene un sentido pedagógico. Además, los educadores también deben ser formados en términos psicosociales. Por último, se menciona que las maestras de nivel inicial en su mayoría tienen edades adultas, se pide que haya un cambio generacional en los maestros.</p>
Artículo 34. Progresividad	<p>En el artículo 34 la realización y el disfrute no necesariamente se logran de manera inmediata o completa sino que se logra de manera gradual, esto se indica allí, además de mencionar que los recursos se darán a lo largo del tiempo. En esta medida se considera que esto es una limitación del goce efectivo del derecho ya que dependerá de los recursos que se puedan destinar atendiendo a la sostenibilidad fiscal.</p>

Artículo	Comentarios
Artículo 35. Facultades extraordinarias.	<p>El artículo 35 del proyecto de Ley Estatutaria debe ser más preciso y delimitar el contenido habilitante para el Gobierno nacional, si dichos ajustes no se realizan se podría incurrir en un desconocimiento de la constitución pues las leyes que otorgan facultades extraordinarias deben indicarse con precisión. Sobre este asunto cabe la pregunta sobre los fundamentos y pertinencia de estas nuevas leyes y la posible ausencia de procesos de concertación, en tanto quedan bajo la decisión del ejecutivo.</p> <p>Se sugiere eliminar este artículo debido a que no se precisan ni la necesidad ni las razones por las que resulta indispensable que se concedan tales facultades. En desarrollo del principio democrático, las normas que desarrolle la estatutaria deberán ser aprobadas por el Congreso de la República con arreglo a los procedimientos aplicables.</p> <p>ASCUN y particulares exigen que las facultades que se le otorgan al presidente sean precisas en la ley y que se establezca una revisión y seguimiento para que no haya regresión.</p>

Los insumos anteriormente expuestos, han permitido revisar y ajustar la propuesta de Ley Estatutaria de la siguiente manera:

9. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a. Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito

que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

10. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En nuestra condición de ponentes, ponemos a consideración de la corporación el siguiente pliego de modificaciones:

TEXTO APROBADO	TEXTO PROPUESTO
<p>PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 274 DE 2024 SENADO - 224 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la educación, y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 274 DE 2024 SENADO - 224 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la educación, y se dictan otras disposiciones"</p>
<p>CAPÍTULO I Objeto, ámbito de aplicación y principios</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto desarrollar los elementos esenciales, principios sustanciales, mecanismos de protección y garantía del derecho fundamental a la educación que</p>	<p>CAPÍTULO I Objeto, ámbito de aplicación y principios</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto desarrollar los elementos esenciales, principios sustanciales, mecanismos de protección y garantía del derecho fundamental a la educación que están a cargo del Estado, la sociedad y la familia.</p>

<p>están a cargo del Estado, la sociedad y la familia.</p> <p>Artículo 2°. Naturaleza, contenido y fines del derecho fundamental a la educación. La educación es un derecho fundamental, un servicio público y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso común al conocimiento, a los beneficios de la cultura, de la ciencia, las artes, a las competencias en lectoescritura, matemáticas y ciencias sociales y naturales, a la técnica y la tecnología y a los demás bienes y valores culturales, para lograr una formación integral, permanente, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que fomente el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.</p> <p>La educación es una condición necesaria para la realización de otros derechos humanos. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y todas.</p> <p>La responsabilidad del Estado en su garantía será conforme a las competencias asignadas por las leyes especiales y su reglamentación, respetando los sistemas propios.</p> <p>La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.</p>	<p>Artículo 2°. Naturaleza, contenido y fines del derecho fundamental a la educación. La educación es un derecho fundamental, un servicio público y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso común al conocimiento, a los beneficios de la cultura, de la ciencia, las artes, a las competencias en lectoescritura, matemáticas y ciencias sociales y naturales, a la técnica y la tecnología y a los demás bienes y valores culturales, para lograr una formación integral, permanente, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que fomente el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.</p> <p>La educación es una condición necesaria para la realización de otros derechos humanos. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y todas.</p> <p>La responsabilidad del Estado en su garantía será conforme a las competencias asignadas por las leyes especiales y su reglamentación, respetando los sistemas propios.</p> <p>La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.</p>
<p>Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación pública, privada y mixta, a los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p>	<p>Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todos los niveles, modalidades y formas de atención de la educación pública y privada, a los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p>

<p>Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de políticas, actores, servicios y acciones dinámicas que se rigen por los principios, fines y deberes de que trata esta ley, destinados a posibilitar el ejercicio del derecho fundamental a la educación en términos de calidad.</p> <p>Es un sistema mixto, pluralista, abierto, descentralizado y participativo, integrado armónicamente por sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas de naturaleza pública o privada, que permitan garantizar la educación durante toda la vida en sus diferentes niveles: inicial, básica, media y terciaria que incluye la Educación Superior, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las demás vías, ciclos o modalidades de educación.</p>	<p>Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo es el conjunto organizado y coordinado de políticas, actores, normatividad, servicios y acciones que se rigen por los principios, fines y deberes de que trata esta ley, destinados a garantizar el derecho fundamental a la educación.</p> <p>Es un sistema mixto, pluralista, abierto, dinámico, descentralizado y participativo, integrado armónicamente por sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas de naturaleza pública o privada, que permitan garantizar la educación formal en sus diferentes niveles: inicial, básica, media y superior.</p> <p>El sistema educativo se articulará con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), la Formación para el Trabajo, la Formación Profesional Integral (FPI) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las demás vías de formación.</p>
<p>Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:</p> <p>a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.</p> <p>b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.</p> <p>c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier</p>	<p>Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:</p> <p>a. Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.</p> <p>b. Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.</p> <p>c. Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.</p>

<p>barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, capacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa o situación de vulnerabilidad, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.</p> <p>e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.</p> <p>f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, para lo cual deberá conectarse externa e internamente a los ecosistemas y contextos en los que se encuentra inserta, respetando la diversidad en todas sus formas. El sistema educativo nacional deberá actualizarse periódicamente para atender las realidades nacionales y globales y brindar</p>	<p>d. Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, capacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa o situación de vulnerabilidad, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.</p> <p>e. Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.</p> <p>f. Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, para lo cual deberá conectarse externa e internamente a los ecosistemas y contextos en los que se</p>
---	---

<p>oferta de formación flexible, articulada en todos sus niveles y adecuada.</p> <p>g) Articulación. Busca favorecer la continuidad de los aprendizajes, la formación, la facilidad en la movilidad estudiantil entre los diferentes niveles de educación, en donde los nuevos aprendizajes se incorporan a los ya obtenidos. Para ello se requiere de la interacción constante y sistemática entre todos los actores del sistema educativo nacional y la demanda de empleo.</p> <p>h) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, su currículo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.</p> <p>i) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley. Cada institución de educación superior determinará de manera autónoma en sus estatutos la forma en que serán aplicados estos principios de manera acorde con su naturaleza, su forma de organización y su misión. Ninguna autoridad administrativa, so pretexto de promover, apoyar o garantizar la democratización del gobierno y gestión de las universidades podrá invadir esta autonomía.</p> <p>j) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento</p>	<p>encuentra inserta, respetando la diversidad en todas sus formas. El sistema educativo nacional deberá actualizarse periódicamente para atender las realidades nacionales y globales y brindar oferta de formación flexible, articulada en todos sus niveles y adecuada.</p> <p>g. Articulación. Busca favorecer la continuidad de los aprendizajes, la formación, la facilidad en la movilidad estudiantil entre los diferentes niveles de educación y vías de formación, en donde los nuevos aprendizajes se incorporan a los ya obtenidos. Para ello, se requiere de un trabajo intersectorial y de la interacción constante y sistemática entre todos los actores del sistema educativo, que contemple las expectativas de los estudiantes y las necesidades del mercado laboral.</p> <p>h. Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, su currículo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.</p> <p>i. Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley. Cada institución de educación superior determinará de manera autónoma en sus estatutos la forma en que serán aplicados estos principios de manera acorde con su naturaleza, su forma de organización y su misión. Ninguna autoridad administrativa,</p>	<p>del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.</p> <p>k) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades y pueblos indígenas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rom, para lograr una educación que respete y proteja su supervivencia y la preservación de la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.</p> <p>l) Protección y garantía del derecho fundamental a la educación del campesinado, población rural, rural dispersa o aislada. Para el campesinado, población rural, rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.</p> <p>m) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva la ampliación de la cobertura, de la oferta y la demanda real, en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p> <p>n) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.</p> <p>o) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la</p>	<p>so pretexto de promover, apoyar o garantizar la democratización del gobierno y gestión de las universidades podrá invadir esta autonomía.</p> <p>j. Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.</p> <p>k. Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades y pueblos indígenas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades Rom, para lograr una educación que respete y proteja su supervivencia y la preservación de la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.</p> <p>l. Protección y garantía del derecho fundamental a la educación del campesinado, población rural, rural dispersa o aislada. Para el campesinado, población rural, rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.</p> <p>m. Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva la ampliación de la cobertura, de la oferta y la demanda real, en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas,</p>
<p>educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.</p> <p>p) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.</p> <p>q) Transparencia. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior públicas y privadas, sus comunidades y los actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar en todo momento el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública, salvo aquella información que esté sujeta a reserva, protección legal o restricciones legítimas, así como proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles de tal manera que la sociedad pueda realizar un monitoreo permanente al sector educativo.</p> <p>r) Enfoque de género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>s) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa.</p> <p>t) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos y pluralistas acordes con la Constitución y en el marco de la autonomía asignada a aquellas.</p>	<p>la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p> <p>n. Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.</p> <p>o. Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.</p> <p>p. Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.</p> <p>q. Transparencia. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior públicas y privadas, sus comunidades y los actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar en todo momento el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública, salvo aquella información que esté sujeta a reserva, protección legal o restricciones legítimas, así como proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles de tal manera que la sociedad pueda realizar un monitoreo permanente al sector educativo.</p>	<p>u) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra, enseñanza e investigación de conformidad con la Constitución Política y la ley.</p> <p>v) Libertad educativa. Es el derecho de los padres, madres o tutores legales a escoger la educación que recibirán sus hijos menores.</p> <p>w) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo con el proyecto de vida deseado.</p> <p>x) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades; al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.</p> <p>y) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.</p> <p>z) Interés superior de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Implica y obliga a la familia, la sociedad y el Estado a respetar y garantizar el desarrollo armónico e integral de su personalidad y el ejercicio pleno de sus derechos sobre los derechos de los demás.</p> <p>aa) Libertad de escoger trayectoria educativa: Se garantizará libertad de cada persona de escoger la trayectoria educativa a través de las vías de formación que permitan la realización del proyecto de vida de cada persona.</p> <p>ab) Libertad de fundación y asociación. El Estado y los particulares podrán constituir y gestionar instituciones educativas. Se reconoce la libertad de asociación de particulares para la creación de establecimientos educativos y el respeto a la pluralidad ética, intelectual, filosófica y/o religiosa que refleje la constitución de las mismas, siempre que se desarrolle armónicamente con los fines, principios y elementos esenciales previstos por esta</p>	<p>r. Enfoque de género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>s. Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa.</p> <p>t. Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos y pluralistas acordes con la Constitución y en el marco de la autonomía asignada a aquellas.</p> <p>u. Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra, enseñanza e investigación de conformidad con la Constitución Política y la ley.</p> <p>v. Libertad educativa. Es el derecho de los padres, madres o tutores legales a escoger la educación que recibirán sus hijos menores.</p> <p>w. Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo con el proyecto de vida deseado.</p> <p>x. Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades; al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.</p> <p>y. Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.</p>

<p>ley para la garantía y materialización del derecho fundamental a la educación.</p> <p>CAPÍTULO II Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones</p> <p>Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía: a) Asequibilidad (Disponibilidad) b) Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) c) Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad) d) Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)</p>	<p>z. Interés superior de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Implica y obliga a la familia, la sociedad y el Estado a respetar y garantizar el desarrollo armónico e integral de su personalidad y el ejercicio pleno de sus derechos sobre los derechos de los demás.</p> <p>aa. Libertad de escoger trayectoria educativa: o formativa. En ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, toda persona es libre de escoger la trayectoria educativa o formativa que le permita la realización de su proyecto de vida.</p> <p>ab) Libertad de fundación y asociación. El Estado y los particulares podrán constituir y gestionar instituciones educativas. Se reconoce la libertad de asociación de particulares para la creación de establecimientos educativos y el respeto a la pluralidad ética, intelectual, filosófica y/o religiosa que refleje la constitución de las mismas, siempre que se desarrolle armónicamente con los fines, principios y elementos esenciales previstos por esta ley para la garantía y materialización del derecho fundamental a la educación.</p> <p>CAPÍTULO II Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones</p> <p>Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía: a. Asequibilidad (Disponibilidad) b. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) c. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad) d. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)</p>	<p>Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia.</p> <p>b) Garantizar de manera prioritaria la educación inicial, básica y media presencial como espacio fundamental de formación en las competencias de lectoescritura, matemáticas, ciencias sociales y naturales y tecnología, socialización, intercambio y aprendizaje.</p> <p>c) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>d) Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.</p> <p>e) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación.</p> <p>Parágrafo: El Estado podrá garantizar la asequibilidad (disponibilidad) de la educación a través de entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales.</p>	<p>Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia.</p> <p>b. Garantizar de manera prioritaria la educación inicial, básica y media presencial como espacio fundamental de formación en las competencias de lectoescritura, matemáticas, ciencias sociales y naturales y tecnología, socialización, intercambio y aprendizaje.</p> <p>c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>d. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.</p> <p>e. Invertir recursos para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.</p> <p>Parágrafo: Sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios</p>
<p>Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas). La educación debe estar al alcance de todas las personas para que de forma progresiva se consolide el acceso universal, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende, además del mérito, las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos: a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales. b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos poblacionales vulnerables y de especial protección constitucional. c) Garantizar el derecho a la educación en cualquier ubicación geográfica a través de cualquier medio que se considere idóneo. d) Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación</p>	<p>educativos estatales, el Estado podrá garantizar la asequibilidad (disponibilidad) de la educación a través de entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad.,</p> <p>Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas). La educación debe estar al alcance de todas las personas para que de forma progresiva se consolide el acceso universal, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende, además del mérito, las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos: a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales. b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos poblacionales vulnerables y de especial protección constitucional. c. Garantizar el derecho a la educación en cualquier ubicación geográfica a través de cualquier medio que se considere idóneo.</p>	<p>e) Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación adecuada y transporte escolar de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Se debe asegurar que la alimentación y el transporte de los estudiantes estén disponibles desde el comienzo hasta el final del calendario escolar, independientemente de la ubicación geográfica. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo con las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.</p> <p>f) Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.</p> <p>g) Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura idónea y formación del talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.</p> <p>h) Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.</p> <p>i) Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.</p>	<p>d. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.</p> <p>e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación adecuada y transporte escolar de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Se debe asegurar que la alimentación y el transporte de los estudiantes estén disponibles desde el comienzo hasta el final del calendario escolar, independientemente de la ubicación geográfica. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles y modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo con las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.</p> <p>f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, modalidades y formas de atención de la educación.</p> <p>g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura idónea y formación del talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.</p> <p>h. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.</p> <p>i. Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del</p>

<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación diseñará una ruta de acompañamiento para las familias de las personas con capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento para la búsqueda de cupos escolares y la efectividad de la formación recibida.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación deberá proporcionar a las instituciones educativas públicas y privadas información y capacitación para que sus procesos de matrícula sean inclusivos. Asimismo, establecer medidas de difusión del derecho a la educación inclusiva. Para mejorar las políticas educativas, deberá producir y publicar información sobre la trayectoria educativa de las personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento.</p> <p>Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, laborales y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios de quienes participen en ellos. El Estado establecerá parámetros de calidad de educación para cada uno de los niveles con el fin de que sean coherentes con las condiciones y aprendizajes necesarios para el acceso, permanencia e inserción al mercado laboral. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, idóneos, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en</p>	<p>aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, laborales y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios de quienes participen en ellos. El Estado establecerá parámetros de calidad de educación para cada uno de los niveles con el fin de que sean coherentes con las condiciones y aprendizajes necesarios para el acceso, permanencia e inserción al mercado laboral. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, idóneos, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para</p>	<p>el marco de la libertad de cátedra y la autonomía escolar de conformidad con la Constitución y la ley. Los programas de estudio y los métodos pedagógicos deben ser coherentes con los objetivos de aprendizaje que la reglamentación debe establecer para cada nivel educativo. La libertad de cátedra y la autonomía escolar implican la forma de obtener los aprendizajes objetivo de cada nivel, pero no los objetivos en sí mismos que debe ser establecidos por el estado para todas las instituciones educativas en cada nivel.</p> <p>b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.</p> <p>c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo acorde con la normatividad vigente sobre el particular.</p> <p>d) Promover y garantizar la dignificación, profesionalización y formación integral y continua de las y los docentes.</p> <p>e) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, y conocimientos culturales.</p> <p>f) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.</p> <p>g) Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.</p> <p>h) Desarrollar sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación en los que se identifiquen plenamente los factores</p>	<p>todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra y la autonomía escolar de conformidad con la Constitución y la ley. Los programas de estudio y los métodos pedagógicos deben ser coherentes con los objetivos de aprendizaje que la reglamentación debe establecer para cada nivel educativo. La libertad de cátedra y la autonomía escolar implican la forma de obtener los aprendizajes objetivo de cada nivel, pero no los objetivos en sí mismos que debe ser establecidos por el estado para todas las instituciones educativas en cada nivel.</p> <p>b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.</p> <p>c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo acorde con la normatividad vigente sobre el particular.</p> <p>d. Promover y garantizar la dignificación, profesionalización y formación integral y continua de las y los docentes.</p> <p>e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, y conocimientos culturales.</p> <p>f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.</p> <p>g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.</p> <p>h. Desarrollar sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación en los que</p>
<p>de calidad involucrados en los diversos niveles y modalidades, que permitan unificar políticas que confluyan en un modelo de autoevaluación y rendición de cuentas teniendo como soporte una información confiable y que asegure el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.</p> <p>i) Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.</p> <p>j) El Sistema Nacional de Evaluación de la Educación debe incorporar en su diseño, además de los factores señalados en la ley, criterios y procedimientos prevalentemente objetivas y socialmente equitativos, adaptados para examinar a estudiantes de diferentes entornos socioeconómicos y pluriculturales. En el caso de los pueblos y comunidades étnicas, dichos criterios y procedimientos serán establecidos por estos.</p> <p>Artículo 10. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con las necesidades del territorio y comunidades en transformación y responder a las demandas individuales, ambientales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.</p> <p>b) Integrar en el sistema educativo el enfoque de género, la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.</p>	<p>se identifiquen plenamente los factores de calidad involucrados en los diversos niveles y modalidades, que permitan unificar políticas que confluyan en un modelo de autoevaluación y rendición de cuentas teniendo como soporte una información confiable y que asegure el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.</p> <p>i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.</p> <p>j. El Sistema Nacional de Evaluación de la Educación debe incorporar en su diseño, además de los factores señalados en la ley, criterios y procedimientos prevalentemente objetivas y socialmente equitativos, adaptados para examinar a estudiantes de diferentes entornos socioeconómicos y pluriculturales. En el caso de los pueblos y comunidades étnicas, dichos criterios y procedimientos serán establecidos por estos.</p> <p>Artículo 10. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con las necesidades del territorio y de las comunidades respondiendo a las demandas individuales, ambientales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.</p>	<p>c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.</p> <p>d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran, se garantizará la infraestructura y recursos pedagógicos y tecnológicos necesarios. En el caso de los ajustes académicos, es preciso el acompañamiento y formación del personal especializado para tal fin de manera permanente.</p> <p>e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo de conformidad con la normatividad vigente en esta materia.</p> <p>f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral considerando la diversidad de necesidades y contextos del estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, la orientación vocacional, el acompañamiento y apoyo socioemocional y atención psicológica. Se hará especial énfasis en la salud mental y la prevención del acoso escolar y los trastornos mentales.</p> <p>g) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.</p> <p>h) Generar instrumentos que identifiquen y analicen las causas de la deserción escolar y del rezago académico en todos los niveles, buscando ambientes y metodologías adecuadas y pertinentes con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.</p>	<p>b. Integrar en el sistema educativo el enfoque de género, la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.</p> <p>c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.</p> <p>d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran; Se garantizará la infraestructura y los recursos pedagógicos y tecnológicos necesarios. En el caso de los ajustes académicos, es preciso el acompañamiento y formación del personal especializado para tal fin de manera permanente.</p> <p>e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo de conformidad con la normatividad vigente en esta materia.</p> <p>f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral considerando la diversidad de necesidades y contextos del estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, la orientación vocacional, el acompañamiento y apoyo socioemocional y atención psicológica. Se hará especial énfasis en la salud mental y la prevención del acoso escolar y los trastornos mentales.</p> <p>g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.</p> <p>h. Generar instrumentos que identifiquen y analicen las causas de la deserción escolar y del rezago académico</p>

<p>i) Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades del campesinado, población rural, rural dispersa o aislada, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales con pertinencia y calidad. En las sedes rurales se garantizará la conectividad de internet de forma permanente.</p> <p>j) Asegurar el servicio educativo en las situaciones extraordinarias o excepcionales que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.</p> <p>k) Garantizar la actualización y adaptación curricular periódica para alinear los conocimientos y el aprendizaje a los cambios sociales, económicos, ambientales, a la demanda laboral y a las necesidades de los estudiantes, y para reducir el rezago temporal de los currículos. Lo anterior, respetando los principios de libertad y autonomía de las instituciones educativas.</p> <p>l) Promover la capacitación y formación continua de los docentes y directivos docentes para garantizar su idoneidad y preparación para impartir los nuevos contenidos que resulten de las actualizaciones y adaptaciones curriculares.</p> <p>m) Formular e implementar sistemas de evaluación que permitan hacer seguimiento al avance continuo en los aprendizajes de los estudiantes que transitan entre niveles en el sistema educativo.</p>	<p>en todos los niveles, buscando ambientes y metodologías adecuadas y pertinentes con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.</p> <p>i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades del campesinado, población rural, rural dispersa o aislada, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales con pertinencia y calidad. En las sedes rurales se garantizará la conectividad de internet de forma permanente.</p> <p>j. Asegurar el servicio educativo en las situaciones extraordinarias o excepcionales que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.</p> <p>k. Garantizar la actualización y adaptación curricular periódica para alinear los conocimientos y el aprendizaje a los cambios sociales, económicos, ambientales, a la demanda laboral y a las necesidades de los estudiantes, y para reducir el rezago temporal de los currículos. Lo anterior, respetando los principios de libertad y autonomía de las instituciones educativas.</p> <p>l. Promover la capacitación y formación continua de los docentes y directivos docentes para garantizar su idoneidad y preparación para impartir los nuevos contenidos que resulten de las actualizaciones y adaptaciones curriculares.</p> <p>m. Formular e implementar sistemas de evaluación que permitan hacer seguimiento al avance continuo en los aprendizajes de los estudiantes que</p>	<p>Artículo 11. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:</p> <p>a) Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.</p> <p>b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física, psicológica y ética.</p> <p>c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente.</p> <p>d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad social, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y la situación de vulnerabilidad, si la hubiere.</p> <p>e) Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.</p> <p>f) A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.</p> <p>g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.</p> <p>h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.</p>	<p>transitan entre niveles en el sistema educativo.</p> <p>Artículo 11. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:</p> <p>a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.</p> <p>b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física, psicológica y ética.</p> <p>c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente.</p> <p>d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad social, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y la situación de vulnerabilidad, si la hubiere.</p> <p>e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.</p> <p>f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.</p> <p>g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.</p> <p>h. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior</p>
<p>i) Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.</p> <p>j) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en esta anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.</p> <p>k) Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.</p> <p>l) Disfrutar de una convivencia sana que fomente entornos seguros y protectores, que prevenga y mitigue las diferentes formas de violencias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.</p> <p>Artículo 12. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:</p> <p>a) Planear, formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia, promoción y graduación en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias</p>	<p>para garantizar la permanencia, promoción y graduación.</p> <p>i. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.</p> <p>j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en esta anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.</p> <p>k. Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.</p> <p>l. Disfrutar de una convivencia sana que fomente entornos seguros y protectores, que prevenga y mitigue las diferentes formas de violencias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.</p> <p>Artículo 12. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:</p> <p>a. Planear, formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia, promoción y graduación en los distintos niveles y</p>	<p>diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.</p> <p>b) Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes, los usos necesarios para garantizar la progresividad en el acceso, permanencia, calidad y pertinencia en la educación en todos los niveles.</p> <p>c) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia de manera gratuita conforme a la progresividad establecida.</p> <p>d) Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.</p> <p>e) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.</p> <p>f) Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.</p> <p>g) Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema</p>	<p>modalidades de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.</p> <p>b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes, los usos necesarios para garantizar la progresividad en el acceso, permanencia, calidad y pertinencia en la educación en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.</p> <p>c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia de manera gratuita conforme a la progresividad establecida.</p> <p>d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección y vigilancia mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.</p> <p>e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.</p> <p>f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.</p> <p>g. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura</p>

<p>educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento interdisciplinario en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera continua y permanente.</p> <p>h) Garantizar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.</p> <p>i) Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, brindando acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.</p> <p>j) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.</p> <p>k) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.</p> <p>l) Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.</p> <p>m) Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos y garanticen el acceso común a información veraz, actualizada, pertinente y de calidad.</p> <p>n) Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la custodia del Estado en los niveles de educación inicial, básica y media.</p>	<p>física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.</p> <p>h. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento interdisciplinario en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera continua y permanente.</p> <p>i. Garantizar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.</p> <p>j. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, brindando acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.</p> <p>k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.</p> <p>l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.</p> <p>m. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.</p> <p>n. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de</p>	<p>o) Promover el respeto y la protección al derecho fundamental a la libertad religiosa, de culto y conciencia en el sector educativo.</p> <p>p) Promover una educación fundamentada en el respeto a la dignidad humana, la ética y los valores.</p> <p>q) Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física, tecnológica y conectividad a internet en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje y la alfabetización digital y para contribuir al aumento en la cobertura y a la mejora en la calidad del servicio público de educación.</p> <p>r) Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.</p> <p>s) Garantizar de manera progresiva que el personal docente y administrativo que interviene en los procesos educativos sean idóneos y de la mayor cualificación y pertinencia para contribuir a la calidad educativa.</p> <p>t) Promover que el ejercicio del derecho a la educación se desarrolle en entornos seguros de aprendizaje, libres de todos los riesgos incluidos los derivados de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>u) Propiciar la estabilidad y seguridad física, emocional y psicológica de los estudiantes.</p> <p>v) Formular e implementar sistemas de evaluación que permitan hacer seguimiento al avance continuo en los aprendizajes de los estudiantes que transitan entre niveles en el sistema educativo, especialmente en los niveles de educación inicial, básica y media.</p>	<p>decisiones con base en datos fiables y estadísticos y garanticen el acceso común a información veraz, actualizada, pertinente y de calidad.</p> <p>o. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la custodia del Estado en los niveles de educación inicial, básica y media.</p> <p>p. Promover el respeto y la protección al derecho fundamental a la libertad religiosa, de culto y conciencia en el sector educativo.</p> <p>q. Promover una educación fundamentada en el respeto a la dignidad humana, la ética y los valores.</p> <p>r. Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física, tecnológica y conectividad a internet en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje y la alfabetización digital y para contribuir al aumento en la cobertura y a la mejora en la calidad del servicio público de educación.</p> <p>s. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.</p> <p>t. Garantizar de manera progresiva que el personal docente y administrativo que interviene en los procesos educativos sean idóneos y de la mayor cualificación y pertinencia para contribuir a la calidad educativa.</p> <p>u. Promover que el ejercicio del derecho a la educación se desarrolle en entornos seguros de aprendizaje, libres de todos los riesgos incluidos los derivados de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p>
<p>Parágrafo. El presente artículo no deberá interpretarse en ningún caso como una limitación a la autonomía de instituciones educativas de todos los niveles ni a la libertad de fundación y asociación. Se entenderá que la ejecución de los deberes en materia de gratuidad progresiva se limitará a las instituciones educativas públicas.</p> <p>Artículo 13. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia, los tutores, cuidadores y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>a) Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de conformidad con la Constitución y la ley.</p>	<p>v. Propiciar la estabilidad y seguridad física, emocional y psicológica de los estudiantes.</p> <p>w. Formular e implementar sistemas de evaluación que permitan hacer seguimiento al avance continuo en los aprendizajes de los estudiantes que transitan entre niveles en el sistema educativo, especialmente en los niveles de educación inicial, básica y media.</p> <p>Parágrafo. El presente artículo no deberá interpretarse en ningún caso como una limitación a la autonomía de instituciones educativas de todos los niveles ni a la libertad de fundación y asociación. Se entenderá que las ejecuciones de los deberes en materia de gratuidad progresiva se limitarán a las instituciones educativas públicas.</p> <p>Artículo 13. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia, los tutores, cuidadores y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.</p> <p>b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones</p>	<p>c) Procurar el desarrollo armónico, integral y personal del estudiante para contribuir con el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>d) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.</p> <p>e) Participar en la vida, gobierno y decisiones de establecimientos educativos e instituciones de educación superior.</p> <p>f) Asumir relaciones armónicas y respetuosas que promuevan la solidaridad en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</p> <p>g) Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa</p> <p>Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>a) Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior los cuales deberán estar conformes a la Constitución y la ley.</p> <p>b) Asumir relaciones respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</p> <p>c) Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos.</p>	<p>de educación superior de conformidad con la Constitución y la ley.</p> <p>c. Procurar el desarrollo armónico, integral y personal del estudiante para contribuir con el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.</p> <p>e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de establecimientos educativos e instituciones de educación superior.</p> <p>f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas que promuevan la solidaridad en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</p> <p>g. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.</p> <p>Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior los cuales deberán estar conformes a la Constitución y la ley.</p> <p>b. Asumir relaciones respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</p> <p>c. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos</p>

<p>d) Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos. Parágrafo: El reconocimiento del derecho fundamental a la educación no implica una promoción automática de los estudiantes.</p>	<p>educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos. d. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos. Parágrafo: El reconocimiento del derecho fundamental a la educación no implica una promoción automática de los estudiantes.</p>	<p>educación inicial en sus dos ciclos, de manera progresiva, con pertinencia y calidad, brindando a las familias y cuidadores las herramientas necesarias para fortalecer sus capacidades de cuidado y crianza.</p>	<p>En el marco de la atención integral, la educación inicial basada en las actividades de juego y exploración en el hogar, la escuela y el espacio público, debe llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que les deben acompañar a lo largo de la vida. Para ello, será necesario articular los esfuerzos del sistema educativo en todos sus niveles territoriales con el Sistema de Bienestar Familiar y las demás entidades y actores públicos, privados y comunitarios involucrados. El segundo ciclo comprende desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en los siguientes grados del Preescolar: a) prejardín, b) jardín y c) transición. En el marco de la atención integral, se generalizará de manera progresiva la educación inicial en estos grados con calidad y pertinencia y sin condición alguna.</p>
<p>CAPÍTULO III Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles Artículo 15. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos. El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará la</p>	<p>CAPÍTULO III Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles Artículo 15. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos. El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. El primer ciclo comprende desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años.</p>	<p>Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias existentes o que se generen en el futuro. Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación interinstitucional e intersectorial a nivel técnico, administrativo y financiero entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia. Parágrafo 3. Se deberá garantizar un tránsito armónico entre el nivel de educación inicial y el de básica primaria. Parágrafo 4. El Estado fomentará la cualificación de los actores que intervienen en</p>	<p>Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes o que se generen en el futuro. Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación interinstitucional e intersectorial a nivel técnico, administrativo y financiero entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, con especial atención a poblaciones rurales dispersas y étnicas.</p>
<p>este proceso y adelantará las acciones para asegurar la calidad de la educación inicial, en el marco de la atención integral. Artículo 16. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación inicial y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se organizará a partir de su currículo y su plan de estudios, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y los proyectos pedagógicos que forman al ser humano en su entorno. El Estado garantizará una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, el aprendizaje en fundamentos cognitivos básicos como el lenguaje, las matemáticas, las ciencias naturales y sociales, así como la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, los idiomas, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, el cuidado y protección del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental, la formación en valores, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad, el pensamiento crítico, las habilidades socioemocionales, la innovación y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad educativa. Parágrafo. La educación física será materia obligatoria desde la educación primaria e impartida por profesionales certificados. Artículo 17. Derecho fundamental a la educación media. La educación media hace parte del sistema de educación, será</p>	<p>Parágrafo 3. Se deberá garantizar un tránsito armónico entre el nivel de educación inicial y el de básica primaria. Parágrafo 4. El Estado fomentará la cualificación de los actores que intervienen en este proceso y adelantará las acciones para garantizar una educación inicial de calidad, en el marco de la atención integral. Artículo 16. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación inicial y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se organizará a partir de su currículo y su plan de estudios, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y los proyectos pedagógicos que forman al ser humano en su entorno. El Estado garantizará una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, el aprendizaje en fundamentos cognitivos básicos como el lenguaje, las matemáticas, las ciencias naturales y sociales, así como la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, los idiomas, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, el cuidado y protección del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental, la formación en valores, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad, el pensamiento crítico, las habilidades socioemocionales, la innovación y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad educativa.</p>	<p>obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar a la educación terciaria. La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales, la formación ciudadana, la preparación y profundización de saberes para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser. El Estado consolidará un sistema de articulación entre la educación media y la educación terciaria que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última. Para este propósito, profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas. Artículo 18. Derecho fundamental a la educación terciaria. La educación terciaria hace parte del sistema de educación y permite al individuo continuar el desarrollo y perfeccionamiento de sus competencias, habilidades y destrezas y permite el acceso a las diferentes vías de cualificación que potencian el desarrollo del proyecto de vida de la persona. Esta incluye la Educación Superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) y el reconocimiento de aprendizajes previos o certificación de competencias. Lo anterior, sin perjuicio que instituciones públicas o privadas, en temas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, puedan ofrecer programas sin requisitos previos de educación o formación. La educación terciaria podrá articularse con las vías de cualificación mencionadas en el inciso anterior y en el marco de la autonomía de las</p>	<p>obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar a la educación superior o por otras vías de formación. La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales, la formación ciudadana, la preparación y profundización de saberes para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser. El Estado consolidará un sistema de articulación entre la educación media, la educación superior y las diferentes vías de formación. Para este propósito, profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas. Artículo 18. Derecho fundamental a la educación terciaria. La educación terciaria hace parte del sistema de educación y permite al individuo continuar el desarrollo y perfeccionamiento de sus competencias, habilidades y destrezas y permite el acceso a las diferentes vías de cualificación que potencian el desarrollo del proyecto de vida de la persona. Esta incluye la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) y el reconocimiento de aprendizajes previos o certificación de competencias. Lo anterior, sin perjuicio que instituciones públicas o privadas, en temas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, puedan ofrecer programas sin requisitos previos de educación o formación.</p>


<p>instituciones para garantizar la movilidad educativa y formativa.</p> <p>La educación terciaria podrá articularse con las vías de cualificación mencionadas en el inciso anterior y en el marco de la autonomía de las instituciones para garantizar la movilidad educativa y formativa.</p> <p>Parágrafo 1. En todo caso, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en ejercicio de la misión definida en la Constitución y la Ley, continuará ofreciendo programas de Formación Profesional Integral de carácter ocupacional gratuitos y sin requisitos previos de formación o educación.</p> <p>Parágrafo 2. En el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, se articularán los esfuerzos entre el Ministerio de Educación Nacional, entidad rectora de la trayectoria educativa, y el Ministerio del Trabajo, responsable del subsistema de formación para el trabajo y Reconocimiento de Aprendizajes Previos, y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) encargado de la Formación Profesional Integral.</p> <p>Artículo 19. Derecho fundamental a la educación superior. La educación superior es un proceso que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral y comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario.</p> <p>El Estado garantizará, financiará y ofrecerá en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior.</p> <p>El Estado adoptará e implementará progresivamente políticas de ayuda, planes y programas con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior públicas a los estudiantes ubicados en zonas rurales, dispersas, de difícil acceso geográfico o municipios PDET.</p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia</p>	<p>y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.</p> <p>CAPÍTULO IV Equidad social y territorial</p> <p>Artículo 20. Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones e infraestructuras necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados en los diferentes niveles, tipos, modalidades y formas de educación.</p> <p>Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades. Adaptar y priorizar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible con la menor afectación a los derechos de la primera infancia, infancia y adolescencia. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto. <p>Artículo 21. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en</p>
<p>la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo y sin discriminación, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural en general, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.</p> <p>Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado, las juventudes rurales y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, la promoción del sector de economía solidaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado y juventudes rurales en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía. Para la elaboración de los proyectos educativos institucionales en la ruralidad, los establecimientos educativos garantizarán la participación del campesinado que haga parte de la comunidad educativa respectiva.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes,</p>	<p>programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER) dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.</p> <p>Parágrafo 3. El Estado de manera progresiva generará las condiciones de infraestructura y conectividad de internet para el acceso y permanencia con calidad y pertinencia en el sistema educativo para el campesinado y personas en la ruralidad. Se adoptarán medidas para disminuir la brecha digital y se garantizará el acceso equitativo a las herramientas tecnológicas en las instituciones educativas rurales.</p> <p>Parágrafo 4. En el marco de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán asignar cupos especiales para la admisión de los bachilleres egresados de establecimientos educativos oficiales en la ruralidad. Adicionalmente, las instituciones podrán adoptar medidas para promover el acceso y permanencia de los estudiantes provenientes de zonas rurales, atendiendo a factores diferenciales.</p> <p>elaboración de los proyectos educativos institucionales en la ruralidad, los establecimientos educativos garantizarán la participación del campesinado que haga parte de la comunidad educativa respectiva.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER) dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.</p> <p>Parágrafo 3. El Estado de manera progresiva generará las condiciones de infraestructura y conectividad de internet para el acceso y permanencia con calidad y pertinencia en el sistema educativo para el campesinado y personas en la ruralidad. Se adoptarán medidas para disminuir la brecha digital y se garantizará el acceso equitativo a las herramientas tecnológicas en las instituciones educativas rurales.</p> <p>Parágrafo 4. En el marco de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán asignar cupos especiales para la admisión de los bachilleres egresados de establecimientos educativos oficiales en la ruralidad. Adicionalmente, las instituciones podrán adoptar medidas para promover el acceso y permanencia de los estudiantes provenientes de zonas rurales, atendiendo a factores diferenciales.</p> <p>Parágrafo 5. El Estado adoptará e implementará progresivamente políticas de ayuda, planes y programas con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior públicas a los estudiantes ubicados en</p>

<p>zonas rurales, dispersas, de difícil acceso geográfico o municipios PDET.</p> <p>Artículo 22. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y adultos mayores. Para erradicar todo tipo de analfabetismo o desescolarización por extraedad y asegurar oportunidades educativas, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y territorial, y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.</p> <p>Se diseñará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Educación Nacional, quien coordinará; una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo, implementando estrategias con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.</p> <p>Es un derecho especialmente de las juventudes y adultos trabajadores y, de las poblaciones que por sus condiciones así lo requieran, contará con el presupuesto estatal adecuado para garantizar el bienestar e infraestructura escolar y las plantas docentes.</p> <p>Parágrafo 1. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizarán programas de aprendizaje y alfabetización digital, incluyendo las</p>	<p>Artículo 22. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y adultos mayores. El Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y territorial, y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.</p> <p>Se diseñará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Educación Nacional, quien coordinará; una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo, implementando estrategias con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.</p> <p>Es un derecho especialmente de las juventudes y adultos trabajadores y, de las poblaciones que por sus condiciones así lo requieran, contará con el presupuesto estatal adecuado para garantizar el bienestar e infraestructura escolar y las plantas docentes.</p>	<p>tecnologías de la información para jóvenes, adultos y adultos mayores, y así lograr su plena inclusión dentro de la sociedad de la información y del conocimiento, según los principios de inclusión, diversidad y reciprocidad de intergeneracionalidad.</p> <p>Artículo 23. Derecho fundamental a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socioemocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET y ZOMAC.</p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior con relación al acceso, permanencia y graduación de sus estudiantes.</p>	<p>Parágrafo 1. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizarán programas de aprendizaje y alfabetización digital, incluyendo las tecnologías de la información para jóvenes, adultos y adultos mayores, y así lograr su plena inclusión dentro de la sociedad de la información y del conocimiento, según los principios de inclusión, diversidad y reciprocidad de intergeneracionalidad.</p> <p>Artículo 23. Derecho fundamental a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socioemocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET y ZOMAC.</p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior con relación al acceso, permanencia y graduación de sus estudiantes.</p>
<p>Artículo 24. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes, adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de firmantes de Acuerdos de Paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial, garantizando la reincorporación efectiva y la no discriminación, mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz, con pertinencia y de calidad.</p> <p>Artículo 25. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural, respetando las limitaciones establecidas por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso, calidad y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta criterios de flexibilidad,</p>	<p>Artículo 24. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes, adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de firmantes de Acuerdos de Paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial, garantizando la reincorporación efectiva y la no discriminación, mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz, con pertinencia y de calidad.</p> <p>Artículo 25. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural, respetando las limitaciones establecidas por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso, calidad y la</p>	<p>virtualidad o presencialidad dentro del lugar de reclusión, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación dentro de los límites fijados en la ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo, en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articularán y presentarán un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como articularán e integrarán las acciones necesarias para la garantía efectiva de este derecho.</p> <p>Artículo 26. Derecho fundamental a la educación de los pueblos étnicos, comunidades indígenas, Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras y Rrom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, Indígenas, Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras y Rrom, conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. La regulación de estos sistemas educativos propios no será objeto de la presente ley. La participación de los pueblos y comunidades indígenas, Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras y Rrom, se dará en el marco del derecho a la consulta previa.</p>	<p>permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta criterios de flexibilidad, virtualidad o presencialidad dentro del lugar de reclusión, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación dentro de los límites fijados en la ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo, en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articularán y presentarán un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como articularán e integrarán las acciones necesarias para la garantía efectiva de este derecho.</p> <p>Artículo 26. Derecho fundamental a la educación de los pueblos étnicos, comunidades indígenas, Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras y Rrom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, Indígenas, Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras y Rrom, conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. La regulación de estos sistemas educativos propios no serán objeto de la presente ley. La participación de los pueblos y comunidades indígenas,</p>

<p>Parágrafo 1. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que, de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.</p> <p>Parágrafo 2. Para la adopción de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Ministerio de Educación Nacional se asesorará con la Comisión Pedagógica estipulada en la Ley 70 de 1993.</p>	<p>Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras y Rrom, se dará en el marco del derecho a la consulta previa.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que, de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión Pedagógica Nacional, estipulada en la Ley 70 de 1993, asesorará al Ministerio de Educación Nacional para la adopción de medidas pertinentes para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>	<p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales certificados en educación implementarán progresivamente la oferta bilingüe bicultural para personas sordas usuarias de la Lengua de Señas Colombiana (LSC). Asimismo, promoverá la enseñanza de la LSC, el Sistema Braille y otras formas de aprendizaje basadas en el diseño universal para el aprendizaje que contribuyan a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, para ello se implementará progresivamente el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.</p>	<p>El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales certificados en educación implementarán progresivamente la oferta bilingüe bicultural para personas sordas usuarias de la Lengua de Señas Colombiana (LSC). Asimismo, promoverá la enseñanza de la LSC, el Sistema Braille y otras formas de aprendizaje basadas en el diseño universal para el aprendizaje que contribuyan a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, para ello se implementará progresivamente el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación deberá proporcionar a las instituciones educativas públicas y privadas información y capacitación para que sus procesos de matrícula sean inclusivos. Asimismo, establecer medidas de difusión del derecho a la educación inclusiva. Para mejorar las políticas educativas, deberá producir y publicar información sobre la trayectoria educativa de las personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento.</p>
<p>Artículo 27. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El Estado dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, para la formación de personas con discapacidad. Para ello, el Estado generará ofertas educativas que permitan a las familias o cuidadores de las personas con discapacidad acceder a establecimientos educativos con atención inclusiva o especializada, de tal manera que se garantice la atención de calidad, equidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación en el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad. El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.</p>	<p>Artículo 27. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El Estado dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, para la formación de personas con discapacidad. Para ello, el Estado generará ofertas educativas que permitan a las familias o cuidadores de las personas con discapacidad acceder a establecimientos educativos con atención inclusiva o especializada, de tal manera que se garantice la atención de calidad, equidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación en el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.</p>	<p>Artículo 28. Derecho fundamental a la educación para personas con capacidades o talentos excepcionales y doble excepcionalidad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación de las personas con capacidades o talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el</p>	<p>Artículo 28. Derecho fundamental a la educación para personas con capacidades o talentos excepcionales y doble excepcionalidad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación de las personas con capacidades o talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas,</p>
<p>desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.</p> <p>Parágrafo. Las personas con capacidades excepcionales deben ser parte activa de la sociedad. Se fomentará su participación en actividades científicas y se le brindará oportunidades para aplicar sus talentos en beneficio de Colombia, a fin de reconocer su potencial y su contribución al país.</p>	<p>administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas con capacidades excepcionales deben ser parte activa de la sociedad. Se fomentará su participación en actividades científicas y se le brindará oportunidades para aplicar sus talentos en beneficio de Colombia, a fin de reconocer su potencial y su contribución al país.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación diseñará una ruta de acompañamiento para las familias de las personas con capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento para la búsqueda de cupos escolares y la efectividad de la formación recibida.</p>	<p>Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para personas en condición o situación de enfermedad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición o situación de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p>	<p>Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para personas en condición o situación de enfermedad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición o situación de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p>
<p>Artículo 29. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento en la oferta general y para ello, el Estado deberá caracterizar e identificar a estas personas, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación. El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto y la no discriminación de las personas con trastornos específicos del aprendizaje, promoviendo su inclusión y dignidad humana.</p>	<p>Artículo 29. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento en la oferta general y para ello, el Estado deberá caracterizar e identificar a estas personas, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación. El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto y la no discriminación de las personas con trastornos específicos del aprendizaje, promoviendo su inclusión y dignidad humana.</p>	<p>Artículo 31. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p>	<p>Artículo 31. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p>
<p>Artículo 32. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p>	<p>Artículo 32. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Formación Integral</p> <p>Artículo 33. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos</p>	

<p>los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida, se procurará buscar el cierre de brechas en los aprendizajes fundamentales, así como se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, salud mental, educación socioemocional, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás.</p> <p>En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de la primera infancia a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio.</p> <p>El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio. El Estado garantizará el derecho a la preservación de la identidad cultural y étnica. Asimismo, abogará por una educación que atienda las necesidades del mercado y que busque mejorar la empleabilidad de las personas que se educan.</p> <p>Parágrafo 1. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.</p> <p>Parágrafo 2. Se promoverá el acceso a herramientas de prevención de los trastornos y enfermedades de salud mental desde la educación inicial hasta la superior.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Educación deberá desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia en el</p>	<p>En todos los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida, se procurará buscar el cierre de brechas en los aprendizajes fundamentales, así como se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, salud mental, educación socioemocional, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás.</p> <p>En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de la primera infancia a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio.</p> <p>El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio. El Estado garantizará el derecho a la preservación de la identidad cultural y étnica. Asimismo, abogará por una educación que atienda las necesidades del mercado y que busque mejorar la empleabilidad de las personas que se educan.</p> <p>Parágrafo 1. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.</p> <p>Parágrafo 2. Se promoverá el acceso a herramientas de prevención de los trastornos y enfermedades de salud mental</p>	<p>tema de la violencia de género como garantía del derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>Artículo 34. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes y conocimientos, promoviendo un pensamiento crítico e investigativo para la resolución de problemas y con capacidad de adaptación al cambio, que fomente la exploración y la experimentación como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.</p> <p>La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el acceso al internet, como derecho y servicio público esencial, son parte fundamental de la educación en todos sus niveles y modalidades. El Sistema Educativo Nacional deberá velar por garantizar el personal docente calificado y capacitado y por suministrar la infraestructura física y tecnológica y el material educativo que permita una adecuada alfabetización digital y apropiación digital de los estudiantes. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>	<p>desde la educación inicial hasta la superior.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Educación deberá desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia en el tema de la violencia de género como garantía del derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>Artículo 34. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes y conocimientos, promoviendo un pensamiento crítico e investigativo para la resolución de problemas y con capacidad de adaptación al cambio, que fomente la exploración y la experimentación como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.</p> <p>La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el acceso al internet, como derecho y servicio público esencial, son parte fundamental de la educación en todos sus niveles y modalidades. El Sistema Educativo Nacional deberá velar por garantizar el personal docente calificado y capacitado y por suministrar la infraestructura física y tecnológica y el material educativo que permita una adecuada alfabetización digital y apropiación digital de los estudiantes. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia,</p>
<p>La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad y para lograr el cierre de brechas en los aprendizajes fundamentales, teniendo en cuenta el enfoque territorial diferencial.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado y los demás actores del sistema educativo promoverán y velarán por el uso adecuado, seguro y respetuoso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incorporarán estrategias para que en los procesos de formación se utilicen todos los medios y avances tecnológicos disponibles para garantizar la generación de una sociedad conocedora de la tecnología.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado reconocerá y fomentará la investigación e innovación en educación como componentes fundamentales del sistema educativo. Las instituciones públicas y privadas de educación básica y media, en el marco de la autonomía escolar, incluirán en sus proyectos educativos institucionales la innovación educativa y podrán prestar el servicio dentro del marco general de la ley con las debidas adaptaciones a sus distintos formatos pedagógicos, metodologías e instrumentos innovadores.</p> <p>Artículo 35. Formación en las artes, las culturas y los saberes. La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos universales y de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística,</p>	<p>Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para lograr el cierre de brechas en los aprendizajes fundamentales, teniendo en cuenta el enfoque territorial diferencial.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado y los demás actores del sistema educativo promoverán y velarán por el uso adecuado, seguro y respetuoso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incorporarán estrategias para que en los procesos de formación se utilicen todos los medios y avances tecnológicos disponibles para garantizar la generación de una sociedad conocedora de la tecnología.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado reconocerá y fomentará la investigación e innovación en educación como componentes fundamentales del sistema educativo. Las instituciones públicas y privadas de educación básica y media, en el marco de la autonomía escolar, incluirán en sus proyectos educativos institucionales la innovación educativa y podrán prestar el servicio dentro del marco general de la ley con las debidas adaptaciones a sus distintos formatos pedagógicos, metodologías e instrumentos innovadores.</p> <p>Artículo 35. Formación en las artes, las culturas y los saberes. La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos universales y de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la</p>	<p>el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.</p> <p>La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos universales y de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.</p> <p>El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media, para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley y su reglamentación determine, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.</p> <p>Asimismo, se promoverá activamente la colaboración y el intercambio cultural entre comunidades, grupos étnicos y regiones del país, fomentando la diversidad cultural y el respeto mutuo, como parte integral de la formación en las artes, las culturas y los saberes.</p>	<p>sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.</p> <p>La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos universales y de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.</p> <p>El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media, para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley y su reglamentación determine, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.</p> <p>Asimismo, se promoverá activamente la colaboración y el intercambio cultural entre comunidades, grupos étnicos y regiones del país, fomentando la diversidad cultural y el respeto mutuo, como parte integral de la formación en las artes, las culturas y los saberes.</p>

<p>Artículo 36. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional, ética para la reconciliación, la convivencia pacífica, la resolución de conflictos de forma constructiva y la integración social. El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la promoción de los derechos humanos, formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rrom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, religión, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.</p> <p>Artículo 37. Actividad física, recreación y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial y diferencial, en forma sistemática, planificada y organizada y con enfoque de salud que permita la prevención de enfermedades no transmisibles y en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los</p>	<p>Artículo 36. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional, ética para la reconciliación, la convivencia pacífica, la resolución de conflictos de forma constructiva y la integración social. El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la promoción de los derechos humanos, formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rrom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, religión, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.</p> <p>Artículo 37. Actividad física, recreación y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial y diferencial, en forma sistemática, planificada y organizada y con enfoque de salud que permita la prevención de enfermedades no transmisibles y en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.</p>	<p>sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.</p> <p>Artículo 38. Sistema de Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación, pedagogía y etnoeducación, la formación en nuevas tecnologías y capacitación en educación inclusiva para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo, así como definirá los incentivos para impulsar la formación docente y su permanencia en la carrera, el sistema de formación deberá ser indistinto del esquema de profesionalización de los docentes, detallará un conjunto de planes, programas y acciones dirigidas a consolidar la calidad y pertinencia en todos los ciclos y modalidades de la formación en servicio, tendrá trayectorias de formación diferenciadas para docentes y directivos docentes, y contará con un sistema de evaluación de los resultados en el fortalecimiento de la labor y de calidad educativa.</p> <p>Parágrafo 2. El gobierno nacional en conjunto con los actores del sector diseñará y reglamentará el Sistema Nacional de Formación Docente y el proceso de formulación participativa del Plan Nacional de Formación Docente, con enfoque territorial.</p>	<p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.</p> <p>Artículo 38. Sistema de Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación, pedagogía y etnoeducación, la formación en nuevas tecnologías y capacitación en educación inclusiva para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo, así como definirá los incentivos para impulsar la formación docente y su permanencia en la carrera, el sistema de formación deberá ser indistinto del esquema de profesionalización de los docentes, detallará un conjunto de planes, programas y acciones dirigidas a consolidar la calidad y pertinencia en todos los ciclos y modalidades de la formación en servicio, tendrá trayectorias de formación diferenciadas para docentes y directivos docentes, y contará con un sistema de evaluación de los resultados en el</p>
<p>Parágrafo 3. Los docentes podrán formarse y actualizar sus conocimientos en instituciones de educación superior del sistema mixto.</p> <p>Artículo 39. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitivas, socioemocionales, ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, por lo que al momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no solo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación. Las evaluaciones externas y formativas que realice el Gobierno nacional tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.</p> <p>Parágrafo 1. La evaluación docente que defina el Estado será obligatoria.</p> <p>Parágrafo 2. Para la mejora continua de la calidad de la educación, los resultados que obtengan las y los estudiantes en las pruebas de Estado servirán como criterio de evaluación de los docentes.</p>	<p>fortalecimiento de la labor y de calidad educativa.</p> <p>Parágrafo 2: El gobierno nacional en conjunto con los actores del sector diseñará y reglamentará el Sistema Nacional de Formación Docente y el proceso de formulación participativa del Plan Nacional de Formación Docente, con enfoque territorial.</p> <p>Parágrafo 3. Los docentes podrán formarse y actualizar sus conocimientos en instituciones de educación superior del sistema mixto.</p> <p>Artículo 39. Proceso de evaluación estudiantil y docente. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitivas, socioemocionales, ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, por lo que al momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no solo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación. Las evaluaciones externas y formativas que realice el Gobierno nacional tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial. La evaluación docente que defina el Estado será obligatoria. Con relación al proceso de evaluación docente, esta tiene entre sus fines contribuir al mejoramiento continuo de las capacidades de las y los maestros, del</p>	<p>CAPÍTULO VI Disposiciones Especiales</p> <p>Artículo 40. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente y de los trabajadores del sistema educativo. En todos los niveles de la educación, se garantizará progresivamente condiciones laborales justas y dignas para las y los docentes y directivos docentes, así como condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a las y los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. También se garantizará progresivamente condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.</p> <p>Artículo 41. Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal. El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.</p>	<p>proceso de enseñanza – aprendizaje y de la calidad de la educación.</p> <p>CAPÍTULO VI Disposiciones Especiales</p> <p>Artículo 40. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente y de los trabajadores del sistema educativo. En todos los niveles de la educación, se garantizará progresivamente condiciones laborales justas y dignas para las y los docentes y directivos docentes, así como condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a las y los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. También se garantizará progresivamente condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.</p> <p>Artículo 41. Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal. El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.</p>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 394 479 1094"> <p>Artículo 42. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.</p> <p>Los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas de Formación Complementaria, o los que hagan sus veces, de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.</p> <p>Parágrafo 2. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que les permitirá impartir directamente los programas de licenciatura o mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, en todo caso deberán cumplir con los requisitos de pertinencia y calidad propios de un programa de licenciatura.</p> <p>Parágrafo 3. La articulación e integración puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores.</p> </td> <td data-bbox="483 394 792 1094"> <p>Artículo 42. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.</p> <p>Los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas de Formación Complementaria, o los que hagan sus veces, de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.</p> <p>Parágrafo 2. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que les permitirá impartir directamente los programas de licenciatura o mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, en todo caso deberán cumplir con los requisitos de pertinencia y calidad propios de un programa de licenciatura.</p> <p>Parágrafo 3. La articulación e integración puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1102 479 1184"> <p>Artículo 43. Eliminación de las barreras de acceso. Los actores del Sistema Educación adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y culminación de los procesos de formación a</p> </td> <td data-bbox="483 1102 792 1184"> <p>Artículo 43. Eliminación de las barreras de acceso. Los actores del Sistema Educación adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y culminación de los procesos</p> </td> </tr> </table>	<p>Artículo 42. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.</p> <p>Los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas de Formación Complementaria, o los que hagan sus veces, de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.</p> <p>Parágrafo 2. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que les permitirá impartir directamente los programas de licenciatura o mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, en todo caso deberán cumplir con los requisitos de pertinencia y calidad propios de un programa de licenciatura.</p> <p>Parágrafo 3. La articulación e integración puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores.</p>	<p>Artículo 42. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.</p> <p>Los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas de Formación Complementaria, o los que hagan sus veces, de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.</p> <p>Parágrafo 2. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que les permitirá impartir directamente los programas de licenciatura o mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, en todo caso deberán cumplir con los requisitos de pertinencia y calidad propios de un programa de licenciatura.</p> <p>Parágrafo 3. La articulación e integración puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores.</p>	<p>Artículo 43. Eliminación de las barreras de acceso. Los actores del Sistema Educación adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y culminación de los procesos de formación a</p>	<p>Artículo 43. Eliminación de las barreras de acceso. Los actores del Sistema Educación adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y culminación de los procesos</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 440 1138 741"> <p>todos los grupos poblacionales de especial protección y de todas la que el Estado colombiano considere en el presente y futuro como parte de los grupos poblacionales que requieran atención específica que procure garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales y socio emocionales.</p> <p>Parágrafo. La eliminación de las barreras de acceso no limita la capacidad de las instituciones de educación superior para fijar procedimientos de admisión y permanencia por razones académicas.</p> </td> <td data-bbox="1143 440 1451 741"> <p>de formación a todos los grupos poblacionales de especial protección y de todas la que el Estado colombiano considere en el presente y futuro como parte de los grupos poblacionales que requieran atención específica que procure garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales y socioemocionales.</p> <p>Parágrafo. La eliminación de las barreras de acceso no limita la capacidad de las instituciones de educación superior para fijar procedimientos de admisión y permanencia por razones académicas.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 749 1138 1058"> <p>Artículo 44. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> </td> <td data-bbox="1143 749 1451 1058"> <p>Artículo 44. Autonomía del SENA. Se garantizará la autonomía del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como entidad ejecutora y rectora de la formación profesional integral consagrada en el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Parágrafo 1: En todo caso, deberán garantizarse las fuentes de financiación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA necesarias para el cumplimiento de su misionalidad y garantizar la gratuidad en la prestación de sus servicios.</p> <p>Parágrafo 2: También se garantizarán los recursos en materia de Ciencia Tecnología e Innovación asignados al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para el cumplimiento de su objeto misional.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1066 1138 1136"> <p>Artículo 44. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> </td> <td data-bbox="1143 1066 1451 1136"> <p>Artículo 45. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> </tr> </table>	<p>todos los grupos poblacionales de especial protección y de todas la que el Estado colombiano considere en el presente y futuro como parte de los grupos poblacionales que requieran atención específica que procure garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales y socio emocionales.</p> <p>Parágrafo. La eliminación de las barreras de acceso no limita la capacidad de las instituciones de educación superior para fijar procedimientos de admisión y permanencia por razones académicas.</p>	<p>de formación a todos los grupos poblacionales de especial protección y de todas la que el Estado colombiano considere en el presente y futuro como parte de los grupos poblacionales que requieran atención específica que procure garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales y socioemocionales.</p> <p>Parágrafo. La eliminación de las barreras de acceso no limita la capacidad de las instituciones de educación superior para fijar procedimientos de admisión y permanencia por razones académicas.</p>	<p>Artículo 44. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 44. Autonomía del SENA. Se garantizará la autonomía del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como entidad ejecutora y rectora de la formación profesional integral consagrada en el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Parágrafo 1: En todo caso, deberán garantizarse las fuentes de financiación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA necesarias para el cumplimiento de su misionalidad y garantizar la gratuidad en la prestación de sus servicios.</p> <p>Parágrafo 2: También se garantizarán los recursos en materia de Ciencia Tecnología e Innovación asignados al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para el cumplimiento de su objeto misional.</p>	<p>Artículo 44. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 45. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>Artículo 42. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.</p> <p>Los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas de Formación Complementaria, o los que hagan sus veces, de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.</p> <p>Parágrafo 2. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que les permitirá impartir directamente los programas de licenciatura o mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, en todo caso deberán cumplir con los requisitos de pertinencia y calidad propios de un programa de licenciatura.</p> <p>Parágrafo 3. La articulación e integración puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores.</p>	<p>Artículo 42. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.</p> <p>Los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas de Formación Complementaria, o los que hagan sus veces, de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.</p> <p>Parágrafo 2. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que les permitirá impartir directamente los programas de licenciatura o mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, en todo caso deberán cumplir con los requisitos de pertinencia y calidad propios de un programa de licenciatura.</p> <p>Parágrafo 3. La articulación e integración puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores.</p>										
<p>Artículo 43. Eliminación de las barreras de acceso. Los actores del Sistema Educación adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y culminación de los procesos de formación a</p>	<p>Artículo 43. Eliminación de las barreras de acceso. Los actores del Sistema Educación adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y culminación de los procesos</p>										
<p>todos los grupos poblacionales de especial protección y de todas la que el Estado colombiano considere en el presente y futuro como parte de los grupos poblacionales que requieran atención específica que procure garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales y socio emocionales.</p> <p>Parágrafo. La eliminación de las barreras de acceso no limita la capacidad de las instituciones de educación superior para fijar procedimientos de admisión y permanencia por razones académicas.</p>	<p>de formación a todos los grupos poblacionales de especial protección y de todas la que el Estado colombiano considere en el presente y futuro como parte de los grupos poblacionales que requieran atención específica que procure garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales y socioemocionales.</p> <p>Parágrafo. La eliminación de las barreras de acceso no limita la capacidad de las instituciones de educación superior para fijar procedimientos de admisión y permanencia por razones académicas.</p>										
<p>Artículo 44. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 44. Autonomía del SENA. Se garantizará la autonomía del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como entidad ejecutora y rectora de la formación profesional integral consagrada en el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Parágrafo 1: En todo caso, deberán garantizarse las fuentes de financiación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA necesarias para el cumplimiento de su misionalidad y garantizar la gratuidad en la prestación de sus servicios.</p> <p>Parágrafo 2: También se garantizarán los recursos en materia de Ciencia Tecnología e Innovación asignados al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para el cumplimiento de su objeto misional.</p>										
<p>Artículo 44. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 45. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>										
<p style="text-align: center;">11. PROPOSICIÓN</p> <p>En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presento ponencia y solicito a los honorables miembros del Senado de la República debatir y aprobar en segundo debate el Proyecto de Ley Estatutaria No. 274 de 2024S y 224 de 2023C, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>FABIO AMIN SALEMNE Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 274 DE 2024 SENADO - 224 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la educación, y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Objeto, ámbito de aplicación y principios</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto desarrollar los elementos esenciales, principios sustanciales, mecanismos de protección y garantía del derecho fundamental a la educación que están a cargo del Estado, la sociedad y la familia.</p> <p>Artículo 2°. Naturaleza, contenido y fines del derecho fundamental a la educación. La educación es un derecho fundamental, un servicio público y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso común al conocimiento, a los beneficios de la cultura, de la ciencia, las artes, a las competencias en lectoescritura, matemáticas y ciencias sociales y naturales, a la técnica y la tecnología y a los demás bienes y valores culturales, para lograr una formación integral, permanente, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que fomente el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.</p> <p>La educación es una condición necesaria para la realización de otros derechos humanos.</p> <p>El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y todas.</p> <p>La responsabilidad del Estado en su garantía será conforme a las competencias asignadas por las leyes especiales y su reglamentación, respetando los sistemas propios.</p> <p>La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.</p> <p>Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todos los niveles, modalidades y formas de atención de la educación pública y privada, a los</p>										

<p>establecimientos educativos e instituciones de educación superior, y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p> <p>Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo es el conjunto organizado y coordinado de políticas, actores, normatividad, servicios y acciones que se rigen por los principios, fines y deberes de que trata esta ley, destinados a garantizar el derecho fundamental a la educación.</p> <p>Es un sistema mixto, pluralista, abierto, dinámico, descentralizado y participativo, integrado armónicamente por sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas de naturaleza pública o privada, que permitan garantizar la educación formal en sus diferentes niveles: inicial, básica, media y superior.</p> <p>El sistema educativo se articulará con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), la Formación para el Trabajo, la Formación Profesional Integral (FPI) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las demás vías de formación.</p> <p>Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:</p> <p>bb. Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.</p> <p>cc. Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.</p> <p>dd. Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>ee. Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa o situación de vulnerabilidad, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.</p>	<p>ff. Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.</p> <p>gg. Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, para lo cual deberá conectarse externa e internamente a los ecosistemas y contextos en los que se encuentra inserta, respetando la diversidad en todas sus formas. El sistema educativo nacional deberá actualizarse periódicamente para atender las realidades nacionales y globales y brindar oferta de formación flexible, articulada en todos sus niveles y adecuada.</p> <p>hh. Articulación. Busca favorecer la continuidad de los aprendizajes, la formación, la facilidad en la movilidad estudiantil entre los diferentes niveles de educación y vías de formación, en donde los nuevos aprendizajes se incorporan a los ya obtenidos. Para ello, se requiere de un trabajo intersectorial y de la interacción constante y sistemática entre todos los actores del sistema educativo, que contemple las expectativas de los estudiantes y las necesidades del mercado laboral.</p> <p>ii. Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, su currículo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.</p> <p>jj. Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley. Cada institución de educación superior determinará de manera autónoma en sus estatutos la forma en que serán aplicados estos principios de manera acorde con su naturaleza, su forma de organización y su misión. Ninguna autoridad administrativa, so pretexto de promover, apoyar o garantizar la democratización del gobierno y gestión de las universidades podrá invadir esta autonomía.</p> <p>kk. Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.</p> <p>ll. Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades y pueblos indígenas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y de los</p>
<p>procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades Rom, para lograr una educación que respete y proteja su supervivencia y la preservación de la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.</p> <p>mm. Protección y garantía del derecho fundamental a la educación del campesinado, población rural, rural dispersa o aislada. Para el campesinado, población rural, rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.</p> <p>nn. Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva la ampliación de la cobertura, de la oferta y la demanda real, en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p> <p>oo. Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.</p> <p>pp. Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.</p> <p>qq. Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.</p> <p>rr. Transparencia. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior públicas y privadas, sus comunidades y los actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar en todo momento el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública, salvo aquella información que esté sujeta a reserva, protección legal o restricciones legítimas, así como proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles de tal manera que la sociedad pueda realizar un monitoreo permanente al sector educativo.</p> <p>ss. Enfoque de género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>tt. Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa.</p>	<p>uu. Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos y pluralistas acordes con la Constitución y en el marco de la autonomía asignada a aquellas.</p> <p>vv. Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra, enseñanza e investigación de conformidad con la Constitución Política y la ley.</p> <p>ww. Libertad educativa. Es el derecho de los padres, madres o tutores legales a escoger la educación que recibirán sus hijos menores.</p> <p>xx. Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo con el proyecto de vida deseado.</p> <p>yy. Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armónico y coherente de las dimensiones humanas.</p> <p>zz. Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.</p> <p>aaa. Interés superior de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Implica y obliga a la familia, la sociedad y el Estado a respetar y garantizar el desarrollo armónico e integral de su personalidad y el ejercicio pleno de sus derechos sobre los derechos de los demás.</p> <p>bbb. Libertad de escoger trayectoria educativa: o formativa. En ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, toda persona es libre de escoger la trayectoria educativa o formativa que le permita la realización de su proyecto de vida.</p> <p>ab) Libertad de fundación y asociación. El Estado y los particulares podrán constituir y gestionar instituciones educativas. Se reconoce la libertad de asociación de particulares para la creación de establecimientos educativos y el respeto a la pluralidad ética, intelectual, filosófica y/o religiosa que refleje la constitución de las mismas, siempre que se desarrolle armónicamente con los fines, principios y elementos esenciales previstos por esta ley para la garantía y materialización del derecho fundamental a la educación.</p> <p>CAPÍTULO II Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones</p> <p>Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:</p> <p>e. Asequibilidad (Disponibilidad)</p> <p>f. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)</p> <p>g. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)</p> <p>h. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)</p> <p>Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y</p>


<p>recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>f. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia.</p> <p>g. Garantizar de manera prioritaria la educación inicial, básica y media presencial como espacio fundamental de formación en las competencias de lectoescritura, matemáticas, ciencias sociales y naturales y tecnología, socialización, intercambio y aprendizaje.</p> <p>h. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>i. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.</p> <p>j. Invertir recursos para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.</p> <p>Parágrafo: Sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales, el Estado podrá garantizar la asequibilidad (disponibilidad) de la educación a través de entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad.</p> <p>Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas). La educación debe estar al alcance de todas las personas para que de forma progresiva se consolide el acceso universal, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende, además del mérito, las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>j. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.</p> <p>k. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos poblacionales vulnerables y de especial protección constitucional.</p>	<p>i. Garantizar el derecho a la educación en cualquier ubicación geográfica a través de cualquier medio que se considere idóneo.</p> <p>m. Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.</p> <p>n. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación adecuada y transporte escolar de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Se debe asegurar que la alimentación y el transporte de los estudiantes estén disponibles desde el comienzo hasta el final del calendario escolar, independientemente de la ubicación geográfica. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles y modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo con las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.</p> <p>o. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, modalidades y formas de atención de la educación.</p> <p>p. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura idónea y formación del talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.</p> <p>q. Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.</p> <p>r. Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, laborales y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios de quienes participen en ellos.</p> <p>El Estado establecerá parámetros de calidad de educación para cada uno de los niveles con el fin de que sean coherentes con las condiciones y aprendizajes necesarios para el acceso, permanencia e inserción al mercado laboral. _</p> <p>Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, idóneos, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra y la autonomía escolar de conformidad con la Constitución y la ley. Los programas de estudio y los métodos pedagógicos deben ser coherentes con los objetivos de aprendizaje que</p>
<p>la reglamentación debe establecer para cada nivel educativo. La libertad de cátedra y la autonomía escolar implican la forma de obtener los aprendizajes objetivo de cada nivel, pero no los objetivos en sí mismos que debe ser establecidos por el estado para todas las instituciones educativas en cada nivel.</p> <p>b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.</p> <p>c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo acorde con la normatividad vigente sobre el particular.</p> <p>d. Promover y garantizar la dignificación, profesionalización y formación integral y continua de las y los docentes.</p> <p>e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, y conocimientos culturales.</p> <p>f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.</p> <p>g. Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.</p> <p>h. Desarrollar sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación en los que se identifiquen plenamente los factores de calidad involucrados en los diversos niveles y modalidades, que permitan unificar políticas que confluyan en un modelo de autoevaluación y rendición de cuentas teniendo como soporte una información confiable y que asegure el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.</p> <p>i. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.</p> <p>j. El Sistema Nacional de Evaluación de la Educación debe incorporar en su diseño, además de los factores señalados en la ley, criterios y procedimientos prevalentemente objetivas y socialmente equitativos, adaptados para examinar a estudiantes de diferentes entornos socioeconómicos y pluriculturales. En el caso de los pueblos y comunidades étnicas, dichos criterios y procedimientos serán establecidos por estos.</p> <p>Artículo 10. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con las necesidades del territorio y de las comunidades respondiendo a las demandas individuales, ambientales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>n. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.</p>	<p>o. Integrar en el sistema educativo el enfoque de género, la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.</p> <p>p. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.</p> <p>q. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran; Se garantizará la infraestructura y los recursos pedagógicos y tecnológicos necesarios. En el caso de los ajustes académicos, es preciso el acompañamiento y formación del personal especializado para tal fin de manera permanente.</p> <p>r. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo de conformidad con la normatividad vigente en esta materia.</p> <p>s. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral considerando la diversidad de necesidades y contextos del estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, la orientación vocacional, el acompañamiento y apoyo socioemocional y atención psicológica. Se hará especial énfasis en la salud mental y la prevención del acoso escolar y los trastornos mentales.</p> <p>t. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.</p> <p>u. Generar instrumentos que identifiquen y analicen las causas de la deserción escolar y del rezago académico en todos los niveles, buscando ambientes y metodologías adecuadas y pertinentes con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.</p> <p>v. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades del campesinado, población rural, rural dispersa o aislada, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales con pertinencia y calidad. En las sedes rurales se garantizará la conectividad de internet de forma permanente.</p> <p>w. Asegurar el servicio educativo en las situaciones extraordinarias o excepcionales que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.</p> <p>x. Garantizar la actualización y adaptación curricular periódica para alinear los conocimientos y el aprendizaje a los cambios sociales, económicos, ambientales, a la demanda laboral y a las necesidades de los estudiantes, y para reducir el rezago temporal de los currículos. Lo anterior, respetando los principios de libertad y autonomía de las instituciones educativas.</p> <p>y. Promover la capacitación y formación continua de los docentes y directivos docentes para garantizar su idoneidad y preparación para impartir los nuevos contenidos que resulten de las actualizaciones y adaptaciones curriculares.</p>

<p>z. Formular e implementar sistemas de evaluación que permitan hacer seguimiento al avance continuo en los aprendizajes de los estudiantes que transitan entre niveles en el sistema educativo.</p> <p>Artículo 11. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:</p> <p>m. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.</p> <p>n. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física, psicológica y ética.</p> <p>o. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente.</p> <p>p. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad social, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y la situación de vulnerabilidad, si la hubiere.</p> <p>q. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.</p> <p>r. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.</p> <p>s. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.</p> <p>t. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.</p> <p>u. Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.</p> <p>v. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en esta anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.</p> <p>w. Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.</p> <p>x. Disfrutar de una convivencia sana que fomente entornos seguros y protectores, que prevenga y mitigue las diferentes formas de violencias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 12. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:</p> <p>x. Planear, formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia, promoción y graduación en los distintos niveles y modalidades de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.</p> <p>y. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes, los usos necesarios para garantizar la progresividad en el acceso, permanencia, calidad y pertinencia en la educación en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.</p> <p>z. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia de manera gratuita conforme a la progresividad establecida.</p> <p>aa. Ejercer una adecuada y oportuna inspección y vigilancia mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.</p> <p>bb. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.</p> <p>cc. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.</p> <p>dd. Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.</p> <p>ee. Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento interdisciplinario en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera continua y permanente.</p> <p>ff. Garantizar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.</p>
<p>gg. Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, brindando acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.</p> <p>hh. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.</p> <p>ii. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.</p> <p>jj. Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.</p> <p>kk. Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos y garanticen el acceso común a información veraz, actualizada, pertinente y de calidad.</p> <p>ll. Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la custodia del Estado en los niveles de educación inicial, básica y media.</p> <p>mm. Promover el respeto y la protección al derecho fundamental a la libertad religiosa, de culto y conciencia en el sector educativo.</p> <p>nn. Promover una educación fundamentada en el respeto a la dignidad humana, la ética y los valores.</p> <p>oo. Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física, tecnológica y conectividad a internet en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje y la alfabetización digital y para contribuir al aumento en la cobertura y a la mejora en la calidad del servicio público de educación.</p> <p>pp. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.</p> <p>qq. Garantizar de manera progresiva que el personal docente y administrativo que interviene en los procesos educativos sean idóneos y de la mayor cualificación y pertinencia para contribuir a la calidad educativa.</p> <p>rr. Promover que el ejercicio del derecho a la educación se desarrolle en entornos seguros de aprendizaje, libres de todos los riesgos incluidos los derivados de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>ss. Propiciar la estabilidad y seguridad física, emocional y psicológica de los estudiantes.</p> <p>tt. Formular e implementar sistemas de evaluación que permitan hacer seguimiento al avance continuo en los aprendizajes de los estudiantes que transitan entre niveles en el sistema educativo, especialmente en los niveles de educación inicial, básica y media.</p>	<p>Parágrafo. El presente artículo no deberá interpretarse en ningún caso como una limitación a la autonomía de instituciones educativas de todos los niveles ni a la libertad de fundación y asociación. Se entenderá que las ejecuciones de los deberes en materia de gratuidad progresiva se limitarán a las instituciones educativas públicas.</p> <p>Artículo 13. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia, los tutores, cuidadores y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>h. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.</p> <p>i. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de conformidad con la Constitución y la ley.</p> <p>j. Procurar el desarrollo armónico, integral y personal del estudiante para contribuir con el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>k. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.</p> <p>l. Participar en la vida, gobierno y decisiones de establecimientos educativos e instituciones de educación superior.</p> <p>m. Asumir relaciones armónicas y respetuosas que promuevan la solidaridad en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</p> <p>n. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.</p> <p>Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>e. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior los cuales deberán estar conformes a la Constitución y la ley.</p> <p>f. Asumir relaciones respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</p> <p>g. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos.</p>

<p>h. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.</p> <p>Parágrafo: El reconocimiento del derecho fundamental a la educación no implica una promoción automática de los estudiantes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles</p> <p>Artículo 15. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos. El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal.</p> <p>El primer ciclo comprende desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años. En el marco de la atención integral, la educación inicial basada en las actividades de juego y exploración en el hogar, la escuela y el espacio público, debe llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que les deben acompañar a lo largo de la vida. Para ello, será necesario articular los esfuerzos del sistema educativo en todos sus niveles territoriales con el Sistema de Bienestar Familiar y las demás entidades y actores públicos, privados y comunitarios involucrados.</p> <p>El segundo ciclo comprende desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en los siguientes grados del Preescolar: a) prejardín, b) jardín y c) transición. En el marco de la atención integral, se generalizará de manera progresiva la educación inicial en estos grados con calidad y pertinencia y sin condición alguna.</p> <p>Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes o que se generen en el futuro.</p> <p>Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación interinstitucional e intersectorial a nivel técnico, administrativo y financiero entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de</p>	<p>Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, con especial atención a poblaciones rurales dispersas y étnicas.</p> <p>Parágrafo 3. Se deberá garantizar un tránsito armónico entre el nivel de educación inicial y el de básica primaria.</p> <p>Parágrafo 4. El Estado fomentará la cualificación de los actores que intervienen en este proceso y adelantará las acciones para garantizar una educación inicial de calidad, en el marco de la atención integral.</p> <p>Artículo 16. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación inicial y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se organizará a partir de su currículo y su plan de estudios, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y los proyectos pedagógicos que forman al ser humano en su entorno.</p> <p>El Estado garantizará una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, el aprendizaje en fundamentos cognitivos básicos como el lenguaje, las matemáticas, las ciencias naturales y sociales, así como la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, los idiomas, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, el cuidado y protección del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental, la formación en valores, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad, el pensamiento crítico, las habilidades socioemocionales, la innovación y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad educativa.</p> <p>Artículo 17. Derecho fundamental a la educación media. La educación media hace parte del sistema de educación, será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar a la educación superior o por otras vías de formación.</p> <p>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales, la formación ciudadana, la preparación y profundización de saberes para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p> <p>El Estado consolidará un sistema de articulación entre la educación media, la educación superior y las diferentes vías de formación. Para este propósito,</p>
<p>profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.</p> <p>Artículo 18. Derecho fundamental a la educación terciaria. La educación terciaria hace parte del sistema de educación y permite al individuo continuar el desarrollo y perfeccionamiento de sus competencias, habilidades y destrezas y permite el acceso a las diferentes vías de cualificación que potencian el desarrollo del proyecto de vida de la persona.</p> <p>Esta incluye la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) y el reconocimiento de aprendizajes previos o certificación de competencias. Lo anterior, sin perjuicio que instituciones públicas o privadas, en temas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, puedan ofrecer programas sin requisitos previos de educación o formación.</p> <p>La educación terciaria podrá articularse con las vías de cualificación mencionadas en el inciso anterior y en el marco de la autonomía de las instituciones para garantizar la movilidad educativa y formativa.</p> <p>Parágrafo 1. En todo caso, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en ejercicio de la misión definida en la Constitución y la Ley, continuará ofreciendo programas de Formación Profesional Integral de carácter ocupacional gratuitos y sin requisitos previos de formación o educación.</p> <p>Parágrafo 2. En el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, se articularán los esfuerzos entre el Ministerio de Educación Nacional, entidad rectora de la trayectoria educativa, y el Ministerio del Trabajo, responsable del subsistema de formación para el trabajo y Reconocimiento de Aprendizajes Previos, y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) encargado de la Formación Profesional Integral.</p> <p>Artículo 19. Derecho fundamental a la educación superior. La educación superior es un proceso que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral y comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario.</p> <p>El Estado garantizará, financiará y ofrecerá en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior.</p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Equidad social y territorial</p> <p>Artículo 20. Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones e infraestructuras necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados en los diferentes niveles, tipos, modalidades y formas de educación.</p> <p>Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>d. Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.</p> <p>e. Adaptar y priorizar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible con la menor afectación a los derechos de la primera infancia, infancia y adolescencia.</p> <p>f. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.</p> <p>Artículo 21. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo y sin discriminación, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural en general, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.</p> <p>Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado, las juventudes rurales y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, la promoción del sector de economía solidaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.</p>

<p>En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado y juventudes rurales en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía. Para la elaboración de los proyectos educativos institucionales en la ruralidad, los establecimientos educativos garantizarán la participación del campesinado que haga parte de la comunidad educativa respectiva.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER) dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.</p> <p>Parágrafo 3. El Estado de manera progresiva generará las condiciones de infraestructura y conectividad de internet para el acceso y permanencia con calidad y pertinencia en el sistema educativo para el campesinado y personas en la ruralidad. Se adoptarán medidas para disminuir la brecha digital y se garantizará el acceso equitativo a las herramientas tecnológicas en las instituciones educativas rurales.</p> <p>Parágrafo 4. En el marco de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán asignar cupos especiales para la admisión de los bachilleres egresados de establecimientos educativos oficiales en la ruralidad. Adicionalmente, las instituciones podrán adoptar medidas para promover el acceso y permanencia de los estudiantes provenientes de zonas rurales, atendiendo a factores diferenciales.</p> <p>Parágrafo 5. El Estado adoptará e implementará progresivamente políticas de ayuda, planes y programas con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior públicas a los estudiantes ubicados en zonas rurales, dispersas, de difícil acceso geográfico o municipios PDET.</p> <p>Artículo 22. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y adultos mayores. El Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y territorial, y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las</p>	<p>edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.</p> <p>Se diseñará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Educación Nacional, quien coordinará, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo, implementando estrategias con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.</p> <p>Es un derecho especialmente de las juventudes y adultos trabajadores y, de las poblaciones que por sus condiciones así lo requieran, contará con el presupuesto estatal adecuado para garantizar el bienestar e infraestructura escolar y las plantas docentes.</p> <p>Parágrafo 1. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizarán programas de aprendizaje y alfabetización digital, incluyendo las tecnologías de la información para jóvenes, adultos y adultos mayores, y así lograr su plena inclusión dentro de la sociedad de la información y del conocimiento, según los principios de inclusión, diversidad y reciprocidad de intergeneracionalidad.</p> <p>Artículo 23. Derecho fundamental a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socioemocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET y ZOMAC.</p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior con relación al acceso, permanencia y graduación de sus estudiantes.</p> <p>Artículo 24. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el</p>
<p>derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes, adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de firmantes de Acuerdos de Paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial, garantizando la reincorporación efectiva y la no discriminación, mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz, con pertinencia y de calidad.</p> <p>Artículo 25. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural, respetando las limitaciones establecidas por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso, calidad y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta criterios de flexibilidad, virtualidad o presencialidad dentro del lugar de reclusión, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación dentro de los límites fijados en la ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo, en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articularán y presentarán un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como articularán e integrarán las acciones necesarias para la garantía efectiva de este derecho.</p> <p>Artículo 26. Derecho fundamental a la educación de los pueblos étnicos, comunidades indígenas, Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras y Rrom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras y Rrom, conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas</p>	<p>por estas. La regulación de estos sistemas educativos propios no serán objeto de la presente ley. La participación de los pueblos y comunidades indígenas, Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras y Rrom, se dará en el marco del derecho a la consulta previa.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que, de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.</p> <p>Parágrafo 2. La Comisión Pedagógica Nacional, estipulada en la Ley 70 de 1993, asesorará al Ministerio de Educación Nacional para la adopción de medidas pertinentes para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p> <p>Artículo 27. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El Estado dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, para la formación de personas con discapacidad. Para ello, el Estado generará ofertas educativas que permitan a las familias o cuidadores de las personas con discapacidad acceder a establecimientos educativos con atención inclusiva o especializada, de tal manera que se garantice la atención de calidad, equidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.</p> <p>El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.</p> <p>El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales certificados en educación implementarán progresivamente la oferta bilingüe bicultural para personas sordas usuarias de la Lengua de Señas Colombiana (LSC). Asimismo, promoverá la enseñanza de la LSC, el Sistema Braille y otras formas de aprendizaje basadas en el diseño universal para el aprendizaje que contribuyan a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, para ello se implementará progresivamente el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación deberá proporcionar a las instituciones educativas públicas y privadas información y capacitación para que sus procesos de matrícula sean inclusivos. Asimismo, establecer medidas de difusión del derecho</p>

<p>a la educación inclusiva. Para mejorar las políticas educativas, deberá producir y publicar información sobre la trayectoria educativa de las personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento.</p> <p>Artículo 28. Derecho fundamental a la educación para personas con capacidades o talentos excepcionales y doble excepcionalidad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación de las personas con capacidades o talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas con capacidades excepcionales deben ser parte activa de la sociedad. Se fomentará su participación en actividades científicas y se le brindará oportunidades para aplicar sus talentos en beneficio de Colombia, a fin de reconocer su potencial y su contribución al país.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación diseñará una ruta de acompañamiento para las familias de las personas con capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento para la búsqueda de cupos escolares y la efectividad de la formación recibida.</p> <p>Artículo 29. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento en la oferta general y para ello, el Estado deberá caracterizar e identificar a estas personas, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p> <p>El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto y la no discriminación de las personas con trastornos específicos del aprendizaje, promoviendo su inclusión y dignidad humana.</p> <p>Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para personas en condición o situación de enfermedad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición o situación de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p>	<p>Artículo 31. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p> <p>Artículo 32. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Formación Integral</p> <p>Artículo 33. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida, se procurará buscar el cierre de brechas en los aprendizajes fundamentales, así como se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, salud mental, educación socioemocional, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás.</p> <p>En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de la primera infancia a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio.</p> <p>El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio. El Estado garantizará el derecho a la preservación de la identidad cultural y étnica. Asimismo, abogará por una educación que atienda las necesidades del mercado y que busque mejorar la empleabilidad de las personas que se educan.</p> <p>Parágrafo 1. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.</p>
<p>Parágrafo 2. Se promoverá el acceso a herramientas de prevención de los trastornos y enfermedades de salud mental desde la educación inicial hasta la superior.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Educación deberá desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia en el tema de la violencia de género como garantía del derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>Artículo 34. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes y conocimientos, promoviendo un pensamiento crítico e investigativo para la resolución de problemas y con capacidad de adaptación al cambio, que fomente la exploración y la experimentación como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.</p> <p>La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el acceso al internet, como derecho y servicio público esencial, son parte fundamental de la educación en todos sus niveles y modalidades. El Sistema Educativo Nacional deberá velar por garantizar el personal docente calificado y capacitado y por suministrar la infraestructura física y tecnológica y el material educativo que permita una adecuada alfabetización digital y apropiación digital de los estudiantes. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad y para lograr el cierre de brechas en los aprendizajes fundamentales, teniendo en cuenta el enfoque territorial diferencial.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado y los demás actores del sistema educativo promoverán y velarán por el uso adecuado, seguro y respetuoso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incorporarán estrategias para que en los procesos de formación se utilicen todos los medios y avances tecnológicos disponibles para garantizar la generación de una sociedad conocedora de la tecnología.</p>	<p>Parágrafo 2. El Estado reconocerá y fomentará la investigación e innovación en educación como componentes fundamentales del sistema educativo. Las instituciones públicas y privadas de educación básica y media, en el marco de la autonomía escolar, incluirán en sus proyectos educativos institucionales la innovación educativa y podrán prestar el servicio dentro del marco general de la ley con las debidas adaptaciones a sus distintos formatos pedagógicos, metodologías e instrumentos innovadores.</p> <p>Artículo 35. Formación en las artes, las culturas y los saberes. La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos universales y de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.</p> <p>La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos universales y de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.</p> <p>El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media, para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley y su reglamentación determine, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.</p> <p>Asimismo, se promoverá activamente la colaboración y el intercambio cultural entre comunidades, grupos étnicos y regiones del país, fomentando la diversidad cultural y el respeto mutuo, como parte integral de la formación en las artes, las culturas y los saberes.</p> <p>Artículo 36. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional, ética para la reconciliación, la convivencia pacífica, la resolución de conflictos de forma constructiva y la integración social.</p>

<p>El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la promoción de los derechos humanos, formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rrom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, religión, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.</p> <p>Artículo 37. Actividad física, recreación y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial y diferencial, en forma sistemática, planificada y organizada y con enfoque de salud que permita la prevención de enfermedades no transmisibles y en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.</p> <p>Artículo 38. Sistema de Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación, pedagogía y etnoeducación, la formación en nuevas tecnologías y capacitación en educación inclusiva para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo, así como definirá los incentivos para impulsar la formación docente y su permanencia en la carrera, el sistema de formación deberá ser indistinto del esquema de profesionalización de los docentes, detallará un conjunto de planes, programas y acciones dirigidas a consolidar la calidad y pertinencia en todos los ciclos y modalidades de la formación en servicio, tendrá trayectorias de formación diferenciadas para docentes y directivos docentes, y contará con un sistema de evaluación de los resultados en el fortalecimiento de la labor y de calidad educativa.</p>	<p>Parágrafo 2: El gobierno nacional en conjunto con los actores del sector diseñará y reglamentará el Sistema Nacional de Formación Docente y el proceso de formulación participativa del Plan Nacional de Formación Docente, con enfoque territorial.</p> <p>Parágrafo 3. Los docentes podrán formarse y actualizar sus conocimientos en instituciones de educación superior del sistema mixto.</p> <p>Artículo 39. Proceso de evaluación estudiantil y docente. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitivas, socioemocionales, ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, por lo que al momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no solo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.</p> <p>Las evaluaciones externas y formativas que realice el Gobierno nacional tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.</p> <p>La evaluación docente que defina el Estado será obligatoria.</p> <p>Con relación al proceso de evaluación docente, esta tiene entre sus fines contribuir al mejoramiento continuo de las capacidades de las y los maestros, del proceso de enseñanza – aprendizaje y de la calidad de la educación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Disposiciones Especiales</p> <p>Artículo 40. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente y de los trabajadores del sistema educativo. En todos los niveles de la educación, se garantizará progresivamente condiciones laborales justas y dignas para las y los docentes y directivos docentes, así como condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a las y los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados.</p> <p>También se garantizará progresivamente condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.</p>
<p>Artículo 41. Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal.</p> <p>El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.</p> <p>Artículo 42. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.</p> <p>Los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. Los programas de Formación Complementaria, o los que hagan sus veces, de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.</p> <p>Parágrafo 2. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que les permitirá impartir directamente los programas de licenciatura o mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, en todo caso deberán cumplir con los requisitos de pertinencia y calidad propios de un programa de licenciatura.</p> <p>Parágrafo 3. La articulación e integración puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12º) y décimo tercero (13º) en las Escuelas Normales Superiores.</p> <p>Artículo 43. Eliminación de las barreras de acceso. Los actores del Sistema Educación adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y culminación de los procesos de formación a todos los grupos poblacionales de especial protección y de todas la que el Estado colombiano considere en el presente y futuro como parte de los grupos poblacionales que requieran atención específica que procure garantizar el goce efectivo del derecho</p>	<p>fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales y socioemocionales.</p> <p>Parágrafo. La eliminación de las barreras de acceso no limita la capacidad de las instituciones de educación superior para fijar procedimientos de admisión y permanencia por razones académicas.</p> <p>Artículo 44. Autonomía del SENA. Se garantizará la autonomía del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como entidad ejecutora y rectora de la formación profesional integral consagrada en el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Parágrafo 1: En todo caso, deberán garantizarse las fuentes de financiación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA necesarias para el cumplimiento de su misionalidad y garantizar la gratuidad en la prestación de sus servicios.</p> <p>Parágrafo 2: También se garantizarán los recursos en materia de Ciencia Tecnología e Innovación asignados al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para el cumplimiento de su objeto misional.</p> <p>Artículo 45. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>FABIO AMIN SALEMNE Senador de la República</p>

<p>17 DE JUNIO DE 2024. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional ponencias.comisionprimera@senado.gov.co.</p> <p style="text-align: center;">YURY LINETH SIERRA TORRES Secretaria General Comisión Primera H. Senado de la República</p> <p>17 DE JUNIO DE 2024. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.</p> <p>Presidente,</p> <p style="text-align: center;">S. GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ</p> <p>Secretaria General,</p> <p style="text-align: center;">YURY LINETH SIERRA TORRES</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 274 DE 2024 SENADO - 224 DE 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto desarrollar los elementos esenciales, principios sustanciales, mecanismos de protección y garantía del derecho fundamental a la educación que están a cargo del Estado, la sociedad y la familia.</p> <p>ARTÍCULO 2°. NATURALEZA, CONTENIDO Y FINES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. La educación es un derecho fundamental, un servicio público y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso común al conocimiento, a los beneficios de la cultura, de la ciencia, las artes, a las competencias en lectoescritura, matemáticas y ciencias sociales y naturales, a la técnica y la tecnología y a los demás bienes y valores culturales, para lograr una formación integral,</p>
<p>permanente, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que fomente el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.</p> <p>La educación es una condición necesaria para la realización de otros derechos humanos. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y todas.</p> <p>La responsabilidad del Estado en su garantía será conforme a las competencias asignadas por las leyes especiales y su reglamentación, respetando los sistemas propios.</p> <p>La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación pública, privada y mixta, a los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p> <p>ARTÍCULO 4°. DEFINICIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de políticas, actores, servicios y acciones dinámicas que se rigen por los principios, fines y deberes de que trata esta ley, destinados a posibilitar el ejercicio del derecho fundamental a la educación en términos de calidad.</p> <p>Es un sistema mixto, pluralista, abierto, descentralizado y participativo, integrado armónicamente por sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas de naturaleza pública o privada, que permitan garantizar la educación durante toda la vida en sus diferentes niveles; inicial, básica, media y terciaria que incluye la Educación Superior, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las demás vías, ciclos o modalidades de educación.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo. b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso. c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional. d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa o situación de vulnerabilidad, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio. e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población. f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, para lo cual deberá conectarse externa e internamente a los ecosistemas y contextos en los que se encuentra inserta, respetando la diversidad en todas sus formas. El sistema educativo nacional deberá actualizarse periódicamente para

<p>atender las realidades nacionales y globales y brindar oferta de formación flexible, articulada en todos sus niveles y adecuada.</p> <p>g) Articulación. Busca favorecer la continuidad de los aprendizajes, la formación, la facilidad en la movilidad estudiantil entre los diferentes niveles de educación, en donde los nuevos aprendizajes se incorporan a los ya obtenidos. Para ello se requiere de la interacción constante y sistemática entre todos los actores del sistema educativo nacional y la demanda de empleo.</p> <p>h) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, su currículo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.</p> <p>i) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley. Cada institución de educación superior determinará de manera autónoma en sus estatutos la forma en que serán aplicados estos principios de manera acorde con su naturaleza, su forma de organización y su misión. Ninguna autoridad administrativa, so pretexto de promover, apoyar o garantizar la democratización del gobierno y gestión de las universidades podrá invadir esta autonomía.</p> <p>j) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.</p> <p>k) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades y pueblos indígenas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rom, para lograr una educación que respete y proteja su supervivencia y la preservación de la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.</p> <p>l) Protección y garantía del derecho fundamental a la educación del campesinado, población rural, rural dispersa o aislada. Para el campesinado, población rural, rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.</p>	<p>m) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva la ampliación de la cobertura, de la oferta y la demanda real, en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p> <p>n) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.</p> <p>o) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.</p> <p>p) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.</p> <p>q) Transparencia. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior públicas y privadas, sus comunidades y los actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar en todo momento el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública, salvo aquella información que esté sujeta a reserva, protección legal o restricciones legítimas, así como proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles de tal manera que la sociedad pueda realizar un monitoreo permanente al sector educativo.</p> <p>r) Enfoque de género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>s) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa.</p> <p>t) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos y pluralistas acordes con la Constitución y en el marco de la autonomía asignada a aquellas.</p> <p>u) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra, enseñanza e investigación de conformidad con la Constitución Política y la ley.</p>
<p>v) Libertad educativa. Es el derecho de los padres, madres o tutores legales a escoger la educación que recibirán sus hijos menores.</p> <p>w) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo con el proyecto de vida deseado.</p> <p>x) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.</p> <p>y) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.</p> <p>z) Interés superior de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Implica y obliga a la familia, la sociedad y el Estado a respetar y garantizar el desarrollo armónico e integral de su personalidad y el ejercicio pleno de sus derechos sobre los derechos de los demás.</p> <p>aa) Libertad de escoger trayectoria educativa: Se garantizará libertad de cada persona de escoger la trayectoria educativa a través de las vías de formación que permitan la realización del proyecto de vida de cada persona.</p> <p>ab) Libertad de fundación y asociación. El Estado y los particulares podrán constituir y gestionar instituciones educativas. Se reconoce la libertad de asociación de particulares para la creación de establecimientos educativos y el respeto a la pluralidad ética, intelectual, filosófica y/o religiosa que refleje la constitución de las mismas, siempre que se desarrolle armónicamente con los fines, principios y elementos esenciales previstos por esta ley para la garantía y materialización del derecho fundamental a la educación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ELEMENTOS ESENCIALES, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES</p> <p>ARTÍCULO 6°. ELEMENTOS ESENCIALES. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:</p> <p>a) Asequibilidad (Disponibilidad)</p> <p>b) Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)</p> <p>c) Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)</p> <p>d) Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)</p>	<p>ARTÍCULO 7°. ASEQUIBILIDAD (DISPONIBILIDAD). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia.</p> <p>b) Garantizar de manera prioritaria la educación inicial, básica y media presencial como espacio fundamental de formación en las competencias de lectoescritura, matemáticas, ciencias sociales y naturales y tecnología, socialización, intercambio y aprendizaje.</p> <p>c) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>d) Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.</p> <p>e) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación.</p> <p>Parágrafo: El Estado podrá garantizar la asequibilidad (disponibilidad) de la educación a través de entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales.</p> <p>ARTÍCULO 8°. ACCESIBILIDAD (NO DISCRIMINACIÓN, CONDICIONES MATERIALES, ECONÓMICAS Y GEOGRÁFICAS). La educación debe estar al alcance de todas las personas para que de forma progresiva se consolide el acceso universal, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende, además del mérito, las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p>

<p>a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.</p> <p>b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos poblacionales vulnerables y de especial protección constitucional.</p> <p>c) Garantizar el derecho a la educación en cualquier ubicación geográfica a través de cualquier medio que se considere idóneo.</p> <p>d) Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.</p> <p>e) Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación adecuada y transporte escolar de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Se debe asegurar que la alimentación y el transporte de los estudiantes estén disponibles desde el comienzo hasta el final del calendario escolar, independientemente de la ubicación geográfica. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo con las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.</p> <p>f) Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.</p> <p>g) Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura idónea y formación del talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.</p> <p>h) Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.</p> <p>i) Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Educación diseñará una ruta de acompañamiento para las familias de las personas con capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos</p>	<p>del aprendizaje o del comportamiento para la búsqueda de cupos escolares y la efectividad de la formación recibida.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación deberá proporcionar a las instituciones educativas públicas y privadas información y capacitación para que sus procesos de matrícula sean inclusivos. Asimismo, establecer medidas de difusión del derecho a la educación inclusiva. Para mejorar las políticas educativas, deberá producir y publicar información sobre la trayectoria educativa de las personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento.</p> <p>ARTÍCULO 9°. ACEPTABILIDAD (CALIDAD E IDONEIDAD). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, laborales y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios de quienes participen en ellos.</p> <p>El Estado establecerá parámetros de calidad de educación para cada uno de los niveles con el fin de que sean coherentes con las condiciones y aprendizajes necesarios para el acceso, permanencia e inserción al mercado laboral.</p> <p>Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, idóneos, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra y la autonomía escolar de conformidad con la Constitución y la ley. Los programas de estudio y los métodos pedagógicos deben ser coherentes con los objetivos de aprendizaje que la reglamentación debe establecer para cada nivel educativo. La libertad de cátedra y la autonomía escolar implican la forma de obtener los aprendizajes objetivo de cada nivel, pero no los objetivos en sí mismos que debe ser establecidos por el estado para todas las instituciones educativas en cada nivel.</p> <p>b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.</p>
<p>c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo acorde con la normatividad vigente sobre el particular.</p> <p>d) Promover y garantizar la dignificación, profesionalización y formación integral y continua de las y los docentes.</p> <p>e) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, y conocimientos culturales.</p> <p>f) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.</p> <p>g) Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.</p> <p>h) Desarrollar sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación en los que se identifiquen plenamente los factores de calidad involucrados en los diversos niveles y modalidades, que permitan unificar políticas que confluyan en un modelo de autoevaluación y rendición de cuentas teniendo como soporte una información confiable y que asegure el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.</p> <p>i) Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.</p> <p>j) El Sistema Nacional de Evaluación de la Educación debe incorporar en su diseño, además de los factores señalados en la ley, criterios y procedimientos prevalentemente objetivos y socialmente equitativos, adaptados para examinar a estudiantes de diferentes entornos socioeconómicos y pluriculturales. En el caso de los pueblos y comunidades étnicas, dichos criterios y procedimientos serán establecidos por estos.</p> <p>ARTÍCULO 10. ADAPTABILIDAD (PERMANENCIA Y ADECUACIÓN). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con las necesidades del territorio y comunidades en transformación y responder a las demandas individuales, ambientales, lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.</p> <p>b) Integrar en el sistema educativo el enfoque de género, la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.</p>	<p>c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.</p> <p>d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran, se garantizará la infraestructura y recursos pedagógicos y tecnológicos necesarios. En el caso de los ajustes académicos, es preciso el acompañamiento y formación del personal especializado para tal fin de manera permanente.</p> <p>e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo de conformidad con la normatividad vigente en esta materia.</p> <p>f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral considerando la diversidad de necesidades y contextos del estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, la orientación vocacional, el acompañamiento y apoyo socioemocional y atención psicológica. Se hará especial énfasis en la salud mental y la prevención del acoso escolar y los trastornos mentales.</p> <p>g) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.</p> <p>h) Generar instrumentos que identifiquen y analicen las causas de la deserción escolar y del rezago académico en todos los niveles, buscando ambientes y metodologías adecuadas y pertinentes con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.</p> <p>i) Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades del campesinado, población rural, rural dispersa o aislada, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales con pertinencia y calidad. En las sedes rurales se garantizará la conectividad de internet de forma permanente.</p> <p>j) Asegurar el servicio educativo en las situaciones extraordinarias o excepcionales que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.</p> <p>k) Garantizar la actualización y adaptación curricular periódica para alinear los conocimientos y el aprendizaje a los cambios sociales, económicos, ambientales, a la demanda laboral y a las necesidades de los estudiantes, y para reducir el rezago</p>

<p>temporal de los currículos. Lo anterior, respetando los principios de libertad y autonomía de las instituciones educativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> l) Promover la capacitación y formación continua de los docentes y directivos docentes para garantizar su idoneidad y preparación para impartir los nuevos contenidos que resulten de las actualizaciones y adaptaciones curriculares. m) Formular e implementar sistemas de evaluación que permitan hacer seguimiento al avance continuo en los aprendizajes de los estudiantes que transitan entre niveles en el sistema educativo. <p>ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS PERSONAS RELACIONADOS CON EL RESPETO, PROTECCIÓN, GARANTÍA Y EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos. b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física, psicológica y ética. c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente. d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad social, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y la situación de vulnerabilidad, si la hubiere. e) Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones. f) A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos. g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación. h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación. i) Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje. 	<ul style="list-style-type: none"> j) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en esta anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada. k) Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje. l) Disfrutar de una convivencia sana que fomente entornos seguros y protectores, que prevenga y mitigue las diferentes formas de violencias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos. <p>ARTÍCULO 12. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Planear, formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia, promoción y graduación en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación. b) Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes, los usos necesarios para garantizar la progresividad en el acceso, permanencia, calidad y pertinencia en la educación en todos los niveles. c) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia de manera gratuita conforme a la progresividad establecida. d) Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.
<ul style="list-style-type: none"> e) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación. f) Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales. g) Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento interdisciplinario en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera continua y permanente. h) Garantizar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje. i) Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, brindando acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación. j) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación. k) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad. l) Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho. m) Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos y garanticen el acceso común a información veraz, actualizada, pertinente y de calidad. n) Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la custodia del Estado en los niveles de educación inicial, básica y media. o) Promover el respeto y la protección al derecho fundamental a la libertad religiosa, de culto y conciencia en el sector educativo. p) Promover una educación fundamentada en el respeto a la dignidad humana, la ética y los valores. 	<ul style="list-style-type: none"> q) Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física, tecnológica y conectividad a internet en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje y la alfabetización digital y para contribuir al aumento en la cobertura y a la mejora en la calidad del servicio público de educación. r) Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo. s) Garantizar de manera progresiva que el personal docente y administrativo que interviene en los procesos educativos sean idóneos y de la mayor cualificación y pertinencia para contribuir a la calidad educativa. t) Promover que el ejercicio del derecho a la educación se desarrolle en entornos seguros de aprendizaje, libres de todos los riesgos incluidos los derivados de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones. u) Propiciar la estabilidad y seguridad física, emocional y psicológica de los estudiantes. v) Formular e implementar sistemas de evaluación que permitan hacer seguimiento al avance continuo en los aprendizajes de los estudiantes que transitan entre niveles en el sistema educativo, especialmente en los niveles de educación inicial, básica y media. <p>Parágrafo. El presente artículo no deberá interpretarse en ningún caso como una limitación a la autonomía de instituciones educativas de todos los niveles ni a la libertad de fundación y asociación. Se entenderá que la ejecución de los deberes en materia de gratuidad progresiva se limitarán a las instituciones educativas públicas.</p> <p>ARTÍCULO 13. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD EN EL RESPETO, PROTECCIÓN, GARANTÍA Y EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia, los tutores, cuidadores y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.

<p>b) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de conformidad con la Constitución y la ley.</p> <p>c) Procurar el desarrollo armónico, integral y personal del estudiante para contribuir con el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>d) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.</p> <p>e) Participar en la vida, gobierno y decisiones de establecimientos educativos e instituciones de educación superior.</p> <p>f) Asumir relaciones armónicas y respetuosas que promuevan la solidaridad en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</p> <p>g) Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.</p> <p>ARTÍCULO 14. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES RESPECTO AL EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>a) Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior los cuales deberán estar conformes a la Constitución y la ley.</p> <p>b) Asumir relaciones respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</p> <p>c) Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos.</p> <p>d) Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.</p> <p>Parágrafo: El reconocimiento del derecho fundamental a la educación no implica una promoción automática de los estudiantes.</p>	<p style="text-align: center;">DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN SUS DISTINTOS NIVELES</p> <p>ARTÍCULO 15. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.</p> <p>La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.</p> <p>El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará la educación inicial en sus dos ciclos, de manera progresiva, con pertinencia y calidad, brindando a las familias y cuidadores las herramientas necesarias para fortalecer sus capacidades de cuidado y crianza.</p> <p>Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias existentes o que se generen en el futuro.</p> <p>Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación interinstitucional e intersectorial a nivel técnico, administrativo y financiero entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.</p> <p>Parágrafo 3. Se deberá garantizar un tránsito armónico entre el nivel de educación inicial y el de básica primaria.</p>
<p>Parágrafo 4. El Estado fomentará la cualificación de los actores que intervienen en este proceso y adelantará las acciones para asegurar la calidad de la educación inicial, en el marco de la atención integral.</p> <p>ARTÍCULO 16. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN BÁSICA. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación inicial y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se organizará a partir de su currículo y su plan de estudios, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y los proyectos pedagógicos que forman al ser humano en su entorno.</p> <p>El Estado garantizará una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, el aprendizaje en fundamentos cognitivos básicos como el lenguaje, las matemáticas, las ciencias naturales y sociales, así como la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, los idiomas, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, el cuidado y protección del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental, la formación en valores, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad, el pensamiento crítico, las habilidades socioemocionales, la innovación y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad educativa.</p> <p>Parágrafo. La educación física será materia obligatoria desde la educación primaria e impartida por profesionales certificados.</p> <p>ARTÍCULO 17. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN MEDIA. La educación media hace parte del sistema de educación, será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar a la educación terciaria.</p> <p>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales, la formación ciudadana, la preparación y profundización de saberes para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p>	<p>El Estado consolidará un sistema de articulación entre la educación media y la educación terciaria que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última. Para este propósito, profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.</p> <p>ARTÍCULO 18. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN TERCIARIA. La educación terciaria hace parte del sistema de educación y permite al individuo continuar el desarrollo y perfeccionamiento de sus competencias, habilidades y destrezas y permite el acceso a las diferentes vías de cualificación que potencian el desarrollo del proyecto de vida de la persona.</p> <p>Esta incluye la Educación Superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) y el reconocimiento de aprendizajes previos o certificación de competencias. Lo anterior, sin perjuicio que instituciones públicas o privadas, en temas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, puedan ofrecer programas sin requisitos previos de educación o formación.</p> <p>La educación terciaria podrá articularse con las vías de cualificación mencionadas en el inciso anterior y en el marco de la autonomía de las instituciones para garantizar la movilidad educativa y formativa.</p> <p>ARTÍCULO 19. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. La educación superior es un proceso que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral y comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario.</p> <p>El Estado garantizará, financiará y ofrecerá en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior.</p> <p>El Estado adoptará e implementará progresivamente políticas de ayuda, planes y programas con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior públicas a los estudiantes ubicados en zonas rurales, dispersas, de difícil acceso geográfico o municipios PDET.</p>

<p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV EQUIDAD SOCIAL Y TERRITORIAL</p> <p>ARTÍCULO 20. EQUIDAD. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones e infraestructuras necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados en los diferentes niveles, tipos, modalidades y formas de educación.</p> <p>Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades. b) Adaptar y priorizar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible con la menor afectación a los derechos de la primera infancia, infancia y adolescencia. c) Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto. <p>ARTÍCULO 21. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN DEL CAMPESINADO Y PERSONAS EN LA RURALIDAD. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo y sin discriminación, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural en general, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.</p>	<p>Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado, las juventudes rurales y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, la promoción del sector de economía solidaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado y juventudes rurales en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía. Para la elaboración de los proyectos educativos institucionales en la ruralidad, los establecimientos educativos garantizarán la participación del campesinado que haga parte de la comunidad educativa respectiva.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER) dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.</p> <p>Parágrafo 3. El Estado de manera progresiva generará las condiciones de infraestructura y conectividad de internet para el acceso y permanencia con calidad y pertinencia en el sistema educativo para el campesinado y personas en la ruralidad. Se adoptarán medidas para disminuir la brecha digital y se garantizará el acceso equitativo a las herramientas tecnológicas en las instituciones educativas rurales.</p> <p>Parágrafo 4. En el marco de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán asignar cupos especiales para la admisión de los bachilleres egresados de establecimientos educativos oficiales en la ruralidad. Adicionalmente, las instituciones podrán adoptar medidas para promover el acceso y permanencia de los estudiantes provenientes de zonas rurales, atendiendo a factores diferenciales.</p>
<p>ARTÍCULO 22. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PARA JÓVENES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES. Para erradicar todo tipo de analfabetismo o desescolarización por extraedad y asegurar oportunidades educativas, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y territorial, y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.</p> <p>Se diseñará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Educación Nacional, quien coordinará, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo, implementando estrategias con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.</p> <p>Es un derecho especialmente de las juventudes y adultos trabajadores y, de las poblaciones que por sus condiciones así lo requieran, contará con el presupuesto estatal adecuado para garantizar el bienestar e infraestructura escolar y las plantas docentes.</p> <p>Parágrafo 1. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizarán programas de aprendizaje y alfabetización digital, incluyendo las tecnologías de la información para jóvenes, adultos y adultos mayores, y así lograr su plena inclusión dentro de la sociedad de la información y del conocimiento, según los principios de inclusión, diversidad y reciprocidad de intergeneracionalidad.</p> <p>ARTÍCULO 23. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones</p>	<p>de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socioemocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET y ZOMAC.</p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior con relación al acceso, permanencia y graduación de sus estudiantes.</p> <p>ARTÍCULO 24. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS REINCORPORADAS Y EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes, adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de firmantes de Acuerdos de Paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial, garantizando la reincorporación efectiva y la no discriminación, mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz, con pertinencia y de calidad.</p> <p>ARTÍCULO 25. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural, respetando las limitaciones establecidas por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.</p>

<p>Parágrafo 1. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso, calidad y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta criterios de flexibilidad, virtualidad o presencialidad dentro del lugar de reclusión, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación dentro de los límites fijados en la ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo, en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articularán y presentarán un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como articularán e integrarán las acciones necesarias para la garantía efectiva de este derecho.</p> <p>ARTÍCULO 26. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS, COMUNIDADES INDÍGENAS, NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM A PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS PROPIOS. El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, Indígenas, Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras y Rrom, conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. La regulación de estos sistemas educativos propios no serán objeto de la presente ley. La participación de los pueblos y comunidades Indígenas, Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras y Rrom, se dará en el marco del derecho a la consulta previa.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que, de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.</p> <p>Parágrafo 2. Para la adopción de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Ministerio de Educación Nacional se asesorará con la Comisión Pedagógica estipulada en la Ley 70 de 1993.</p>	<p>ARTÍCULO 27. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Estado dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, para la formación de personas con discapacidad. Para ello, el Estado generará ofertas educativas que permitan a las familias o cuidadores de las personas con discapacidad acceder a establecimientos educativos con atención inclusiva o especializada, de tal manera que se garantice la atención de calidad, equidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.</p> <p>El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.</p> <p>El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales certificados en educación implementarán progresivamente la oferta bilingüe bicultural para personas sordas usuarias de la Lengua de Señas Colombiana (LSC). Asimismo, promoverá la enseñanza de la LSC, el Sistema Braille y otras formas de aprendizaje basadas en el diseño universal para el aprendizaje que contribuyan a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, para ello se implementará progresivamente el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.</p> <p>ARTÍCULO 28. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES Y DOBLE EXCEPCIONALIDAD. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación de las personas con capacidades o talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.</p>
<p>Parágrafo. Las personas con capacidades excepcionales deben ser parte activa de la sociedad. Se fomentará su participación en actividades científicas y se le brindará oportunidades para aplicar sus talentos en beneficio de Colombia, a fin de reconocer su potencial y su contribución al país.</p> <p>ARTÍCULO 29. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL APRENDIZAJE O DEL COMPORTAMIENTO. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento en la oferta general y para ello, el Estado deberá caracterizar e identificar a estas personas, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p> <p>El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto y la no discriminación de las personas con trastornos específicos del aprendizaje, promoviendo su inclusión y dignidad humana.</p> <p>ARTÍCULO 30. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS EN CONDICIÓN O SITUACIÓN DE ENFERMEDAD. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición o situación de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p> <p>ARTÍCULO 31. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS GESTANTES O LACTANTES. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p>	<p>ARTÍCULO 32. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN PARA PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA Y PERSONAS CUIDADORAS. El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V FORMACIÓN INTEGRAL</p> <p>ARTÍCULO 33. FORMACIÓN INTEGRAL EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS Y MODALIDADES. En todos los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida, se procurará buscar el cierre de brechas en los aprendizajes fundamentales, así como se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, salud mental, educación socioemocional, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás.</p> <p>En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de la primera infancia a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio.</p> <p>El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio. El Estado garantizará el derecho a la preservación de la identidad cultural y étnica. Asimismo, abogará por una educación que atienda las necesidades del mercado y que busque mejorar la empleabilidad de las personas que se educan.</p> <p>Parágrafo 1. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.</p>

<p>Parágrafo 2. Se promoverá el acceso a herramientas de prevención de los trastornos y enfermedades de salud mental desde la educación inicial hasta la superior.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Educación deberá desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia en el tema de la violencia de género como garantía del derecho a una vida libre de violencia.</p> <p>ARTÍCULO 34. FORMACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes y conocimientos, promoviendo un pensamiento crítico e investigativo para la resolución de problemas y con capacidad de adaptación al cambio, que fomente la exploración y la experimentación como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.</p> <p>La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el acceso al internet, como derecho y servicio público esencial, son parte fundamental de la educación en todos sus niveles y modalidades. El Sistema Educativo Nacional deberá velar por garantizar el personal docente calificado y capacitado y por suministrar la infraestructura física y tecnológica y el material educativo que permita una adecuada alfabetización digital y apropiación digital de los estudiantes. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad y para lograr el cierre de brechas en los aprendizajes fundamentales, teniendo en cuenta el enfoque territorial diferencial.</p> <p>Parágrafo 1. El Estado y los demás actores del sistema educativo promoverán y velarán por el uso adecuado, seguro y respetuoso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incorporarán estrategias para que en los procesos de formación se</p>	<p>utilicen todos los medios y avances tecnológicos disponibles para garantizar la generación de una sociedad conocedora de la tecnología.</p> <p>Parágrafo 2. El Estado reconocerá y fomentará la investigación e innovación en educación como componentes fundamentales del sistema educativo. Las instituciones públicas y privadas de educación básica y media, en el marco de la autonomía escolar, incluirán en sus proyectos educativos institucionales la innovación educativa y podrán prestar el servicio dentro del marco general de la ley con las debidas adaptaciones a sus distintos formatos pedagógicos, metodologías e instrumentos innovadores.</p> <p>ARTÍCULO 35. FORMACIÓN EN LAS ARTES, LAS CULTURAS Y LOS SABERES. La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos universales y de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.</p> <p>La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos universales y de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.</p> <p>El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media, para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley y su reglamentación determine, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.</p> <p>Asimismo, se promoverá activamente la colaboración y el intercambio cultural entre comunidades, grupos étnicos y regiones del país, fomentando la diversidad cultural y el respeto mutuo, como parte integral de la formación en las artes, las culturas y los saberes.</p>
<p>ARTÍCULO 36. FORMACIÓN CIUDADANA Y PARA LA PAZ. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional, ética para la reconciliación, la convivencia pacífica, la resolución de conflictos de forma constructiva y la integración social.</p> <p>El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la promoción de los derechos humanos, formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rrom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, religión, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.</p> <p>ARTÍCULO 37. ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD DEPORTIVA. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial y diferencial, en forma sistemática, planificada y organizada y con enfoque de salud que permita la prevención de enfermedades no transmisibles y en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.</p> <p>Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.</p> <p>ARTÍCULO 38. SISTEMA DE FORMACIÓN DOCENTE. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación, pedagogía y</p>	<p>etnoeducación, la formación en nuevas tecnologías y capacitación en educación inclusiva para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo, así como definirá los incentivos para impulsar la formación docente y su permanencia en la carrera, el sistema de formación deberá ser indistinto del esquema de profesionalización de los docentes, detallará un conjunto de planes, programas y acciones dirigidas a consolidar la calidad y pertinencia en todos los ciclos y modalidades de la formación en servicio, tendrá trayectorias de formación diferenciadas para docentes y directivos docentes, y contará con un sistema de evaluación de los resultados en el fortalecimiento de la labor y de calidad educativa.</p> <p>Parágrafo 2: El gobierno nacional en conjunto con los actores del sector diseñará y reglamentará el Sistema Nacional de Formación Docente y el proceso de formulación participativa del Plan Nacional de Formación Docente, con enfoque territorial.</p> <p>Parágrafo 3. Los docentes podrán formarse y actualizar sus conocimientos en instituciones de educación superior del sistema mixto.</p> <p>ARTÍCULO 39. PROCESOS DE EVALUACIÓN. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitivas, socioemocionales, ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, por lo que al momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no solo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.</p> <p>Las evaluaciones externas y formativas que realice el Gobierno nacional tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.</p>

Parágrafo 1. La evaluación docente que defina el Estado será obligatoria.

Parágrafo 2. Para la mejora continua de la calidad de la educación, los resultados que obtengan las y los estudiantes en las pruebas de Estado servirán como criterio de evaluación de los docentes.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 40. BIENESTAR INTEGRAL Y DIGNIFICACIÓN DE LA LABOR DOCENTE Y DIRECTIVA DOCENTE Y DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO. En todos los niveles de la educación, se garantizará progresivamente condiciones laborales justas y dignas para las y los docentes y directivos docentes, así como condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a las y los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados.

También se garantizará progresivamente condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 41. PROGRESIVIDAD. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal.

El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.

ARTÍCULO 42. ESCUELAS NORMALES SUPERIORES. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.

Los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.

Parágrafo 1. Los programas de Formación Complementaria, o los que hagan sus veces, de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.

Parágrafo 2. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que les permitirá impartir directamente los programas de licenciatura o mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, en todo caso deberán cumplir con los requisitos de pertinencia y calidad propios de un programa de licenciatura.

Parágrafo 3. La articulación e integración puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12º) y décimo tercero (13º) en las Escuelas Normales Superiores.

ARTÍCULO 43. ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS DE ACCESO. Los actores del Sistema Educación adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y culminación de los procesos de formación a todos los grupos poblacionales de especial protección y de todas la que el Estado colombiano considere en el presente y futuro como parte de los grupos poblacionales que requieran atención específica que procure garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales y socio emocionales.

Parágrafo. La eliminación de las barreras de acceso no limita la capacidad de las instituciones de educación superior para fijar procedimientos de admisión y permanencia por razones académicas.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 274 DE 2024 SENADO - 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 05 DE JUNIO DE 2024, ACTA N° 53.

PONENTES COORDINADORES:

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador de la República

ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República

Presidente,
S. GERMAN BLANCO ALVAREZ

Secretaria General,
YURY LINETH SIERRA TORRES

CONTENIDO

Gaceta número 917 - Lunes, 17 de junio de 2024
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

Table with 2 columns: Ponencia description and Págs. (1, 3)